TOMO LXVIII — Montevideo, Miércoles 30 de Agosto de 1922 — Núm. 4931

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial en los Estados Unidos del Brasil al doctor don Asdrúbal E. Delgado.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 28 de 1922.—Vista la nota con que la Legación de los Estados Unidos del Brasil, en nombre del Gobierno Federal Brasileño, trasmite la invitación que éste hace al de la República para que se haga representar oficialmente en las ceremonias que tendrán lugar en dicho país, en ocasión del primer Centenario de su Independencia, que se cumple el 7 de Septiembre entrante; y

Deseando que el Uruguay esté especialmente representado en todos los actos conmemorativos de tan señalado acontecimiento, participando así, de un modo particular, en el regocijo de la Nación vecina y amiga,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial, en los Estados Unidos del Brasil, al doctor don Asdrúbal E. Delgado.

Art. 2.o Desígnase para integrar esta representación al Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, señor don Alvaro Saralegui, con su calidad de Ministro Plenipotenciario.

Art. 3.o Nómbranse: Delegado Militar al señor general de brigada don Eduardo da Costa, Jefe del Estado Mayor del Ejército; Delegado Naval al señor capitán de fragata don Tomás Rodríguez Luis, Director de la Armada, y Secretarios a los señores don Horacio Quiroga y don Fortunato Anzoátegui.

Art. 4.o Desígnanse como ayudantes del Delegado Militar y del Delegado Naval a los señores mayor Alfredo Baldomir y teniente de navío Alfredo Aguiar, respectivamente.

Art. 5.o Expídanse los documentos necesarios, comuníquese, etc. — BRUM.—J. A. BUERO.—General S. BUQUET.

Decreto. Nombra Delegado Plenipotenciario de la República a la III Sesión de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones al señor Benjamín Fernández y Medina.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Agosto 28 de 1922.—Visto el decreto de 17 de Julio último, por el que se procedió al nombramiento de Delegados a la III Sesión de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el lunes 4 de Septiembre entrante,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Delegado Plenipotenciario de la República a la expresada Asamblea al señor don Benjamín Fernández y Medina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en España y Portugal, quien integrará la Delegación ya constituída con los señores doctor Juan Carlos Blanco y don Antonio Bachini.

Art. 2.o Expídanse los documentos necesarios, comuníquese, etc. — BRUM.—J. A. BUERO.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Resolución. Mantiene la resolución de 12 de Agosto de 1921, relativa a la provisión de los empleos de que habla el artículo 15, inciso F, de la ley de 20 de Junio de 1917.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Agosto 24 de 1922. — (Carpeta número 710|922).—Vistos estos antecedentes, relacionados con las reclamaciones interpuestas por varios empleados de la Asistencia Pública Nacional, que se consideran con mejor derecho al puesto de Administrador del Instituto de Radiología, para el que fuera designado en comisión, por 15 días, el señor Rivera Travieso, y la cuestión nuevamente planteada con tal motivo por la citada Institución, referente a la facultad del Poder Ejecutivo para intervenir en la designación de los empleados de las instituciones declaradas autónomas por el artículo 100 de la Constitución;

Considerando: Que el concepto de la autonomía no es ni puede ser otro que el de una libertad de acción limitada en su funcionamiento y gobierno por sus propias leyes orgánicas, y hasta que éstas no estén dictadas por el Parlamento como reglamentación de atribuciones, que precisen el alcance del principio consagrado en el artículo 100 de la Constitución, debe estarse dentro de los moldes de las leyes vigentes, de 7 de Noviembre de 1910, que precisó el funcionamiento de la Asistencia Pública Nacional, y 20 de Julio de 1917, que determinó la organización y cometidos del Consejo Directivo de dicho organismo, cuyas leyes no han sido modificadas ni invalidadas por otras posteriores, ni en su régimen, ni en su continuidad;

Que es la ley reglamentaria del precitado artículo constitucional la que ha de fijar la conexión de todos esos Consejos autónomos con el Consejo Nacional de Administración, para mantener la unidad de acción gubernativa como principio de buen gobierno, dada nuestra organización política unitaria, y que hasta que esta reglamentación legislativa no se dicte, no se puede, por actos administrativos, modificar las leyes básicas de esos organismos del Estado;

Que en cuanto a la reclamación interpuesta por los empleados que se creen con mejor derecho al puesto de Administrador del Instituto de Radiología, resulta de los informes suministrados por la Asistencia Pública que ninguno ha justificado estar en condiciones más favorables que el señor Rivera Travieso;

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Mantener la resolución del 12 de Agosto de 1921 que estableció que hasta tanto la ley no reglamente el artículo 100 de la Constitución, la provisión de los empleos de que habla el artículo 15, inciso F, de la ley de 20 de Junio de 1917, deberá efectuarse en un todo de acuerdo con lo que la misma establece.

2.o Confirmar al señor Rivera Travieso en el cargo de Administrador del Instituto de Radiología, para que fué designado, por quince días, con fecha 26 de Mayo próximo pasado, desestimándose, en consecuencia, la gestión de los recurrentes señores Jacinto Oroll, Angel C. Arias y Humberto Ottati.

3.o Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General.

Publíquese.—Por el Consejo: CAMPISTEGUY.—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Vecino y Cía. — Solicitan permiso para despachar dos cajones cartuchos. — Concedido.

2—S. Battestin — Permiso para reembarcar con destino al Brasil dos cajones revólveres. — Vista al interesado.

2—Carlisle y Cía. — Permiso para re-

mitir a Pan de Azúcar seis cajones gelignita y seis cuñetes de pólvora de cantera. — Concedido.

4—Carlisle y Cía. — Permiso para remitir a la Estación Independencia un cuñete de pólvora de cantera. — Concedido.

5—Orfilia Crovetto Lema, hija del extinto teniente coronel Juan Crovetto — Solicita cédula y pensión. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

6—Capitanía General de Puertos — Solicita autorización para permitir que la Escuela Naval extraiga las baldosas del piso del antiguo local de esa Capitanía para utilizarlas en el edificio de esa Escuela. — Pase a la Dirección de la Armada.

7—Antecedentes de la Carl Flemming und C. F. Wiskott, de Berlín, sobre publicación del mapa de la República. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

8—María Mercedes y María Esther Arias Herrera — Solicitan pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

9—María Esther Sagarzú — Solicita pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

10—Ana Vierci — Sobre pensión. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

11—Estado Mayor del Ejército — Comunica que le fué impuesta una reclusión de cuatro días, por tomarse a golpes de puños con otro preso, al penado soldado Domingo Netto. — Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

12—Consejo de Guerra Permanente— Comunica que ha designado las audiencias del día 1.o de Septiembre próximo para verse en juicio público las causas seguidas a los soldados Manuel Suárez, Martiniano Celay y Daniel López, acusados los dos últimos del delito de deserción, y el primero del delito de lesiones corporales. — Pasa al Estado Mayor del Ejército.

13—Consejo de Guerra Permanente — Transcribe la resolución recaída en la causa seguida al soldado Dionisio Gómez, a quien pone en completa libertad por extinción de condena. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

14—Consejo de Guerra Permanente —Transcribe la sentencia recaída en la causa seguida al soldado Teodoro Luján, condenándole a la pena de 15 meses de prisión. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

15—Consejo de Guerra Permanente — Transcribe la sentencia dictada en la causa del 2.o teniente don Antonio F. Esbert, poniéndole en completa libertad. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

16—Estado Mayor del Ejército — Devuelve el expediente relacionado con la estada del teniente Buzó en Francia después de haber tomado nota de la resolución superior. — Archívese.

17—Estado Mayor del Ejército — Remite una comunicación del teniente coronel Julio A. Roletti remitiendo copia del acta de la tercera Conferencia de la Comisión Internacional de la Triangulación del Río Uruguay. — Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

18—Sanidad Militar — Comunica que el Consejo de Administración de la misma sesionará el día 26 del mes corriente. —Enterado, archívese.

19—Estado Mayor del Ejército — Comunica la forma en que ha quedado constituído el Tribunal de Honor del Servicio Geográfico. — Enterado, archívese.

20—Estado Mayor del Ejército — Comunica la forma en que ha quedado constituído el Tribunal de Honor en el Batallón de Infantería número 16. — Enterado, archívese.

21—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite un folleto recibido de nuestra Legación en Bélgica que se relaciona con el gran mitin internacional de aereonáutica organizado por el Aereo Club de los Países Bajos. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

22—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita el pago de pesos 127.43, importe de la cuenta que adjunta, proveniente de pasajes y fletes que se le adeudan a los ferrocarriles del Estado. — Informe la Contaduría General de la Nación.

23—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita el pago de 2.987.21, importe de las cuentas que detalla en el estado que adjunta. — Informe la Contaduría General de la Nación.

24—Estado Mayor del Ejército — Solicita que el Vivero Nacional y Granja de Avicultura le entregue 1.000 árboles. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

25—Escuela de Mecánicos — Solicita se le provea de los efectos de menaje que detalla. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

26—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del ex soldado Cipriano Ibáñez. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

27—Dirección de la Armada — Comunica la baja del suboficial de cocina José Márquez y nombramiento en su reemplazo de Cipriano Vicente. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Se da vista al señor Eduardo Barros Alfonso en el expediente caratulado "Un nuevo tipo de empaquetadura lubrificante a base de hilacha vegetal proveniente de la planta denominada totora (Thypa Angustifolia)", para que cumpla con el artículo 9.o de la ley.

—Pasa a informe de la Oficina de Marcas el expediente denominado "Nevalina", del señor Ramón Barreira e hijos, de Montevideo.

—Se da vista por diez días en los siguientes expedientes: "Nuevo dispositivo automático para la exhibición de avisos de propaganda", del señor Antonio Púrpura, de Montevideo. "Mejoras en y relativas al ratamiento de frutas frescas", de Broegden, Ricketts y Haworth Company, de Estados Unidos de América. "Alto", de Juan Magnone, de Montevideo. "Pare", de Juan Magnone, de Montevideo. "Etiqueta", de Soza Ponce Hnos., de Montevideo. "Logroño", de Luis Alfonso, de Montevideo. "Salame Foichi", de Felipe Cechi, de Montevideo. "Argentina", de Pesquera y Cía., de Montevideo. "La Fraternidad", de Fidanza e Hijo, de Montevideo. "Rapid", de Henry Dissten y Sons, Incorporated, de Estados Unidos de América. "Los Perros", del señor Francisco Campodónico, de Montevideo. 'Flor", de Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo. "Esther", de H. E. Khafif, de Montevideo. "Viña La Rosa", de Morice Hnos. y García, de Montevideo.

—Pasan en vista del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno los expedientes caratulados: "Nuevo procedimiento de aplicar las bujías a los motores para automóviles por medio de presión", de los señores M. Arturo Wermann y Max Guyer, de Montevideo. "Mejoras en filamentos para lámparas incandescentes y sus similares", de la Internacional General Electric Co. Inc., de Estados Unidos de América. "Llanta elástica para carruajes, vehículos, automóviles, etc., formada por elementos elásticos dispuestos dentro de una cubierta exterior inestensible", de Demetrio Maggiora C. E., de Florencia (Italia). "Procedimieno y dispositivo para extender y ensanchar cuerpos elásticos y colocarlos sobre otros cuerpos", de Demetrio Maggiora C. E., de Italia.

—Se da vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno en los expedientes caratulados: "Perfeccionamietno en el procedimiento para separar el gordo de leche o aceite de manteca de la leche o nata", de Charles Edward North, de Estados Unidos de América. "Procedimiento y aparato para secar frutas, vegetales, carnes y otros alimentos", de The Anhydrous Food Products Company, de Estados Unidos de América. "Mejoras en la construcción de casas armadas con ladrillo de canto y cemento armado", del señor Rafael Chacón, de Buenos Aires (República Argentina). Un pedido de reconsideración de la marca "Hermesol", del señor David Grundland.

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los iguientes expedientes caratulados: "Fabricación de caños sanitarios de vidrio con sus correspondientes tramos rectos, codos, curvas, empalmes y aplicaciones empleadas en las instalaciones sanitarias", de Alfredo Piantelli y Cía., de Montevideo. "Estibadora sin fin "Silva", de José Esteban Silva, de Montevideo. "Aparato para producir fuerza motriz", del señor Mark Benson, de Inglaterra. "Nuevo sistema de operación", del señor Mark Benson, de Inglaterra. "Aparato para librar los obstáculos que se encuentran sobre las rieles", del señor Pablo Zas, de Montevideo. "Bujes para carros", del señor Angel Fernández (hijo), de Montevideo. "Mejoras en el procedimiento de obtener aceite de la leche", del señor Charles Edward North, de Estados Unidos de América. "Un nuevo economizador de nafta, benzol o productos similares", de José María Abald, de Buenos Aires. "Mejoras en suelas de trenzas de yute para alpargatas", de José Fernández Llano, de Montevideo. "Un nuevo tipo de casas universales de cemento armada sistema "Palanti", de Mario Palanti, de Buenos Aires (República Argentina.

Marcas de fábrica y de comercio cuyo registro se autoriza.

"The Hop Leaf", de la H. y G. Simonds Limited, de Inglaterra.

"Diseño", de Gillette Safety Razor Company, de Estados Unidos de América.

"Diseño", de la misma.

"Swatica Cross", de Anglo Mexican Petroleum Co. Ltd., de Montevideo.

"Swastica", de la misma.

"Cruz Swastica", de la misma.

"Goolidge Tube", de la General Electric, Sociedad Anónima, de Buenos Aires y Montevideo.

"Novalux", de la misma.

"Ge-Luz", de la misma.

"Mazda", de la misma.

"Handy-Vac", de la misma.

"Faradit", de Enrique Brusco, de Montevideo.

"La Vizcaína", del mismo.

"Otosclerol", del mismo.

"Picador", de los señores Aznárez Hermanos y Risso, de Montevideo.

"A. A. A.", de los mismos.

"Socomy", de la Standard Oil Company of New York, de Estados Unidos de América.

"Bally", de la Sociedad Anónima Bally Limitada (Sociedad Comercial), de Montevideo.

"El Guerrillero", de Fernando García, de Montevideo.

"Etiqueta", de los señores Alfred de Montebello, de Francia.

"Etiquetas", de la Sociedad de la Destilería Simón Aine, de Francia.

"Renhciel", de L. Leichner, de Berlín.

"Wales", de la Wales Adding Machine Company, de Estados Unidos de América.

"Glosso", de Mateo Brunet y Cía., de Montevideo.

"A. A. A. A.", de los señores Aznárez Hnos. y Risso, de Montevideo.

"El Toro", de Salgueiro, Píriz y Cía., de Montevideo.

"Invulner", de los señores J. Houdry y Fils, de Francia.

"Pera Grau", de Pedro G. Maristany, de España.

"Immalin", de Chemische Fabrik Eisendrath G. M. H., de Alemania.

"Purgos", del señor Raúl Couband, de Francia.

"Etiqueta", de los señores Chandon y Compañía, de Francia.

"Etiqueta", de la The Associated Portland Cement Manufacturers, de Inglaterra.

"Etiqueta", de los señores Alfred de Montebello y Cía., de Francia.

"Conde", de Enrique Nougreres, de Montevideo.

"Alaska", de Soza Ponce Hnos., de Montevideo.

"Los Dos Pilletes", de Carlisle y Cía., de Montevideo.

"Dominio", del señor Conrado Maggiorini, de Montevideo.

"V. M. R.", de Vicente M. Rubino, de Montevideo.

"Stanley S. W.", de la The Stanley Works, de Estados Unidos de América.

"Etiqueta", de los señores Español y Llovet, de Montevideo.

"Naganol", de la Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer y C.o, de Alemania.

"Fitunga", de Adolfo Lettieri, de Montevideo.

"Jacare", de la Compañía William Gossage y Sons Ltd., de Inglaterra.

"Crucero Río de la Plata", de Miguel García y Cía., de Montevideo.

Transferencias de marcas autorizadas

"Sabater", de Antonio Rigual Rovira, a favor de José Sabater.

"Anita", de Cardoso y Cía., a favor de Ascanio Miró.

"Doña Juanita", de los mismos al mismo.

"Bitteral", de Maurice Petit de la Villeon, a favor de la razón social Archambeaud Freres.

"Alcyon", del mismo a los mismos.

"B. H. C.", de Bülow (hijo) y Cía., a favor de Magirena, Cobo y Cía.

"La Preferida", de los mismos a los mismos.

"Pankreon", de la Chemische Fabrik Rhenania, a favor de la Rhenania Veriin Chemicher Fabriken A. G.

"Wotan", de Siemens Schukert Limited, a favor de la Osram G. M. B. H Kommanditgesellschaft.

"Bayer", de la Sociedad Argentina La Química Industrial "Bayer" Weskott y Compañía.

"Bayer", de la Sociedad Farbenfabriken Vor, Friedr Bayer y Cía., a favor de la Química Industrial Bayer Wescott y Cía.

Transferencia de privilegio autorizada

"Cápsula Universal", de J. Jiménez Cabrera, a favor de Juan Jiménez Cabrera y Compañía.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 29 de Agosto de 1922

Trámite — María Bonilla de Martínez, con Osvaldo Camelli. John D. Hoover con Antonio Foglia Pérez. Manuel E. Sosa con Italo Mario Supparo, sucesión de Pedro de los Santos. José A. Laguardia con Luis F. Amboero. Cuatro en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Mario I. Salambere R., dos. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunales de Apelaciones de 2.o turno

Día 29 — Trámite — Una en causa criminal. Pérez Teodoro con María Antonieta Caprile de Pérsico. Otero Beiro Julio, queja. Da Costa Núñez de Viera María con Sabina da Costa Núñez. Carreras y Bech, concordato (incidente). Un oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Interlocutorias — Amy Walter Charles con Pedro M. Castro. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 29 — Trámite — Francisco Franco, denuncia. Sucesión Manuel Nieto y V. Clemencia Nieto de Paullier. Sucesión Juan José Natero. Ofelina Coitinho. Bernardino Pons contra Alberto N. Casal y otros. Juan Estarán contra Angel Foglia. Sucesión Gregorio Zitto. Sucesión Domingo Cáceres. Rosa Alonso de Marcial Oliveira. Sucesión de Regina Marnata de Cichero o Chiquero. Testamentaría de Angela Fastorino de Bruzzone. Antonio H. Clarke contra Jorge Macc Eachen. López y Cía. con Gregorio Kavier. Sucesión de María Rebagliatti de Aicardi. Santiago Deambrosisi contra Carlos Imbriaco. Santiago Pratto contra Andrés Tanallo. Sucesión de María Luisa Arce. Sucesión de Gregorio Juan Delgado. Sucesión Angel Capurro. Incapaz María Dominga Goddo de Favero.

Interlocutorias — Sucesión Consuelo Ballesteros de Vidal. Sucesión Emilia Bauzer de Rosso. Sucesión Micaela o Micaela Felipa Turienzo.

Definitivas — Irene Fecco de Zerboni. Julia Abaracón de Achar y otros. Sucesión de Pablo Anadón, pieza formada sobre denuncia. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 29 — Trámite — Carlos Morales. Carlos S. Bordoni. Nicasio Riccetto hijo. Sucesión de Vicente Garassini y otro. Juan de D. Devincenzi. Sucesión de D. Devincenzi. Sucesión de Francisca M. de Pinzás. Sucesión de Eduardo Díaz y otra. Sucesión de Luis Restelli. Santina Rotta y otro. Habiaga y Pérez con Eulalio Espinell y otros. José Muiños con Usina Eléctrica del Estado. Juan Schiavo y otro. Sucesión de Remigio Castellanos. M. Martínez con Juan B. Barbó. María G. de Golinesi. Testamentaría de Juan Baruzzo. Francisco De Camilli. María Maini. Federico Casalia. Juan Gómez. Juan Duguet con La Comercial. C. D. de Grandini con José Grandini (2). Sucesión de María B. de Chuisano. Testamentaría de Domingo Bethancourt. Sara O. de Cataldi. Célica Laviña. Sucesión de Luis Seitín. Vicente Fernández con sucesión E. Hobanocha. Francisco Pelufo y otros con José María Zumara y otros. Isolina D. de Mallarini. Sucesión de Víctor Meira. Sucesión de José Salort. Sucesión de María M. R. Cabrera. Ema L. de García y otros. Héctor S. Olivera con sucesión de Luis P. Carve. Sucesión de Rosa C. de Pioth. Luis A. Cardoso con P. Costa. Julia L. de Lanza con sucesión I. M. L. de Mengotti.

Interlocutorias — Santiago Bottini (hijo). Sucesión de José Herrán García. Sucesión de José Ferrari. Sucesión de Filomena Sch. de Silva. Francisco Maraco.

Definitivas — Sucesión de José Rodríguez y otro. Rita E. G. de Silva. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 29 — Trámite — Sebastián Aguilera con Angel Pozzoli. Sucesión José M. Martínez Palacios y otro. Gregoria Lleonart con Juan Mendibehere. Estrella Vidal. Sucesión María Piezo de Rossi. José Luis Misaglia. Domingo Zenatti. Tulio Idiarte Borda y otro con Elena M. Farnkoff. Josefina Butrico de Tomasino con sucesión José Butrico. Sucesión Salvador Tajes. Manuel Rogelio Ortiz Larrosa. Pedro N. Crosa con Eulalia Bica de Azambuya. Isabel Silva con sucesión Eusebio Moreno. Testamentaría Alejo Rossell y Rfus. Testamentaría José Musso. Ricardo Canfield con Aguerre Lecoq y Martínez, sus sucesores o causahabientes. Testamentaría Angela Amaro de Nessi. Testamentaría Antonio Camaño y otros. Sucesión Ceferina Oliveira de Paradeda. Vicente González. Natalio Rechero. Sucesión Juana Barragán de Islas. Sucesión Bernardo Núñez. Isidora Ramírez. Sucesión Juan P. Caravia y otros. Sucesión Federico Velazco con Juan Vizziano. Sucesión María Arréndola Licharde de Galazzo. Sucesión Jorge Carlevaro. María A. Martinucci de Castro. Sucesión Enrique Hilje (2). Sucesión Enedina Leal de Arregui.

Interlocutorias — Santiago Misa Pérez y otro con Bernardo Callegari. Sucesión José Higogrosso. Juan Vargas con Felipe José Echeverría y otro. Sucesión Enrique Hilje. Testamentaría Agustín Lavaggi. Sucesión Pedro Bartolo Adana.

Definitivas — Carlos M. Urioste. Lucinda P. Berro de García Rial y otro. Manuel Díaz. Sucesión Olayo Severo Cor y otra. Sucesión Elvira Bonino de Pérez. Sucesión Castora Bustillo de Mariel. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 29 — Trámite — Mario Ferraz y Bernardez y Lizardo Durán y Vidal contra Filardi y Bossio. Torres, Bagnulo y Cía. contra Alberto Hodara. Souto y Céan contra Strauch y Cía. National Paper And Type, C.o contra Rafael Albareda Roca. Julio Weill y Cía. contra Valerio Marcos. Alejandro Julio contra Santiago Crimberg. Pesquera y Cía, contra Rodolfo Landinelli y Juan Stoup, Santiago Legrand contra Diego Pereyra. y Eduardo Schmitd (oficio de Civil 2.o). A. M. Fernández y Cía. contra José M. Garmendia. Antonio Vidal e hijo contra Joaquín Ospitaleche. Claudio Causa Ricetti, quiebra. Suárez y Cía. contra Ureta Hnos. Sociedad Anónima Molinos Harineros contra Martínez Hnos. Joaquín Andreu contra Enrile y Picasso. Bienvenido Iglesias contra Tomás Martínez. Delbono y Cía. contra Marcos E. de Souza. Ernesto Mario contra Remigio García Moreno y Cía. Mauro Fernández Mán, Pascale y Rolando, quiebra. Oficio de Civil 3.o. José y Antonio Moreno y otro contra Santiago Schuselin. Goñi y Barreneche, quiebra.

Interlocutorias — Strauch y Cía. contra Alberto y Juan Testa. Domingo R. Reyes contra Pedro Gianelli, tercería Mary Correa de Gianelli. Heros, Sacarelo y Aguerre contra Avila y Pauveti. Barmaimon. Sabani y Cía., concordato extrajudicial, incidente Artigas y Cía. Saudt y Cía. contra Hermano Barcellos y Cía.

Definitivas — Rivas y Couto, matrícula. José Sheppard y Cía., matrícula. De Rita y Ross, matrícula. Bello y Reboratti, matrícula. Francisco Torres, matrícula. Raúl Tera, concordato preventivo extrajudicial. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 29 — Trámite — Albérico F. Perna contra Fiandesio y Cía., juicio ordinario. Vicente Dináfoli contra A. Silva. Barquet y Basil contra Francisco Balbín Noriega. Banco de la República contra Preve Hnos. Enrique Abal y Cía. desde fojas 20. L. Barboza contra Juan Caussi y José de Cores (hijo). Bernini y Vicente contra Francisco Massa. Albérico F. Perna contra Fiandesio y Cía., cumplimiento de prenda, (dos providencias). Francisco B. Helguera contra Carmelo Huerta. Corso y Benedetti. Matías Zá contra la Copmañía Swift de Montevideo. Arturo y Angel Pozzoli contra Eduardo y Germán Pozzoli. Serafín Baleiron, concordato preventivo judicial, (dos providencias). Clemente Panella contra Antonio Satriani. Juan Cammarota. Miguel Ramos y Cía. Antonio Navatta. José Zacarías. Bancino contra Enrique Acosta, tercería deducida a fojas 12 por Cayetano Román Mederos. Antonio Montes (hijo), concordato preventivo extrajudicial. Arturo Puyo contra C. M. Rocha. oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno en autos. El Síndico de la quiebra de José Barberine contra Francisco B. Helguera, incidente sobre devolución de letras y consignación. José Abelenda Riveiro contra la Compañía de Tranvías Eléctricos "La Comercial" cuenta número 63. Juan Malugnani contra Florentino P. Acosta, nombramiento de arbitros, dos providencias. Mendel y Cía. contra Enrile, Picsaso y Cía. Manuel Amarelle, Saverio Perri y Hnos, quiebra, incidente sobre reposición del auto de quiebra. Luis Pintos, solicitando título de corredor y rematador. Osvaldo Comelli contra Raúl Martínez e Isidro Rodríguez Martín. Estradé hijos y Cía. contra Manuel Alvarez Soca.

Interlocutorias — Genaro Secondo contra Caro de Francesco y Cía. M. Mérida, quiebra.

Definitivas — Juan B. Santandreu. Miguel Alonso. Angel Rimmel Berenguer solicitando título de corredor y rematador. Beramendi: Zubillaga y Cía. contra Heifgnagel. Plottier y Cía., arbitraje.

Definitiva — Alborto Canetti contra Luis Gaudino.

Reservada — Una.
Audiencias — Dos.
Oficios librados — Nueve.
Libros rubricados — Veintiuno. — Teófilo M. Real, escribano público.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 29 — Trámite — Alvarez Tomás. Ruiz Florentino con Francisco Berninzoni. Medina María Jacinta con César Anatole de Saint León. Guinat Jacoba Amalia. Genta Perelle y Liaci con González, Sioli y Fiocchi. Márquez Francisco J. Díaz Federico. Spera Antonio con Angel Pittaluga. Sera Antonio con Francisco Camarano. Marquois Alberto con Ana González. Carvalho y Cía. con Sebastián Martorell. David Díaz José. Rodríguez José María con Adela Leonor Ríos. Gravier María Elena con Escolastico Larrask. Sacna Gilberta. Leguiza Mayara. Pazos Carmen. Albano Berrutti Antonio con Guillermo Lucio Berrutti. Sena Moreno Carmen. Lores Angela. Techera Malvina. Mesta Regino Lorenzo. Fernández Eusebia con Enrique Podsetá. Riquero Natalio. Crosa y Trapani Francisco Camilo. Saracina Adelina con Miguel Peppo. Núñez Juana con Pedro Umpiérrez. Velázquez Rufina. Ventura Juan José. Banco de Seguros del Estado con Félix Gambín. Mongaston Pedro. Queirolo Fortunato con Leopoldo Lodeiro. Martins Aida con Pedro Piran. Gandino José con Carmen Dodera. Banco de Seguros del Estado con Felicidad Ramos. Camou Carlos Salvador con Teresa Muró. Llantada de Scanavino María con Juan Scanavino. Depaulo Esteban con Gregorio Aguinin. Rilla Domingo con Augusta Viullame. Rigotti Duilio con Ana Perotti.

Interlocutorias — Paredes Andrea.

Definitivas — Martins Aída con, Pedro

José Pirán. Crespi Angela Rosa con José Oldrini.
Audiencias — Dos. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 29 — Trámite — Esteves de Villar Clemencia con Emilio Villar. Caire José María con la Sociedad Unión Juana de Arco. Ugrín Pablo Camargo con Colistro Eloísa y Carlos P. C. Colistro. Gómez Manuel con Matilde Faveiro. Caprario María Mercedes contra Juan Antonio Escudero. Infante Antonio con José Llunel, dos providencias. Ximénez Isaías con María Mac Eachen de Guimerá. Chiarino María R. con Catalina F. de Cattaneo. Llorens Victoria con Angel Itoiz. Irazabal y otros Eulalia. Branda Leocadia con Lauri Natalio Matonte. Serondo y Soto con José Cataldi y José Herrera y Arraga. Aristimuño Manuel E. con Félix Maruri. Milis Marcos. Cladera Vicente. Souto Varela Francisco. Navajas Eliseo. Mosquera Alejandro. Vidal Ana, Coronel Rivas Nicomedes. Nilia Antonio con Epifanio Martínez. Varela Luis con Lorenzo Arellano y otros. Lanzo Menotti Roque con María Luisa Collengues. Alzáibar Juan Carlos con Raymundo Manuel Alvarez. Strich Vicente. Oficio número 3000 de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Dupont Juan con Domingo Vázquez Berdías. Harritohague de Irigaray Juana y otros con Carrasquet y García. Salgueiro Silveira José. Pons Laura con Raúl Gabus. Buceta Clara. Sosa María Pilar con Bernardo Manuel Sarabbi. Zocolla José con Mariano Pastorino. Comesaña Anunciación contra Eloísa y Elena Castellanos. Pin Francisco José. Galban Antonia. Martínez Julián y Artigas. Exhorto número 1425 del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Mathol de Baghoyar Mariana. Corbo de Camino Elvira con Maximilinao Juan Carlos Peire. Exhorto número 887 del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro. Glich Juan y María Josefina Bugueta. Rodríguez Ofelia. Alonso Rafael con Juan Antonio. Bierre Clero Luisa con José Munner. Montaña José con Max Glukmamann. Arviza Santos M. con Jiustedi y Lapiani. Lavadía Vicenta con Juan Falero. Balaguer Felipe. Richini Emma con Juan Puig. Trolese Edipo Sante con Carmen Modesta Pablette.
Interlocutorias — Solari Benjamín J. con Benito Romay. Mezzeta Andrés y Edmundo Cardoso con Pedro Alano (hijo).
Oficios — Catorce.
Audiencias — Tres. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Físico - Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 29 de Agosto de 1922

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Sudoeste del continente y las bajas al Nordeste. Cielo, en general, nublado con lluvias y manifestaciones eléctricas. Agua caída en milímetros de horas 8 del día 28 a 8 horas del 29. Montevideo, 1.80; Punta del Este, 21.00; Rocha, 34.00; Rivera, 49.00; Fray Bentos, 2.00, y en Paso de los Toros, 62.00. Temperaturas máximas y mínimas registradas en el país: al Sur, 15.20 y 8.50; al Sudeste, 13 y 9; al Este, 14 y 8; al Nordeste, 20 y 8; al Oeste, 11 y 8 y en la parte central, 15 y 5. Dominan vientos fuertes del Este al Sudeste en el río de la Plata, del Sur en la costa del Atlántico Sur, del Este en el río Uruguay y del Sur al Este en la parte central del continente. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 1.980 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental, se encuentran a una altura muy superior de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatoria Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 768.25.
Temperaturas: Normal, 10°50; a la intemperie, 11o00; máxima, 11°20; a la intemperie, 13°10; mínima, 8o50; a la intemperie, 8o80.
Viento E. S. E., 74 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 7.65. Humedad relativa, por ciento: 81.00.
Velocidad máxima del viento: 120 kilómetros a horas 14.30.
—Agues del antepuerto:
Altura de las aguas: 1 metro 90 sobre cero.
Salinidad, gramos por mil: 1.75.
Temperatura del agua: 12o00.
Estado del mar: agitado.
—Vientos del Sudeste con descenso de temperatura. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 29 de Agosto de 1922

8.500 pesos, al 7 por ciento anual.
6.700 pesos, al 8 por ciento anual.
7.300 pesos, al 7 por ciento anual.
6.500 pesos, al 9 por ciento anual.
8.300 pesos, al 8 por ciento anual.
900 pesos, al 10 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
3.200 pesos, al 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 29 de Agosto de 1922

2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.800 pesos, a 8 pesos 50 centésimos por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
170.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.300 pesos, al 9 por ciento anual.
20.000 pesos, al 8 por ciento anual.
600 pesos, al 7 por ciento anual.
43.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.160 pesos, al 9 por ciento anual.
7.000 pesos, al 10 por ciento anual.
45.000 pesos, a 8 pesos 50 centésimos por ciento anual.
100.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 29 de Agosto de 1922

1.500 pesos, solar en Maroñas, calle Solís, 1.078 metros.
4.974 pesos, campo en la 5.a sección de Maldonado, 90 hectáreas.
1.872 pesos, solar en Pocitos, calle Buxareo, 468 metros.
8.000 pesos, casa en la calle Tala número 2271, 371 metros.
3.700 pesos, casa en la calle Nicaragua número 2038, 78 metros.
7.525 pesos, terreno en el Bulevar Artigas, 643 metros.
4.300 pesos, casa en la calle Saint Rivas número 86, 400 metros.
2.650 pesos, casa en la calle Miguel Barreiro, 18.a sección, 352 metros.
1.300 pesos, casa en la 11.a sección de Tacuarembó, 800 metros.
3.000 pesos, terreno en el Peñarol, 948 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 29 de 1922.

1.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para mañana, 65.00.
9.400 pesos, para fin de mes, 65.00.

Empréstito de Conversión

2.757 pesos 50 centésimos, para mañana, 84.00.

Títulos Hipotecarios serie X

10.000 pesos, para mañana, 88.40.
5.000 pesos, al contado, 88.40.
1.200 pesos, para mañana, 88.40.
4.500 pesos, ídem ídem, 88.40.
2.000 pesos, ídem ídem, 88.40.
20.000 pesos, ídem ídem, 88.40.
26.000 pesos, ídem ídem, 88.40.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para mañana, 65.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 65.10.
2.350 pesos, ídem ídem, 65.10.

Empréstito de Conversión

9.325 pesos, para mañana, 84.00.

Bonos C. Palacio Legislativo

3.000 pesos, para mañana, 83.20.

Títulos Hipotecarios serie S

2.000 pesos, para mañana, 89.30.
9.000 pesos, ídem ídem, 89.30.

Títulos Hipotecarios serie T

5.000 pesos, para el 31, 88.40.
1.000 pesos, para mañana, 88.40.
3.100 pesos, ídem ídem, 88.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 88.40.

Títulos Hipotecarios serie U

3.000 pesos, para mañana, 88.30.
3.000 pesos, ídem ídem, 88.20.

Títulos Hipotecarios serie V

6.900 pesos, para mañana, 88.20.
7.000 pesos, ídem ídem, 88.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 88.20.
5.100 pesos, ídem ídem, 88.20.

Títulos Hipotecarios serie X

10.000 pesos, para mañana, 88.40.
1.000 pesos, ídem ídem, 88.40.
3.500 pesos, ídem ídem, 88.40.
1.700 pesos, ídem ídem, 88.40.
3.000 pesos, ídem ídem, 88.30.
1.000 pesos, al contado, 88.40.
9.000 pesos, para mañana, 88.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 88.30.
2.000 pesos, ídem ídem, 88.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 88.30.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 18.15; rceomendada: Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 29 de Agosto de 1922

Antonio Serra, español, 51 años, viudo, Durazno 1873.
Guillermo José Gago, oriental, 2 meses, La Paz 2148.
Teresa Cella de Cella, italiana, 68 años, casada, Gonzalo Ramírez 1860.
Judit D. de Oidrini, italiana, 77 años, casada, Defensa 1326.
Magdalena Torres de Julián Plá, española, 30 años, casada, Hospital Maciel.
Juan Carlos Silveira, oriental, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Dolores Soto Sánchez, oriental, 54 años, soltera, Paysandú 1822.
Margarita Muñoz, oriental, 28 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Crescencia Iglesias, oriental, 41 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Viraldino Rodríguez, oriental, 29 años, casado, Hospital Maciel.
María Rodríguez de Machado, oriental, 26 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Guillermo Vidal Martínez, oriental, 53 años, viudo, Yaguarón 1072.
Enrique Santana, oriental, 46 años, casado, Capitán Videla sin número.
José Vícito, oriental, 54 años, casado, Piedras 422.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

69.ª SESIÓN ORDINARIA

AGOSTO 24 DE 1922

PRESIDE EL DOCTOR JAVIER MENDIVIL

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 17 y 10 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Cornú, Otero, Stirling, Martínez, Jiménez de Aréchaga, Zeballos y Maguna, Narancio, Arias, Abellá y Escobar, Canessa, Sáez, Toscano y Cima.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Espalter, Rivas, Aguirre, Muñoz y Roxlo.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza a la Presidencia de la República para reforzar en el ejercicio 1921-1922 varios rubros de la planilla número 68 del Presupuesto del Departamento de Guerra y Marina."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por V. H. al proyecto de ley sobre apertura de un período extraordinario de inscripción y calificación en el Registro Cívico del Departamento de Río Negro."

—Archívese.

"José Gregorio Domínguez solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"Teodora Peralta Núñez solicita traspaso de pensión."

—A la misma Comisión.

3

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Quería manifestar, señor Presidente, que de haber llegado a tiempo a la sesión de ayer, habría, no sólo votado en contra, sino combatido el proyecto de ley que da una participación a los Gobiernos departamentales en la Contribución Inmobiliaria, y lo habría hecho, no sólo por las razones de orden constitucional, ampliamente aducidas en el debate producido en la otra Cámara, sino también por una razón de buena política institucional: por entender, — y lo diré sintéticamente, — que a muy pocos años de sancionada la nueva Constitución, ya estamos viviendo prácticamente al margen de ella; que la autonomía creada por la nueva Constitución a favor de institutos a los cuales se atribuyeron funciones de Gobierno, es violada, y aquéllos desaparecen como entidades constitucionales, y que, un modo de mantener esta subversión, es, fuera de toda duda, conservar la tutela de los Gobiernos departamentales por el Gobierno Nacional, alejando a aquéllos de la gestión directa de la política financiera local, separándolos, así, de toda acción responsable ante su propio electorado.

Señor Narancio — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — En ese sentido, entiendo que lo que ha sancionado el Senado es una ley que contribuye a desprestigiar a los Gobiernos departamentales.

Con más amplitud, — y si este asunto no ha sido aprobado en segunda discusión general y particular, — yo haré uso de la palabra en la oportunidad debida con mayor extensión.

Señor Narancio — Fué aprobado en las dos discusiones.

Señor Jiménez de Aréchaga — Quiero, entonces, dejar constancia de que no sólo razones de interpretación constitucional rigurosa, sino de política constitucional, obligarían a rechazar este proyecto de ley.

Señor Martínez — No apoyado.

Señor Narancio — Apoyado.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Colonia.

4

Señor Narancio — Se ha dado cuenta de que la otra Cámara ha enviado con sanción un proyecto con respecto a rubros del Ministerio de la Guerra, y es necesario que este proyecto sea aprobado antes de finalizar el mes corriente.

Convendría, pues, señor Presidente, tomarse un tiempo, y justamente tenemos por delante tres feriados, para que este asunto fuera tratado en la sesión del lunes, porque, por las razones que he dado, creo que no queda la menor duda de que es necesario tratarlo antes de que llegue el 1.o de Septiembre.

Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Martínez — Pido la palabra.

Yo creo que no es indispensable esa moción. Es posible ocuparse de ese asunto, que recién entró ayer...

Señor Narancio — Sí, señor.

Señor Martínez — ... dentro de los días del mes que corre. No hago una afirmación absoluta, porque tal vez requiera alguna comprobación. Se trata de saber si los rubros son o no suficientes y por qué se han excedido.

Señor Narancio — No habrá ningún inconveniente, señor senador, si tiene alguna duda...

Señor Martínez — No lo iba a contrariar mayormente; al contrario: iba a dar-

le la tranquilidad de que, aunque por cualquier circunstancia no fuese dable el despacho dentro de este mes, no por eso se perturbarán los servicios. Ya otras veces han venido pedidos de refuerzos de rubros, cuando estaba a vencerse el período complementario, y el Senado, para despacharlos concientemente, no ha podido expedirse dentro del período.

Pero entonces las cosas se han salvado por un expediente bien sencillo y que nada tiene de inconstitucional: hemos mandado pagar esos gastos con rentas del ejercicio corriente y dispuesto que ese ejercicio sería reintegrado cuando se regularizase el déficit del ejercicio vencido.

Señor Narancio — Claro.

Señor Martínez — De modo que no habría inconveniente, y, por eso, creo que con estimular el celo de la Comisión, bastaría.

Señor Narancio — Yo no creo que haya ningún inconveniente. Pero de cualquier manera, también sería posible, después de formulada mi moción, — y el señor senador lo comprenderá perfectamente, ya que no cuesta nada votarla, — pedir prórroga por dos días más para estudiar el asunto, si es que la Comisión no se encuentra preparada para el lunes.

Señor Martínez — Está la dificultad, precisamente, de que los días que vienen son festivos.

Señor Toscano — Festivos, para no trabajar.

Señor Martínez — Los míos suelen ser para trabajar, pero en este caso hay que trabajar sobre los libros de la Contaduría, y la Contaduría estará cerrada.

Señor Narancio — Sabe el señor senador que tiene al señor Contador a sus órdenes.

Se puede votar, señor Presidente, con esa condición.

Señor Jiménez de Aréchaga — En esa forma no hay inconveniente. Si la Comisión manifiesta que no ha tenido tiempo para estudiar el asunto, se posterga.

Señor Martínez — Es que no se va a poder reunir la Comisión.

Señor Narancio — Es una Comisión en que basta la presencia de los doctores Martínez y Toscano para tener su mayoría asegurada.

Señor Toscano — Sería bueno tratarlo el martes.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor senador por Colonia para tratar el asunto a que se ha referido en la sesión del lunes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5

Señor Narancio — Pido la palabra.

A trueque de que se me tache de cargoso, voy a tener que volver a insistir respecto a la necesidad de que la Comisión informe con respecto al ferrocarril Florida-Sarandí del Yi. Y lo hago, señor Presidente, obligado por las circunstancias, por los pedidos reiterados que recibo de allá.

Lamento que no esté en Sala el señor senador Basilio Muñoz, porque él conoce profundamente aquella región y ha oído los clamores de esa población, que lo rodeó, en masa, solicitándole que hiciera valer toda su influencia ante el Senado, para que este asunto se tratara; y lamento que no esté, también, porque él cooperaría con sus apoyados a mis palabras, y quizás adujera en la discusión una cantidad probatoria de argumentos que yo no puedo traer, porque conozco poco la región: la conozco sólo de pasaje de hace muchos años.

Recién acabo de recibir un telegrama del Comité Colorado, que yo pido al Senado tenga la benevolencia de no creer que es una jactancia mía el leerlo, por la forma en que está redactado, pues bien se sabe que es una convicción que tienen los vecinos de campaña sobre que nosotros tenemos todavía influencia.

Dice así: "Comité Colorado, interpretando vehemente aspiración población esta zona, permítese encarecerle agote toda su valiosa influencia a fin conviértase ley proyecto ferrocarril..."

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿De todas las fracciones?

Señor Narancio — De todas las fracciones. He tenido otro telegrama de que hablé en la sesión pasada, de los nacionalistas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Como decía del Comité Colorado, yo quería saber si era de los batllistas o de todas las fracciones.

Señor Narancio — Desgraciadamente en la zona de Sarandí del Yi hay muy pocos colorados.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y todavía divididos!

Señor Narancio — No están divididos porque todos son batllistas.

Continúo: "... esperamos no se prorrogará por más tiempo la iniciación esa magna obra de beneficio común por sus proyecciones inestimables para las industrias nacionales y para el desenvolvimiento económico esta región del país. Salúdanlo."

Por otro lado, señor Presidente, he tenido datos de vecinos de aquella región, que se encuentran en este momento en Montevideo, los cuales me dicen que la situación es para ellos apremiante; que ellos han dedicado grandes extensiones de campo a la agricultura, y no a la agricultura medio atrasada o atrasada del todo,—como lo está en ciertas zonas de nuestro país,—no quiero citarlas,—sino a la agricultura intensiva, con todos los progresos y empleando hasta las mejores semillas, del Semillero de La Estanzuela; que, gracias a esas ventajas que le da el Semillero, ellos pueden responder en el mercado con un producto tal que les compense de los gastos que importa el traer el trigo desde aquella región hasta aquí, a base de fletes de carro, fletes, después, del ferrocarril, traslados por otros lados, y que los compense, además, de las pérdidas que se hace de los envases por toda esa clase de manipulaciones.

El flete que se ha pagado el año pasado es de $ 1.90. Vale decir, que el labrador tiene que agregar, con toda seguridad, al precio de costo de su artículo, $ 1.90, para poder ponerse frente a las plazas de los Departamentos más cercanos.

Además, señor Presidente, desgraciadamente tenemos el tiempo en contra y esta persistencia de las lluvias hace que aquella zona quede completa y absolutamente aislada. Apenas si a caballo se puede llegar a la estación del ferrocarril.

Hay que pensar, señor Presidente, en que el concepto de economía que debe presidir todos nuestros actos, debe de ser economías de gastos improductivos, pero no economías en las obras de trabajo, que representan siempre una fabulosa ganancia para el Estado, ganancia no material, sino indirecta, por cuanto aportar a una zona del país un beneficio, es aportarlo para toda la República, y por ende para el Estado que la administra.

Por esas razones, señor Presidente, vuelvo a pedirle a la Comisión de Fomento que, a la brevedad posible, se sirva informar este asunto, creyendo que en la discusión en Cámara, si ella no tiene razones suficientes para aprobar el proyecto tal como viene da la Cámara, yo podría aportarle, dentro de la modestia de mis fuerzas, algunos datos que quizás le determinarán a hacer suyo el proyecto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Entonces, vamos a integrar la Comisión con el señor senador por Colonia. — (Apoyados).

Señor Narancio — No tengo inconveniente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo mociono en ese sentido, para facilitar el estudio de ese asunto, desde que el señor senador por la Colonia anuncia que tiene datos útiles, y sin que ello signifique ningún agravio para la Comisión.

Señor Narancio — No hace falta que yo integre la Comisión, porque no tengo ningún inconveniente en ir a ella todas las veces que se me llame.

Señor Jiménez de Aréchaga — La moción que yo hago no tiene más finalidad que facilitar el estudio del asunto. Si un señor senador anuncia que tiene elementos de juicio útiles para la mejor preparación de un informe, lo lógico es que trabaje con la Comisión.

Señor Narancio — Yo no acepto la proposición del señor senador por esto: porque no quiero que, después, si la Comisión llega a informar el asunto, se crea que es obra mía.

Yo tengo la absoluta convicción de que la Comisión de Fomento es laboriosa y que se encuentra en muy buena disposición para despachar este asunto.

Señor Martínez — Podríamos tratarlo en Comisión General.

Señor Narancio — Yo me ofrezco a la Comisión para cuando ella lo crea conveniente.

Señor Martínez — La Comisión de Fomento está formada por cinco senadores, y con uno más, dado el número de senadores que concurren a sesión, casi es la mitad del Senado, por lo tanto, sería casi igual tratarlo en Comisión General.

Algunos de los miembros de la Comisión hemos estudiado el asunto, y supongo que la vacilación de otros estriba siempre en lo mismo: las dificultades financieras, la dificultad de cargar a Rentas Generales con ciento cincuenta mil pesos, y además la de subir la Contribución Inmobiliaria en un medio por mil más.

Estas son dos de las bases financieras de la construcción de ese ferrocarril.

No hay duda que es una zona rica del país, pero el ferrocarril es de índole local.

Señor Narancio — La primera existe...

Señor Martínez — Más bien que en defensa mía, lo que he dicho, es para explicar la actitud de los colegas que han detenido el despacho de este asunto, porque yo no soy ni miembro informante, ni Presidente ni Secretario de la Comisión: soy uno de tantos miembros.

Señor Stirling — Tengo entendido que está resuelto que el informe sea hecho por el compañero de Comisión señor Rivas.

Señor Toscano — Sí, señor.

Señor Jiménez de Aréchaga — Entonces, si está resuelto que se informe el asunto, no hay nada que hacerle.

Señor Martínez — Lo que hay es que cuando se están por dictar impuestos para la nivelación del Presupuesto, en una cantidad importante, cuesta agregar este nuevo gravamen, y un gravamen por partida doble, porque esos ciento cincuenta mil pesos, si han de hacerse efectivos, habría que sacarlos de alguna parte. Las Rentas Generales se sabe que no los dan.

Señor Jiménez de Aréchaga — Habiéndose manifestado que ya hay un miembro de la Comisión encargado para la redacción del informe, no tiene objeto mi moción.

Señor Narancio — Y no tengo inconveniente en ponerme al habla con el señor miembro informante y darle los datos que tenga.

Señor Toscano — Me parece lo más práctico.

6

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se entrará a la orden del día, que la constituye la primera

discusión general y particular del proyecto de ley que destina para sede del Centro Militar y Naval la planta baja del edificio de la calle 25 de Mayo número 518.

Léase el mensaje.

(Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Montevideo, Agosto 16 de 1922.

Honorable Asamblea General:

Con fecha 8 de Octubre de 1919 consulté al Honorable Consejo Nacional sobre la conveniencia de elevar los aforos de las materias explosivas con el objeto de optener una renta que permitiera contratar un préstamo de trescientos mil pesos a invertirse en la construcción de un edificio para asiento de un centro cultural y social del Ejército y la Armada.

El Consejo contestó el 19 de Febrero de 1920 manifestando: "que según los informes que se adjuntan, suministrados por la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con los datos publicados en el Anuario de la Oficina de Estadística Comercial, las cantidades de las materias explosivas que se han mencionado, introducidas al país en los años 1915-16, demuestran que los recursos que probablemente se obtendrían con el aumento de aforo que se indica no alcanzarían a la suma necesaria para efectuar la construcción referida".

Las razones invocadas por el Consejo Nacional podrían ser contestadas en la actualidad, ya que la importación de explosivos soportaría, sin mayores inconvenientes, un aumento en los aforos aduaneros que proporcionaría los fondos necesarios para servir el préstamo proyectado. Pero es el caso, Honorable Asamblea, que se ha presentado una oportunidad de satisfacer el justo anhelo de las clases militares sin recurrir a la operación de crédito mencionada. La solución consistiría en que V. H., de acuerdo con el proyecto de ley que adjunto, otorgara el uso gratuito del Centro Militar y Naval la planta baja del edificio adquirido para sede del Ministerio del Interior. El Centro Militar y Naval invertirá en mejorarlo una cantidad no menor de diez mil pesos, cantidad que le sería reintegrada por el Estado si necesidades del servicio requiriesen la derogación de esta ley.

¿Se preguntará, acaso, qué razón existe para que se acuerde este beneficio a dicha institución? El Centro Militar y Naval tiene que desarrollar una amplia obra cultural. Para realizarla necesita de todos sus recursos, de los cuales una buena parte es ahora absorbida por el pago de altos alquileres. Dicha institución ha organizado cursos gratuitos de preparación para ingresar en las Escuelas Militares, así como cursos libres de preparación para los distintos exámenes que por ley se exige a los oficiales. Si el Centro Militar y Naval no llenara esa función, — que alcanzará bien pronto una gran importancia, — el Estado se vería precisado a realizarla, con el consiguiente recargo para el Erario Público.

El proyecto adjunto no sólo responde, pues, a satisfacer una necesidad de carácter militar, sino que también evitará al Estado mayores gastos en el futuro.

Con tal motivo, me es grato saludar a V. H. con mi mayor consideración.

BALTASAR BRUM. — General S. BUQUET. — CARLOS M. SORIN.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase gratuitamente para sede del Centro Militar y Naval, mientras conserve la personería jurídica, la planta baja del edificio de la calle 25 de Mayo números 518 al 528, adquirido en virtud de la ley de Febrero 22 de 1921, debiendo aquella institución invertir en mejoras de dicho local una cantidad no menor de diez mil pesos.

Art. 2.o Reconócese al Centro Militar y Naval el derecho a ser indemnizado con la cantidad de diez mil pesos, si alguna disposición legislativa, fuera del caso previsto en el artículo anterior, le privara del beneficio que le acuerda esta ley.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Agosto 16 de 1922.

General S. BUQUET. — CARLOS M. SORIN."

Señor Toscano — ¿De qué edificio se trata? ¿Del edificio del Ministerio de la Guerra?

Del edificio del Ministerio de la Guerra?

Señor Presidente — Del Ministerio del Interior.

Señor Narancio — Del Ministerio del Interior; la casa que ocupaba el Club Nacional.

Señor Toscano — Quería hacer una observación, señor Presidente, con respecto a la forma en que está redactado este proyecto de ley. Dice: "que se le concede en carácter gratuito al Centro Militar y Naval la ocupación de la planta baja del edificio".

Creo que eso debería modificarse, porque parecería que se le concede un derecho de estada o de propiedad a la referida repartición.

Señor Narancio — Mientras tenga la personería jurídica.

Señor Toscano — Mientras tenga su personería jurídica no es un argumento, y hasta es una petición de principio que debe desaparecer del proyecto de ley, porque el día que no tenga personería jurídica las autoridades del país no reconocen a dicho Centro Social como institución.

De modo que de lo que creo que debe dejarse constancia expresa es de que la concesión debe tener carácter precario, que el Estado tiene derecho, en cualquier momento, a decirle: "ustedes desalojen"...

Señor Cornú — Sí, tiene ese carácter precario. Lo que hay es que no es el P. E. el que podrá disponer la cesantía del alojamiento, sino la ley; la ley podrá revocar en cualquier momento la concesión, y, por consiguiente, ésta constituye un verdadero comodato o préstamo de uso sujeto a la voluntad del legislador y no del administrador.

Señor Toscano — Precisamente, mi idea es esa; establecer que la ley no le impida al P. E. que si mañana precisa de los bajos del edificio del Ministerio del Interior no pueda decirle al Centro Militar y Naval: "ustedes me dejan esto libre porque lo necesitamos".

Señor Narancio — Pediría que se lea el proyecto.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee).

Advierto a los señores senadores que este asunto está en discusión general.

Señor Toscano — Yo iba a proponer, en la discusión particular, una modificación al artículo...

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Señor Toscano — "Concédese", — diría yo, — "con carácter precario la planta baja del edificio del Ministerio del Interior, debiendo el referido centro costear los gastos de su instalación".

Nada más; no hay necesidad de poner...

Señor Cima — Pero habría que poner que se van a gastar cinco mil pesos como mínimo.

Señor Toscano — Si pueden gastar cinco mil pesos, mejor.

Basta con poner: "debiendo el centro costear los gastos que demande su instalación".

Señor Cornú — Pero eso modifica sustancialmente las condiciones del contrato. De manera que es necesario meditarlo un poco.

Lo que el Ejecutivo entiende es que habrá que reparar los gastos que se hagan, no siendo mayores de diez mil pesos.

Señor Toscano — ¿Si se van mañana o dentro de dos o tres años?

Señor Cornú — Si se van mañana, el señor senador Toscano, que coloca al centro en condiciones de ser desalojado inmediatamente, no le niegue el derecho al reembolso de mejoras útiles que no habrá disfrutado.

Señor Toscano — Pero si se les pidiera el local se les indemniza de los gastos que han hecho.

Señor Cornú — Si por alguna circunstancia no puede sostenerse el centro y reuncia a su organización...

Señor Toscano — Si no puede sostenerse el centro es porque no se necesita dentro de nuestro ambiente.

Señor Cornú — No será porque no se necesita, será porque no puede costearse los gastos de su sostenimiento, y en ese caso, lo lógico es que se le reintegre un capital que, con seguridad, va a solicitar en préstamo.

Señor Toscano — Si no le conviene, que se quede donde está.

Señor Cornú — ¡Pero, señor senador! Es por la índole de la institución; es por tratarse de una institución cultural en la milicia y porque el P. E. desea mejorar la clase militar en el más amplio sentido, que se concederá el favor.

Señor Toscano — No vamos a discutir el programa del centro, ni su acción más o menos eficiente o cultural de nuestro ambiente.

Señor Cornú — Invoco la idea que ha movido al P. E. al pasar el mensaje.

Señor Toscano — Acepto el principio. Pero basta con darle el edificio, sin necesidad de estarlo indemnizando; salvo que el desalojo fuera tan inmediato que realmente constituyera una pérdida.

Señor Narancio — Vamos a ver si podemos aunar opiniones.

Señor Jiménez de Aréchaga — Parece lógico que al P. E. se le autorice a conceder algo, pero no me parece lógico que ya se prevean indemnizaciones...

Señor Cornú — No es indemnización, sino reintegro.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... ni que se establezca como condición para ocupar el local la obligación de realizar determinados gastos, y que, en consecuencia, se piense ya en la misma ley que para el caso de desalojo habrá de producirse un reintegro.

Señor Toscano — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo que se debe dar la autorización lisa y llana, sin perjuicio de que este centro haga los gastos que crea convenientes, y que sea capaz de hacer para la habilitación del local...

Señor Toscano — Es claro.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... sin perjuicio de que más adelante, si el Ejecutivo, por cualquier conveniencia, lo elimine de su local, se resuelva, por ley, cualquier indemnización que proceda.

Señor Toscano — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero me parece un exceso de previsión del proyecto.

Señor Cornú — Entonces lo sujeta a la voluntad del legislador, mientras que la forma que propone no alienta al centro para que gaste por temor de verse prematuramente desalojado, perdido el di-

nero que invierta y perjudicado manifiestamente.

Señor Abellá y Escobar — Pero, ¿no se puede retirar esa condición, de que deban gastar diez mil pesos en las refacciones del edificio?

Eliminando esa condición pueden ir ellos, sin esa forma estable que se proyecta por el mensaje y proyecto de ley del Ejecutivo.

Señor Cornú — La inversión de diez mil pesos está calculada, seguramente, sobre la base de una reforma indispensable para el alojamiento del Centro Militar y Naval.

Señor Jiménez de Aréchaga — Perfectamente; pero la ley, en vez de ser tan excesivamente previsora, podría establecer, en términos generales, que, en caso de desalojo, el P. E. solicitará de la Asamblea los fondos necesarios para reintegrar a la institución de los gastos que hubiera realizado.

Señor Cima — Lo curioso es esto: que se va a gastar una cantidad más o menos grande para dar local gratuitamente a una sociedad, y la sociedad lo va a adaptar a sus condiciones, a sus gustos, y cuando se le ocurra irse—porque no pueda estar más—se le va a pagar esos gastos que ha hecho para ella misma y que no servirán para nada.

Señor Cornú — No se olvide de la índole de la sociedad; no es un centro cualquiera.

Señor Cima — Entonces, vamos a establecer que le regalamos los diez mil pesos.

Señor Cornú — Es una sociedad pobre; no tiene recursos; pero no se la puede empequeñecer con una limosna.

Señor Cima — Precisamente, por eso, no debemos disfrazar las cosas.

Señor Presidente — ¿Quién está en el uso de la palabra?

Señor Arias—Pido la palabra.

He pedido la palabra, señor Presidente, para proponer una modificación al artículo 1.o y solicitar la supresión del artículo 2.o.

Voy a señalar un antecedente que tiene relación con este pedido. Hace un par de años, si mal no recuerdo, se sancionó una ley autorizando al Consejo de Administración del Puerto para ceder, en carácter precario, los terrenos donde se levanta actualmente el Club de Regatas de Montevideo y donde se ha de levantar el del Rowing Club. La concesión de esos terrenos ha sido hecha en carácter precario absolutamente y sin especificar ninguna clase de indemnización.

Quiere significar esto: que si en algún momento las necesidades del Puerto de Montevideo exigen que los Clubs de Regatas se retiren de donde están, puede tomarse disposición en ese sentido, sin darles indemnización alguna.

Es un caso más especial, porque ha originado una erogación evidente.

El artículo que yo propongo como primer artículo a este proyecto sería el siguiente: "Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder, en carácter precario, al Centro Militar y Naval la planta baja del edificio de la calle, etc.".

De manera, pues, que si al Poder Ejecutivo le facultamos para hacer la concesión, lo facultamos también para solicitar el abandono correspondiente de ese edificio, si la necesidad de ampliación de los servicios del Ministerio así lo exigiesen, porque va a ser el edificio destinado al Ministerio del Interior, que va a ocupar el edificio de la planta alta, según los informes que tengo, y la planta baja quedará vacía, y esa es la que se le quiere ceder al Centro Militar y Naval. Pero el Ministerio del Interior podrá exigir la ampliación de oficinas, y no es admisible que el Poder Ejecutivo tenga que comprar o alquilar otra casa para extender las oficinas del Ministerio del Interior.

Por esas mismas circunstancias precarias que tiene que tener, es que no se le puede exigir al Centro Militar erogaciones de diez mil pesos. Que haga, si quiere, lo necesario para poner aquel local en las mismas condiciones en que se encuentra el Centro que tiene en la Avenida 18 de Julio y no exigiéndole sino las obligaciones que ella crea más prudentes.

No veo, tampoco, por qué ha de exigirse una indemnización tan especial cuando el Centro no va a tener más perjuicio que alquilar un local nuevo, si el P. E. tuviera necesidad de disponer de esa planta baja.

Por estas circunstancias yo presento este artículo 1.o sustitutivo, y en el caso de aprobarse, propongo desde ya la votación negativa del artículo 2.o.

Señor Toscano — ¿Quiere leer el artículo el señor senador?

Señor Arias — Sí, señor: "Autorízase al P. E. para conceder, en carácter precario, al Centro Militar y Naval, la planta baja del edificio de la calle 25 de Mayo números 518 a 528, adquirido en virtud de la ley de Febrero 22 de 1921".

El respeto a esa institución militar creo que puede descontarse y que no hay necesidad de tantos compromisos escritos y legales; son compromisos morales, y el deseo que tiene, tanto la Presidencia actual como el que podrán tener mañana las Presidencias sucesivas, en el sentido de favorecer la clase militar...

Señor Narancio—¿Cuántas son las Presidencias sucesivas? La Presidencia futura.

Señor Jiménez de Aréchaga — Las que vengan.

Señor Arias — Acepto que sea como dice el señor senador Narancio.

Señor Cornú — ¿Me permite?

Yo creo que el señor senador ha citado un ejemplo, un antecedente, que no viene al caso. La situación del Centro Militar y Naval, no es idéntica, ni mucho menos, a la de instituciones completamente privadas que no interesan absolutamente para nada al Estado...

Señor Arias — ¡Cómo no interesan, señor senador!

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Cómo no interesan al Estado!

Señor Cornú — Al Estado no le interesan nada. Interesará todo lo que los señores senadores quieran del punto de vista nacional, del interés de la raza, de la fortificación del músculo, etc. ...

Señor Arias—Eleve todo lo que quiera el Centro Militar y Naval....

Señor Cornú — Permítame. No interesan de una manera manifiestamente directa como interesa al Estado la asociación a que nos referimos, porque la institución militar es una institución fundamentalmente nacional y está al servicio del país.

Señor Arias — ¿Me permite una interrupción? No está en debate la institución militar.

Señor Cornú—Pero está el caso que el señor senador ha traído a colación, que es un ejemplo que no podemos admitir...

Señor Arias—¡Cómo no!

Señor Cornú—... porque no son cosas análogas.

Señor Arias—Se están discutiendo dos instituciones. El señor senador Cornú está discutiendo sobre la Institución Militar, que yo no discuto, pues para mí es de todo aprecio, ese Centro Militar,—y otros que también respeto ampliamente, como son los clubs de regatas.

Señor Cornú—Pero quiero demostrarle que no hay analogía en los casos que cita el señor senador, y se lo demostraré con un argumento más.

Fuera de la diferencia radical que cité entre ambas instituciones, hay otra razón enorme para diferenciarlas.

El día que el Estado necesite el Rowing Club o el Club Nacional de Regatas, será seguramente para hacer obras portuarias, de ensanche portuario, para lo cual no valdrán absolutamente nada las construcciones que tienen hechas esos institutos. Mientras que el día que el Poder Ejecutivo pida la planta baja del edificio del Ministerio del Interior, será para utilizar sus alas en la instalación de oficinas o reparticiones del mismo Ministerio. De modo que las obras de decoración y de arreglo que se van a hacer con motivo del alojamiento del Centro Militar y Naval, serán obras útiles, manifiestamente útiles, que el Estado se librará de realizar. En el otro caso no ocurrirá tal cosa. Por eso creo que no caben los términos de comparación.

Ahora, decir que se instale el Centro en la forma más económica posible, ¿significa que cuando el Poder Ejecutivo nos pasa este mensaje, consulta su interés o consulta la necesidad del Centro a instalarse en determinada forma, de acuerdo con lo que seguramente le han demostrado los miembros de su Comisión Directiva? Ellos son los que deben haber calculado la necesidad de invertir hasta la suma de 10.000 pesos.

Señor Arias — No tenemos antecedentes.

Señor Cornú—Estoy seguro que es así; ¿por qué el Poder Ejecutivo va a requerir obras más dispendiosas que las que sean indispensables para la sede del Centro Militar? ¿Con qué objeto, con qué interés, si mañana ha de reintegrarle el importe?

De modo, pues, que hay que concebir las cosas de muy distinta manera de lo que se está haciendo aquí.

El Poder Ejecutivo, la Presidencia de la República, anhela fomentar los progresos de una institución en que actúan los hombres de su inmediata dependencia para el servicio militar de la Nación, y es lógico su desprendimiento.

Señor Jiménez de Aréchaga — Vea a dónde lo llevaría la doctrina del señor senador; que reclame del Poder Ejecutivo los antecedentes de las obras a realizar por el Centro Militar y Naval, que se supone sean por valor de 10.000 pesos, para apreciar si esa obra es racional, si no es excesiva y si responde a las conveniencias no sólo del Centro, sino del país.

Señor Cima — Tendría que tener en cuenta el valor del local.

Señor Cornú — Basta poner un poco de buen criterio para saber que no ha podido proceder de otro modo el P. E. porque no reclama obras para su uso, para su servicio; piensa dejar hacer la obra que reclama la institución que va a instalar allí, sin perjuicio de considerar que siempre serán beneficiosos para la propiedad del Estado.

Señor Arias — No hay ninguna contradicción entre todo el discurso que ha pronunciado el señor senador y el artículo que yo he presentado, porque él, lo único que hace es, en lugar de revocar por una ley esta concesión, que se conceda al P. E. la autorización de hacerlo y la autorización de retirarlo.

En cuanto a esas erogaciones...

Señor Narancio — Permítame, señor Presidente...

Estoy en el uso de la palabra, porque el señor Presidente acaba de dármela, y sin embargo el señor Arias continúa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por la Colonia.

Señor Narancio — Muy bien.

Yo quería manifestar que acepto el artículo propuesto por el señor senador Arias y por eso reclamaba el uso de la palabra para que el señor senador por el Salto no siguiera argumentando...

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero cualquiera creería que el señor senador

Arias no tiene más función que la de convencer al señor senador por Colonia.

Señor Narancio — El señor senador Arias estaba convenciendo al señor senador Cornú; pero yo tenía derecho al uso de la palabra.

Repito que acepto el artículo propuesto por el señor Arias, pero con el siguiente agregado: "las mejoras que se hicieran en el local quedarán a beneficio del Estado si el centro permaneciese en el local pasados los diez años a contar de la promulgación de esta ley o si dentro de ese período, el Centro se disolviese.

El Estado, previo peritaje arbitral, indmnizará al Centro, si reclamara el local antes de los 10 años de la promulgación de esta ley...".

Señor Abellá y Escobar—¿Y si los gastos que se hicieran no fueran adecuados a las necesidades del servicio del Ministerio del Interior? Porque podría hacer reformas dentro del edificio que fueran completamente inadecuadas.

Señor Narancio — En el peritaje arbitral concurrirán tres personas: un representante del Estado, otro del Centro, etc., que dirán: "Esto sirve y esto no".

Señor Cornú — La Administración se rige por el principio general del derecho; los valores útiles, y los que dejan de serlo, son valores legales.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si nosotros entramos en esa materia de indemnización, tenemos que entrar a apreciar la procedencia del gasto inicial de diez mil pesos.

Señor Narancio — No hablemos de gastos; aceptamos el artículo del señor senador Arias.

Señor Jiménez de Aréchaga — Esa cláusula que el señor senador agrega les da a los señores del Centro absoluta libertad de ordenar el local en la forma que lo quieran, gastando lo que les dé la gana, aunque al Estado le parezca excesivo; y si el Estado ha de indemnizar, lógicamente debe tener alguna intervención en los gastos que se realicen; no sea cosa que se le obligue a indemnizar una suma que no corresponda.

Señor Arias — Yo creo que cualquiera que fuera la concesión que se solicitara, si en ese local hubiera erogaciones, teniendo en cuenta la manera como siempre se procede, queda descontada la posibilidad de una retribución para que el Centro quedara en excelentes condiciones.

Señor Cima — Es que resulta lo siguiente: que si se alquilara ese local, daría tal producto, que regalándoselo al Centro podría vivir mucho mejor. Estamos regalando una cosa. Le vamos a dar un alquiler que puede subir a trescientos o cuatrocientos pesos mensuales.

Señor Arias — Estamos discutiendo como si hubiera una desconfianza en la acción del P. E. con respecto al Centro.

Pero yo creo que teniendo en cuenta la calidad del Centro, en cualquier momento que se solicitara el retiro, se haría con toda la amplitud que es de imaginar.

Señor Jiménez de Aréchaga — La observación que hace el señor senador Cima es absolutamente exacta. Si en consideración a la significación nacional, como decía el señor senador por Artigas, del Centro Militar y Naval, se le autoriza a instalarse en un local que podría dar tal renta, me parece que es bastante.

Señor Cima — Una renta grande puede dar, dado que está situado en la calle Uruguay.

Señor Narancio — 25 de Mayo.

Señor Cima — Con más razón todavía.

Señor Martínez — Como valor locativo valen más los bajos que los altos.

Señor Cima — ¡A cuánto llegaría ese alquiler!

Señor Martínez — Por lo demás, es un local absolutamente impropio para un Centro de condiciones sociales. Empieza por no tener luz; ahora el Club Militar tiene una magnífica casa y se va a meter en un sótano.

Señor Cornú — De ahí que tenga que gastarse 10.000 pesos para ponerla en condiciones de servir a su destino.

Señor Presidente — La fórmula del señor senador por la Colonia es para el artículo 1.o.

Señor Narancio — Para agregar al artículo 1.o como aditivo.

Señor Presidente — Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Autorízase al P. E. para conceder, en carácter precario, para sede del Centro Militar y Naval, mientras conserve la personería jurídica, la planta baja del edificio de la calle 25 de Mayo números 518 al 528, adquirido en virtud de la ley de 22 de Febrero de 1921."

Señor Jiménez de Aréchaga — Ese no es el artículo del señor Arias.

Señor Arias — Mi artículo no dice nada de personería jurídica.

Señor Presidente — Léase la fórmula del señor Arias.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al P. E. para conceder, en carácter precario, para sede del Centro Militar y Naval, la planta baja del edificio de la calle 25 de Mayo números 518 al 528, adquirido en virtud de la ley de Febrero 22 de 1921."

Léase el agregado propuesto por el doctor Narancio.

(Se lee):

"Las mejoras que se hicieren en el local quedarán a beneficio del Estado, si el Centro permaneciera en el edificio pasados los diez años de la fecha de la promulgación de esta ley."

Señor Arias — Esas dos partes de la fórmula podían ponerse por separado.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar, en primer término, el proyecto del P. E.

Señor Martínez — Pido la palabra.

Es, simplemente, para decir que entre las dos fórmulas, si mi voto fuera eficiente, preferiría votar la propuesta por el doctor Arias.

Señor Narancio — Son iguales.

Señor Toscano — La otra es un poco ampliada.

Señor Narancio — Yo acepto la primera parte de la fórmula del señor Arias.

Señor Martínez—Quiero decir también que mi inclinación sería no votar este proyecto, porque el Estado no está tan abundante de locales para albergar sus oficinas. Tan es así, que no se recorre una calle de Montevideo en la que no se encuentren varios edificios alquilados para oficinas públicas.

Cuando hace un desembolso tan considerable como este, para comprar una casa, —se han pagado cien mil pesos o más—, no parecería indicado que la mitad de ese edificio fuese dado a centros, de carácter muy estimable, pero que no son reparticiones del Estado. Sobre todo, repito, cuando éste alquila, por todos lados, casas para instalar sus oficinas.

Ahora viene a pagarse por el alquiler del Ministerio del Interior, propiamente, de 600 pesos a 700 pesos por mes.

Aparte de eso, el local es absolutamente impropio para un centro social o cultural. Tendrán que manejarse con luz artificial. Son los bajos de una casa de altos, destinados, antes, a almacenes de comercio.

Señor Narancio — La cuestión es que no podemos impugnarle eso al señor senador Martínez, porque él conoce la casa. De allí desalojaron al Directorio.

Señor Cornú — Pero nosotros no podemos ser más realistas que el rey.

El P. E., lo mismo que los interesados, es decir, que la entidad que se llama Centro Militar y Naval, creen que es buena, y debemos suponer que se habrán medido las ventajas que podía ofrecer la instalación antes de mandársenos este mensaje.

Señor Presidente — ¿Ha terminado, señor senador?

Señor Cornú — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar.

Señor Narancio — Yo pido que se vote por partes, advirtiendo que los señores senadores no se han dado cuenta de que la segunda parte es nada más que un beneficio para el Estado que quiere imponerle al Centro; y es este: si ha disfrutado el Centro de los diez años, que las mejoras pasen al Estado. Se acabaron todos los derechos. Si no, en la otra forma, pueden llevarse las mejoras, mientras que así, no. Las mejoras, pasados los diez años, quedan para el Estado.

Después de esta explicación que acabo de dar, creo que hasta el doctor Martínez debe votar mi agregado, porque es mejorando el proyecto de ley y beneficiando al Estado.

Señor Presidente — Se va a votar.

En primer término el proyecto del P. E.

Léase el artículo del proyecto del P. E.

(Se lee):

"Artículo 1.o Destínase gratuitamente para sede del Centro Militar y Naval, mientras conserve la personería jurídica, la planta baja del edificio de la calle 25 de Mayo números 518 al 528, adquirido en virtud de la ley de Febrero 22 de 1921, debiendo aquella institución invertir en mejoras de dicho local una cantidad no menor de diez mil pesos."

En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase la parte del artículo propuesta por el señor senador Arias.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al P. E. para conceder, en carácter precario, para sede del Centro Militar y Naval, la planta baja del edificio de la calle 25 de Mayo números 518 al 528, adquirido en virtud de la ley de Febrero 22 de 1921."

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a leer el agregado propuesto por el señor senador por Colonia.

(Se lee):

"Las mejoras que se hicieren en el local quedarán a beneficio del Estado si el Centro permaneciera en el edificio pasados los diez años de la fecha de la promulgación de esta ley."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 2.o Reconócese al Centro Militar y Naval el derecho a ser indemnizado con la cantidad de diez mil pesos, si alguna disposición legislativa, fuera del caso previsto en el artículo anterior, le privara del beneficio que le acuerda esta ley."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

El 3.o es de orden.
Queda aprobado en primera discusión.
Señor Narancio — Pido que se suprima la segunda. — (Apoyados).
Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Colonia de si se suprime la segunda discusión del asunto referido.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará.

7

El Senado pasa a Comisión General con objeto de proseguir el estudio del proyecto del Presupuesto General de Gastos.

(Así se hace).

(Eran las 18 horas).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

64.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 23 DE 1922

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HECTOR R. GOMEZ

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veintitrés días del mes de Agosto del año mil novecientos veintidós, siendo las diez y seis horas y diez minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Aramendía, Artigas, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bazzurro, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Bonnet, Buero, Búrmester, Canessa, Cachón, Cañizas, Colistro, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Delgado, Doria, Dufour, Etchemendy, Etchevest, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Furriol, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Iglesias, Imhof, Jude, Lagarmilla, Lavagnini, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada, Lussich, Manini Ríos, Mañé, Martínez, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Nieto Clavera, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Pérez, Perotti, Polleri, Raffo, Ramasso, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Terra, Urioste, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Viera y Ximénez.
Total: 97.
Faltan:
Con licencia, los señores representantes: Bachini, Pereyra Bustamante, Salteráin, Sánchez y Tabárez.
Total: 5.
Con aviso, los señores representantes: Carnelli, Castro Zabaleta, Castro Nin, Machiñena, Magariños Veira, Martínez Laguarda, Muñoz Zeballos, Negro, Vacchelli y Vianna.
Total: 10.
Sin aviso, los señores representantes: Antuña, Arrillaga, Martínez de Haedo, Paradeda, Paseyro, Percovich, Peyrallo y Zum Felde.
Total: 8.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:
Inversión de la cantidad de $ 2.000 para socorrer a las familias perjudicadas por la creciente del río Uruguay producida en los días 30 de Junio y 1.o de Julio del corriente año."
—A la Comisión de Presupuesto.
"Mensaje de la Alta Corte de Justicia por el que informa de lo que ocurre sobre la interpretación de los artículos 88 y 90 del Código de Procedimiento Civil, frente a la disposición de los artículos 93 y 95 del mismo Cuerpo de Leyes."
—A la Comisión de Códigos.
"La misma Presidencia remite copia legalizada del mensaje del Honorable Consejo Nacional de Administración por el que hace saber que habiéndose concedido licencia por el término de un mes al miembro titular de dicho Consejo don José Batlle y Ordóñez, ha resuelto convocar al consejero suplente don Julio María Sosa."
—Téngase presente.
"El Honorable Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley sobre interpretación de varias disposiciones relativas a apelaciones en materia electoral y la que declara fiesta nacional, en homenaje al Brasil, el día 7 de Septiembre de 1922."
—Archívense.
"El mismo Honorable Consejo solicita el pronto despacho del proyecto por el que se modifica la ley de marcas de fábrica y de comercio."
—A sus antecedentes.
"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionados en nueva forma los proyectos siguientes:
Apertura de un período extraordinario de inscripción y calificación en el Departamento de Río Negro."
—A la Comisión de Legislación Electoral.
"Exoneración de derechos de importación y adicionales al fuel oil y gas oil destinado a combustible de motores empleados en trabajos agrícolas."
—A la Comisión de Hacienda.
"La misma Honorable Cámara comunica la sanción de los siguientes proyectos:
Exoneración de derechos de importación e impuestos adicionales al kerosene destinado a usos agrícolas; pensión a la

señora Severina Meneses de Navarrete y a doña Sofía Blixen de Suárez."

—Archívense.

"La Asociación de Jubilados y Pensionistas Civiles (ley 14 de Octubre de 1904) solicita pronto despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Higiene se expide en el petitorio de don Adolfo Eastman sobre higienización de la leche."

—Repártase.

"La Comisión de Constitución y Legislación informa el proyecto por el que se modifica la Constitución de la República en la parte relativa a la sanción de leyes electorales."

—Repártase.

3—"El señor representante don Carlos Percovich presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o A los efctos de la jubilación y pensión de los Actuarios de las oficinas judiciales presupuestadas, se tendrá en cuenta el monto del producido de la parte de las costas y demás honorarios que perciben, de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 2.o Al hacer las respectivas liquidaciones y antes de percibir la parte correspondiente, que se enviará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 3.o Los Actuarios de las oficinas indicadas en el artículo 1.o o los que lo hayan sido en las condiciones expresadas, podrán pedir que para el cálculo del promedio correspondiente se tengan en cuenta esos proventos percibidos antes de esta ley. A ese efecto deberán presentarse a la Caja indicada dentro del término de seis meses formulando el pedido del caso.

Art. 4.o Para el pago de los reintegros que se deban en el caso previsto en el artículo 3.o, regirán los plazos y condiciones establecidas en el artículo 51 de la ley de 14 de Octubre de 1904.

Art. 5.o Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley los Alguaciles de todos los Juzgados Letrados de la República.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con el régimen vigente para los Actuarios y Alguaciles de los Juzgados Letrados de la República, la jubilación de esos funcionarios y las pensiones que causan se regulan por el sueldo fijo que perciben los de las oficinas presupuestadas o por el sueldo ficto señalado en el artículo 2.o de la ley de 29 de Octubre de 1919 para los funcionarios de esa clase que prestan servicios en las oficinas judiciales no presupuestadas.

Ahora bien: esos sueldos no están de acuerdo con la realidad. Los Actuarios y Alguaciles de las oficinas presupuestadas reciben, además del sueldo fijo, una participación en las costas judiciales, sistema este, ideado seguramente con el propósito de interesar el celo de esos funcionarios en el cobro efectivo de las planillas de costas.

En lo que respecta a los Actuarios, en las oficinas no presupuestadas, no reciben sueldo del Estado, sino su parte integra en las costas por las actuaciones que realizan, y esa parte suele ser generalmente superior al sueldo ficto que les asigna la ley de 29 de Octubre de 1919 para los efectos de la jubilación y pensión.

El sistema actual presenta dos injusticias. Una, en contra de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, porque esos funcionarios no pagan el montepío que les corresponde con arreglo a las remuneraciones que efectivamente perciben, sino con arreglo a un sueldo inferior del conjunto de esas remuneraciones; y otra, en contra de los mismos funcionarios, porque ven regulada su jubilación o pensión que causan, no de conformidad con el sueldo que actualmente perciben, sino con uno inferior, lo que contraría un punto fundamental del sistema de jubilaciones y pensiones, según el cual debe graduarse el monto de estas asignaciones pasivas por el importe de las percibidas en servicio activo.

Para subsanar esas dos injusticias y colocar a los Actuarios y Alguaciles de los Juzgados Letrados en una situación más conforme con la realidad, presento el proyecto de ley que someto a la consideración y sanción de esta Honorable Cámara, no incluyendo en los beneficios de este proyecto a los Adjuntos de las oficinas actuarias, porque estos funcionarios, por una inexplicable injusticia de la ley de Presupuesto General de Gastos que deberá repararse, no tienen ninguna participación en lo que el Estado percibe por concepto de costas judiciales.

Me es particularmente grato poder agregar que este proyecto ha merecido el asentimiento del Asesor Letrado honorario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, cuya larga experiencia y su conocimiento en la materia deben hacer suponer el acierto de las disposiciones que he proyectado.

Respondiendo a la consulta que le formulé, dicho funcionario se expresa en la forma siguiente:

"Montevideo, Julio 22 de 1922.

Señor representante por el Departamento de Canelones, doctor don Carlos María Percovich.

Muy estimado amigo:

He leído con mucho agrado el proyecto de ley y la exposición de motivos con que lo acompaña, relativo a la forma de liquidar las jubilaciones de los Actuarios y Alguaciles de los Juzgados Letrados de la República y las pensiones causadas por ellos. Me adhiero sin ninguna vacilación a ese proyecto, porque lo encuentro completamente conforme con las ideas generales que he sostenido en situaciones semejantes y me satisface mucho poderle decir que estoy conforme con las ideas que van predominando en la legislación actual.

"En efecto: siempre me ha parecido falto de toda razón y de toda lógica el precepto de la ley orgánica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, según el cual, en los casos de acumulación de sueldos legalmente permitida, sólo se tomará en cuenta el sueldo mayor o uno de los sueldos en caso de ser los dos iguales, para calcular el promedio que sirve de base a la jubilación o a la pensión respectiva. Si el funcionario percibe dos remuneraciones con el asentimiento de la ley, esas dos, al contrario de lo establecido allí, deben reputarse un solo sueldo, para gravar el conjunto con el descuento del montepío y para que sea tenido como verdadero sueldo a los efectos de la jubilación y de la pensión.

"El sistema contrario conduce a grandes injusticias, más en contra del mismo empleado y su familia, que de la Caja. Esta, a fin de cuentas, se limita a dejar de percibir una pequeña suma por el descuento de ley, en tanto que el funcionario sufre, al cesar en el servicio activo, el violento efecto que resulta de calcularse la jubilación o la pensión por uno de los dos sueldos. El y su familia se han habituado a vivir con lo que realmente percibe, no con uno de ellos; y como por el solo hecho de la jubilación ya se disminuye el monto de las entradas, esa disminución se agrava mucho más cuando se aplica el régimen vigente.

"En los casos en que la acumulación se verifica entre un sueldo muy alto y el de profesor, — que desgraciadamente todavía suele ser muy bajo,—la injusticia se atenúa, aunque no se suprime. Pero cuando los dos sueldos son iguales, lo que ocurre con el profesor que desempeña dos cátedras, o hay muy poca diferencia, la injusticia se agrava de tal manera que muchas veces se detiene la voluntad del funcionario que está en condiciones de jubilarse y se ve obligado a desempeñar las funciones, para no sufrir una merma tan considerable en el monto de sus entradas.

"Menos mal que en ciertos casos excepcionales, cuando la injusticia hiere más profundamente, se consigue por medio de leyes especiales la reparación, como ha sucedido recientemente en el caso del profesor Arbeláiz; pero no parece razonable conceder por gracia especial una ventaja que debería acordarse en buena lógica y por razones jurídicas, como sucedería si fuera derogado el principio contrario al de la ley vigente.

"El proyecto de usted tiende a derogarlo con carácter general para un grupo de funcionarios del Estado, y la única observación que se me ocurre es la de que no comprenda a todos los funcionarios que estén en situación análoga a la de los Actuarios y Alguaciles de los Juzgados Letrados de la República.

"Entiendo, por lo demás, que el ambiente está muy preparado ya para la reforma, en términos generales.

"La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles ha propuesto ya la modificación de ese artículo en consonancia con las ideas que acabo de expresarle. Sus autoridades han aceptado sin ninguna discrepancia los fundamentos que he aducido en distintas oportunidades para propiciar la reforma de la ley en ese punto.

"La misma propuesta ha sido hecha directamente a la Cámara de Representantes por el doctor Francisco Imhof en su proyecto presentado en el mes de Marzo de 1921, cuyos fundamentos, muy interesantes, deben ser tenidos en cuenta en todo momento cuando se trate este asunto. La Comisión de Legislación de la Cámara, con fecha 30 de Abril de ese mismo año, informó favorablemente ese proyecto, y decía entonces que el régimen vigente es contrario al sistema general en materia de jubilaciones y a todo principio de justicia.

"La Presidencia de la República ha sustentado el mismo criterio para aplicar la jubilación de los empleados civiles asimilados a militares. Estos funcionarios reciben, además del sueldo, una compensación, y para los efectos de la jubilación sólo se tiene en cuenta el sueldo. La Presidencia de la República ha entendido que deberían tomarse en cuenta las dos asignaciones, y al efecto elevó con fecha 12 de Febrero de 1920 el proyecto de ley respectivo, que ha sido ya sancionado por la Cámara de Representantes. El artículo 1.o dice que "en los casos de empleados civiles asimilados a militares se tendrá en cuenta para fijar el monto de la jubilación o pensión el sueldo militar más la cantidad asignada por la ley como compensación.

"En el proyecto sancionado por la Cámara de Senadores, mediante el cual se concede un nuevo plazo para la computación de servicios, se ha introducido también una modificación, en virtud de la cual en todos los casos de acumulación de sueldos legalmente concedida, se tendrán en cuenta los dos sueldos para fijar el promedio, en lugar del sueldo mayor o uno de los dos en caso de ser iguales, como sucede con el régimen actual. Este proyecto está pendiente ahora de la san-

ción de la Cámara de Representantes, por las modificaciones que le introdujo el Senado.

"Pero además de esos proyectos existen leyes que han establecido el principio contrario. La ley que fija el presupuesto de los empleados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos dispone que cuando los Agentes de Rentas sean también Agentes de Correos, y por esa razón reciban dos remuneraciones, se tendrá en cuenta el monto de las dos para calcular la jubilación y pensión, y no solamente una de ellas, como ocurría hasta entonces.

"La ley de 16 de Julio de 1920 relativa al personal de enseñanza primaria y normal, regido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares, establece que para calcular la jubilación y la pensión se tenga en cuenta, además del sueldo, los otros sueldos que reciban los maestros y la asignación de casa que se fija para los directores.

"Son estos algunos de los ejemplos que podrían citarse para corroborar más el fundamento del proyecto suyo, que, si fuera sancionado, como debe serlo, reduciría el número de casos de injusticias que se producen por la aplicación del sistema actual.

"Probablemente, usted se ha fijado en estos funcionarios de la Administración Judicial más que en todos los del Estado que se encuentran en idéntica situación, por su deseo reiteradamente manifestado de propiciar una serie de reformas que tiendan a mejorar la situación de los miembros del Poder Judicial y de las oficinas actuarias.

"Esa tendencia suya, que probablemente va a ser concretada en diversos proyectos de reformas de las leyes vigentes, es plausible y concuerda exactamente con mi manera de pensar. He tenido oportunidad de decir, muchas veces, y me alegro que su consulta me proporcione una más, que nunca será bastante el celo del legislador para mejorar la situación y la suerte de esos funcionarios del Estado. Es necesario preocuparse de ello, seria y constantemente, sin menoscabo para nadie, se puede decir que deben ser los funcionarios preferidos del Estado por la importancia de las delicadas funciones que ejercen. No ha sido hasta la fecha la tendencia de nuestro régimen institucional, o, por lo menos, esa tendencia no se ha perfilado con los caracteres que a mi juicio debe tener.

"Sería necesario, en mi concepto, seguir atentamente la marcha de los miembros del Poder Judicial, con el doble fin de evitar la excesiva tarea que a veces malogra los mejores propósitos y de darles una remuneración pecuniaria en armonía con la importancia y la calidad de esas tareas.

"El presupuesto del Poder Judicial no aumenta en la misma proporción que el resto de la Administración Pública. Pasan décadas y permanece casi inalterable. Las oficinas actuarias trabajan con el mismo personal reducido que en épocas en que las tareas eran mucho menos numerosas; y el engranaje, en general, del procedimiento judicial, podría ser implicado con grandes ventajas para los Jueces y para los empleados de las oficinas actuarias.

"A mí me parece que en su calidad de representante del pueblo, usted podría cumplir una hermosa tarea, si se dedicara especialmente a reformar la legislación actual en el sentido que acabo de exponer. Por mi parte, le ofrezco, por si usted se digna aceptarlo, mi más decidido empeñoso concurso, convencido como estoy de que, por el momento, la tarea del mejoramiento del Poder Judicial es una de las que deben preocupar principalmente la atención de los hombres que se interesen por el progreso del país.

Tengo el agrado de saludarlo muy atentamente.

R. Sayagués Laso."

Después de lo manifestado por el distinguido e ilustrado jurisconsulto doctor Sayagués Laso en la carta que dejo transcripta, nada tengo que agregar a los fundamentos del proyecto que presento, cuya pronta sanción por la Honorable Cámara reparará la injusta situación en que se encuentran meritorios funcionarios dependientes del Poder Judicial.

Montevideo, Agosto 21 de 1922.

C. M. Percovich, representante por Canelones."

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

"El señor representante doctor Félix Etchevest presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el Código Civil en la siguiente forma: Artículo 1204. La propiedad de los bienes inmuebles o derechos reales se adquiere por la posesión de diez años en las condiciones prescriptas por el artículo 1196.

Art. 2.o La acción posesoria se iniciará por juicio escrito ante el Juez Letrado del lugar donde se encuentre la cosa objeto del litigio (artículo 28 del Código de Procedimiento Civil), citando o emplazando al último propietario que figure en el Registro respectivo, o en su defecto, a sus herederos o sucesores, a título universal o singular.

Tanto en la citación como en el emplazamiento se expresará con toda exactitud la ubicación, límites, área, Departamento, sección judicial y denominación del lugar si fuera posible, en donde se encuentre la propiedad que se pretende prescribir.

Art. 3.o Vencido el término de la citación o del emplazamiento, si hubiere oposición, se seguirá el trámite ordinario, y si no la hubiere, los Jueces recibirán la información que se produzca, con el fin de acreditar los extremos del artículo 1.o, aplicando lo dispuesto en los artículos 1277 a 1282 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 4.o No obstante la oposición de terceros con cualquier título, si el poseedor demostrase que se encuentra en las condiciones que establece el artículo 1.o, el Juez, en definitiva, le reconocerá la posesión adquisitiva de dominio, y la sentencia, debidamente protocolizada e inscripta en el Registro de Propiedad, será un título definitivo.

Art. 5.o Esta ley no se aplicará a los juicios que se encuentran pendientes en la época de su sanción.

Art. 6.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Félix Etchevest, representante por Montevideo."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dice Baudry Lacantinerie en su Tratado sobre prescripción (páginas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8): "La historia de la prescripción presenta aun hoy gran número de dificultades; muchos puntos obscuros no han sido aclarados. Nosotros no podemos en esta sumaria exposición histórica examinar las cuestiones tan complejas a que da lugar el estudio de las reglas de la prescripción en las legislaciones más antiguas y aun en el bajo Imperio y la Edad Media. Debemos solamente referir los orígenes de nuestra legislación actual, no recordando más que los hechos e instituciones sobre los cuales los autores parecen estar de acuerdo."

"Nuestra legislación sobre la prescripción, viene, en gran parte, del Derecho Romano; nuestro antiguo Derecho le había sacado casi todas sus reglas; es esencial señalar, no obstante, que el Derecho Canónico había tratado de introducir reglas nuevas, teniendo como fin esencial no proteger más que a las personas de buena fe o impedir que la prescripción no sirviera para enriquecer injustamente a poseedores o deudores deshonestos o poco escrupulosos. Al fin de nuestro antiguo Derecho las soluciones admitidas en materia de prescripción, se refieren casi todas a la combinación de los principios del Derecho Romano y de las reglas del Derecho Canónico.

"En la advertencia que precede a su célebre "Tratado de las prescripciones", Dunod lo hace notar muy justamente. 'He colocado, dice, como fundamento de la obra, las decisiones del Derecho Civil y Canónico, porque aun cuando se diga que en los países que se guían por las costumbres no se reconoce otra prescripción que la establecida por las costumbres, las ordenanzas y la jurisprudencia de los decretos, es necesario convenir, no obstante, que esta misma prescripción es sacada del Derecho Civil y Canónico, que admite sus principios generales, y que ha sido solamente modificada y hecha más simple y más natural por las costumbres que sacaron de ella lo demasiado sutil que el Derecho Civil había puesto y lo demasiado difícil y muy oneroso del Derecho Canónico"...

Derecho Romano

Prescripción adquisitiva

"El Derecho Romano abunda en textos sobre la prescripción. Se ha hecho señalar recuentemente que es una de las materias más ricamente tratadas en las copiaciones que han llegado hasta nosotros.

"Se sabe que durante largo tiempo la legislación romana no previó y admitió más que la usucapión, que se ha tomado el hábito de designar con las expresiones menos exactas de prescripción adquisitiva. La usucapión era un modo de adquirir del Derecho Civil."

"... Esta Institución se remontaba a las Doce Tablas. Es apenas necesario recordar que la brevedad de los términos de prescripción erigidos por la ley romana, se explica por la consideración de que al principio de la historia romana las propiedades territoriales eran poco considerables y los cambios de lugar poco frecuentes: los términos de un año y dos años eran suficientes para que se pudiera conocer e impedir las usurpaciones. La mayoría de las antiguas legislaciones contienen de igual modo, término de usucapión muy cortos."

"La usucapión servía, en primer lugar, para transformar en "dominium ex jure Quiritium" la posesión de aquel que tenía la cosa "in bonis". Ella llevaba así una corrección equitativa y útil a principios de un rigor anticuado. "Yo no conozco nada, dice Sumer-Maine, en la práctica de los romanos, nada que atestigüe hasta tan alto grado su genio jurídico, como el uso que ellos hicieron de la usucapión. Las dificultades que los rodeaban eran más o menos las mismas que preocupaban y preocupan aun a los legistas ingleses. Gracias a la complicación de su sistema, que ellos no tenían suficiente valor ni poder para reconstruir, el derecho natural se encontraba constantemente separado del derecho positivo; aquel que era propietario por equidad, no lo era por derecho. Pero la usucapión, empleada por los jurisconsultos, facilita un mecanismo por el cual el defecto de irregularidad del título de propiedad era constantemente cubierto, y por medio del cual la propiedad y la posesión, separadas por un momento, se reunían de nuevo en el término más

breve posible. La usucapión servía, en segundo lugar, para transformar en propiedad quilitaria la posesión de aquel que había recibido una cosa "a nom domino", con justa causa y buena fe. Ella ponía así obstáculos a las reivindicaciones tardías, impedía la instabilidad y la incertidumbre del derecho de propiedad y facilitaba a los legítimos propietarios la prueba de sus derechos. Caius indica en términos precisos el fin de la usucapión en esta segunda aplicación."

... "La usucapión no podía ser invocada por el poseedor más que cuando tenía justo título y buena fe. Pero, según una opinión muy acreditada hoy, sobre todo en Alemania, esas condiciones no habían sido exigidas desde los primeros tiempos del Derecho Romano. En Francia, Mr. Esmein ha consagrado una disertación de gran interés al desenvolvimiento y defensa de esta doctrina."

... "Según él, no fué sino lentamente que se elaboró la teoría de la usucapión con justo título y buena fe; la condición de buena fe había sido exigida en primer lugar; la de justa causa vino más tarde. El punto de partida de la teoría había sido la regla primitiva que exigía para la usucapión una posesión pública, no clandestina. Es analizando más detenidamente los casos en que el poseedor escaparía a todo reproche de posesión clandestina, que se llegó a exigir para la usucapión la buena fe y justo título, los cuales, sin duda, al principio, no se distinguieron netamente el uno del otro.

"En uno y otro caso, la usucapión hacía dividir la propiedad con sus atributos y ventajas; podía servir para rechazar toda reivindicación, como también para reivindicar contra un tercer detentador; pero ella no hacía adquirir la propiedad, sin la carga con que las cosas podrían estar gravadas en el momento de la usucapión.

"La usucapión no podía aplicarse más que a los casos susceptibles de propiedad quiritaria y no podía aprovechar más que a los ciudadanos romanos; los fundos provinciales se encontraban excluídos de su dominio; no se aplicaba tampoco a las cosas robadas, a los inmuebles ocupados por violencia, a las cosas inalienables o a aquellas cuya alienación estaba subordinada a ciertas condiciones, tales como "la predia rústica ver subuurbana" de las pupilas o menores en curatela, los "res mancipi" de una mujer en tutela, más todos los bienes, cualquiera que fuesen, de los pupilos. Había lugar acerca de ella, para otras instituciones más amplias.

"El derecho pretoriano introdujo al lado de la usucapión "la praescriptio longi temporis" que se aplicó a los fundos provinciales y que, tal vez, fué invocada por los peregrinos. Ella exigió, como la usucapión, el justo título y la buena fe, además de diez años entre presente, es decir, cuando el poseedor que sostenía haber prescripto, y que pretendía ser propietario, estaba domiciliado en la misma provincia, o de veinte años entre ausentes, es decir, cuando el poseedor y el propietario estaban domiciliados en provincias diferentes. Los términos de posesión eran aquí más largos que en la usucapión: los territorios eran más vastos que en los primeros siglos de Roma; los alejamientos del propietario podían, por consiguiente, ser más difíciles y menos frecuentes. El Pretor no dió primero a la "prescriptio" el efecto de hacer adquirir la propiedad; no era más que un fin de "non-recevoir", permitiendo rechazar toda acción reivindicatoria; este fin de "non-recevoir" figuraba a la cabeza de la fórmula y de allí su nombre de "praescriptio". Más tarde, el poseedor pudo defenderse por medio de una excepción que no tuvo necesidad de ser colocada a la cabeza de la fórmula; Ulpiano habla de esta "exceptio longas possessionis". Se continúa, no obstante, sirviéndose de la palabra "praescriptio", y por una singular fortuna, esta palabra termina por designar, a la vez, de una manera general, la adquisición de un derecho por la posesión prolongada durante un cierto tiempo y la extinción de un derecho por la inacción de su titular durante un cierto tiempo.

"La praescriptio" podía, además, ser opuesta, no solamente a su propietario, sino que aún alcanzaba a todos aquellos que pretendían tener sobre la cosa derechos reales; había, desde este punto de vista, tantas prescripciones diferentes para aplicar, como había derechos contra los cuales se debía prescribir: cada una de esas prescripciones debía reunir las condiciones requeridas por la ley en cuanto a la posesión, justo título y buena fe. El Pretor terminó por acordar a todos los casos de "prescriptio longis temporis" una acción útil de reveindicación.

"La "prescriptio longis temporis" y la usucapión se confundieron en una institución única; la distinción no podía sobrevivir a la desaparición de los "res mancipi", a la asimilación de los ciudadanos y de los peregrinos de los fundos itálicos y de los fundos provinciales. La institución nueva copia los términos de la "prescriptio longis temporis", admitiendo, por otra parte, para los muebles, un término de tres años; pero como la usucapión constituyó un modo de adquirir y dió la acción de reveindicación. En la fusión de las dos instituciones parece que se conservó la antigua regla de la usucapión, según la cual los derechos reales gravando la cosa motivo de usucapión, continuaban mantenidos; pero es necesario agregar que, según una opinión muy acreditada, "la praescriptio longis temporis" continuó siendo opuesta a los acreedores prendarios o hipotecarios.

"La legislación del bajo Imperio, adquirió, al lado de la usucapión, así formada, una "prescriptio longissimi temporis", se decidió, aplicando la Constitución de Teodosio el Joven, del cual debemos hablar más adelante, que el poseedor podía oponer la prescripción de treinta años como medio de defenderse contra la reveindicación. Era recurso útil para todos aquellos que no podían beneficiarse con la usucapión, falta de título o buena fe, o en razón de vicio en la cosa poseída. La Constitución (artículo 119, capítulo VII), hizo, por otra parte, más rigurosas las condiciones de la prescripción de diez a veinte años, exigiendo que hubiera para ello buena fe, no solamente en el que invoca la prescripción, sino también de parte de su autor.

"Se extendió el término a cuarenta años para ciertos bienes, los del Fisco, los del Emperador, de las iglesias, de los establecimientos piadosos, y, en general, para todos los casos aún no previstos; se exigió más tarde un término de cien años para prescribir contra la Iglesia.

"Justiniano dió a esta prescripción de treinta o cuarenta años el efecto de hacer adquirir la propiedad y de permitirle reveindicación aún en ausencia de título, cuando había buena fe al principio de la posesión, y que la cosa no había sido quitada por violencia.

... "Así se encuentran organizadas al fin de la legislación romana las dos instituciones que encontramos en el Código Civil sobre la prescripción adquisitiva en materia inmobiliaria, la prescripción de diez a veinte años, con justo título y buena fe, y la prescripción de treinta años. Se volvería un poco, admitiendo esta última, a la idea primitiva de la usucapión, operada sin título ni buena fe, idea que sólo es susceptible de satisfacer una necesidad de seguridad y de estabilidad de la propiedad."

En la obra de Víctor Duruy (tomo 1.o, página 100) encontramos lo siguiente:

"La propiedad en la ley de las Doce Tablas (451, 449 ant. de J. C.), era pública o privada: para la primera no había nunca prescripción, porque el Estado no podía perder su derecho; para la segunda bastaban dos años, "porque el Estado tenía interés en que las tierras no quedaran incultas"."

He querido hacer esta transcripción, a fin de facilitar el estudio de este proyecto, renovando viejos y casi olvidados recuerdos de nociones elementales de Derecho Romano.

De lo expuesto se deduce:

1.o Que la usucapión, que más tarde se confunde con la prescripción, data de una época remota.

2.o Que, en un principio, el término para prescribir era muy corto: dos años para los inmuebles y uno para los muebles.

3.o Que no había necesidad de justo título ni de buena fe.

4.o Que la influencia del derecho eclesiástico y la habilidad de los jurisconsultos, introdujo este distingo.

5.o Que el término de la prescripción se fué alargando por razón de la distancia, a medida que se ensanchaba el perímetro de la ciudad.

Aunque Duruy y otros comentaristas aseguran que los términos cortos para la prescripción de las tierras, en el Derecho antiguo, se fundan en una razón de orden público: "en virtud de que el Estado tenía interés de que las tierras no quedaran incultas", nos inclinamos a pensar que en aquellos tiempos esa opinión no tuviera mucho arraigo, y que, en cambio, predominara la idea primitiva, de que los plazos para la prescripción debían de legislarse en consideración a las distancias que el propietario tenía que recorrer al alejarse de sus dominios. Así fué que a medida que se extendía la zona de influencia de Roma, se fueron alargando los plazos para prescribir, hasta llegar, en la época de Justiniano, a los diez años entre presentes, veinte entre ausentes, y treinta sin justo título ni buena fe; sin perjuicio de otras prescripciones más largas, especie de privilegios establecidos en favor del Estado y de la Iglesia.

Las legislaciones modernas conservan, con rara uniformidad, estas mismas disposiciones, las que han copiado de los textos que regían hace dos o tres mil años! Tal circunstancia no tendría nada de particular si persistieran los mismos motivos que inspiraron aquella legislación; pero ha cambiado totalmente el escenario. El vapor y la electricidad han suprimido las distancias; pronto la navegación aérea empezará a disminuir el tráfico de los caminos; tal vez que con el andar del tiempo estas vías de comunicación sean motivo de curiosidad. Desaparecida la causa, desaparece el efecto, si no se quiere que la letra de la ley esté en contradicción con su semtido.

¿Cómo justificar el abandono de la propiedad por un término mayor de diez años, mientras otro, el poseedor, ejercita pública y ostensiblemente los derechos del propietario, en estos tiempos en que en pocos segundos se puede trasmitir el pensamiento a largas e inconmensurables distancias? Después de lo dicho, y sobre todo, de lo que se infiere, si alguna crítica se puede hacer, es que hay cierta contradicción entre los fundamentos y las conclusiones; en esta época se vive demasiado de prisa: ¡Diez años de incertidumbre para el poseedor, importa consagrar una existencia a las perspectivas de un hecho incierto!

Mientras el tiempo ha sido suprimido en relación a las distancias, bajo otros aspectos se ha operado un cambio no menos fundamental: ¿Qué le importaba al

antiguo pretor mantener la incertidumbre de los derechos, esperando al propietario, veinte, treinta o más años... si al fin y al cabo, dado el concepto individualista que predominaba, no entraban en juego más que los intereses de dos personas: el propietario y el poseedor? El "Jus utendi, fruendi et abutendi" de los romanos, confirma plenamente nuestra suposición; no se puede pensar de otro modo respecto de una sociedad en que hasta a las personas se extendía aquel concepto, — de la misma manera que a las cosas, — al punto de que el señor podía disponer de sus vasallos. Desde entonces, se ha recorrido una enorme distancia; hoy los derechos del propietario se discuten en diversas formas,—a veces opuestas y contradictorias; —pero siempre concordantes con una finalidad social.

Cuando Prud Home dijo: "que la propiedad era un robo", el mundo se escandalizó; la frase es lapidaria, pero tiene un fondo de razón; la propiedad, en la forma en que se encuentra organizada hasta estos últimos tiempos, como las aguas de un río caudaloso que viene desde lejos, que ha atravesado diversas regiones y latitudes, contiene todas las impurezas que ha recogido en su origen y en su larga trayectoria.

El Estado no puede cruzarse de brazos frente al abandono y a la inercia.

El propietario que se aleja de sus dominios, que no los cultiva y mejora con diligencia, comete una infracción de altos deberes sociales, atenta contra el derecho de los demás. La tierra es la principal fuente de producción y de aprovisionamiento; el que la mantiene inculta o la abandona, ataca la estabilidad social y conspira contra la propia vida de sus semejantes.

Cuando Lloyd George inició en Inglaterra su célebre campaña contra la nobleza, ésta tenía vastos dominios que no pagaban impuestos y que los mantenían en estado primitivo y salvaje para distraer sus ocios en expediciones de cacería. ¿Era posible continuar así? No: la finalidad del derecho de propiedad había sido falseada; se estaba cometiendo un abuso inaudito; por más respetable que fuera para los ingleses el derecho de propiedad y las prerrogativas de los lores, no se podía tolerar aquella distracción, que, amparada en un pretendido derecho, conspiraba contra los intereses del pueblo; pues, mientras los lores daban rienda suelta a sus cabalgaduras, tras de la presa en los campos incultos, millares de hombres y mujeres circulaban por las calles de Londres en medio de un silencio imponente, desplegando banderas negras con inscripciones rojas pidiendo pan.

Aunque no se haya dicho expresamente, el impuesto al ausentismo, adoptado últimamente en este país, es un medio indirecto de compeler al propietario al cumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición jurídica y social. Siendo esto así, ¿cómo mantener durante mucho tiempo la incertidumbre? Al poseedor a título precario, que tiene la amenaza de ser desalojado en cualquier momento, no se le puede exigir mayor diligencia; ¿para qué se va a preocupar de cultivar y mejorar la tierra, si sabe que algún día, — cualquier día, — puede llegar el señor del dominio que lo desalojará y le exigirá cuentas del producido de su trabajo y de los frutos de la tierra? Así se explica que las casas de los poseedores, a título precario, estén en ruina, y los campos sin cerco y sin cultivo.

Como hemos visto, no tan sólo se alargó el término de la prescripción en el Derecho Romano, sino que se le introdujeron algunas modificaciones que, so pretexto de interpretar su sentido, desnaturalizaron sus fundamentos y los fines de esta institución.

El justo título y la buena fe prolongaron la prescripción a veinte y treinta años; estos requisitos fueron introducidos por el Derecho Eclesiástico que, consecuente con sus doctrinas, quiso penetrar en el fuero interno para descifrar las intenciones del poseedor, y aprovechada por la malicia de los jurisconsultos que, empeñados en fabulosas reivindicaciones, se apoyaron en aquel subterfugio para dar asidero a sus pretensiones; pero la posición, en su esencia, es un hecho, y como tal, no necesita de ningún elemento extraño a su naturaleza, para quedar definitivamente configurada. O los términos jurídicos carecen de sentido, o el que tiene justo título a una cosa y a la vez la posesión, no necesita ningún otro complemento, y en cuanto a la buena fe, — si no queremos dejarla librada a los resultados aleatorios de la confesión del interesado, — no puede ser otra cosa que una consecuencia lógica del justo título.

Tampoco a la sociedad le interesa mayormente inquirir el estado de ánimo del poseedor: le basta saber que aquel que pretende transformar su situación en un derecho, ha ejercido la posesión durante mucho tiempo en forma pública, pacífica, no interrumpida y como dueño.

Todos estos elementos, que constituyen el hecho mismo de la posesión, están o pueden estar consumados, desde el momento en que el poseedor planta el primer árbol o abre el primer surco.

El que tiene justo título, — además de la posesión,—no necesita nada más para consolidar su derecho: nadie puede prescribir lo que es suyo.

Si de la teoría pura nos trasladamos al escenario de la vida real, y preguntamos a un magistrado: ¿Qué es justo título?, nos contestará, estamos seguros, con una vaguedad; a menos que recurra a la definición que da el Código Civil en su artículo 1208, que dice: "Que es el legal y capaz de transferir la propiedad", con lo que no hará más que aumentar nuestra confusión; definición que ratifica nuestro Código, agregando: "Que el título para la prescripción ha de ser verdadero", sin perjuicio de decir en el renglón siguiente: "Que el error sea de hecho o de derecho, no bastará para subsanar la falta de ninguna de estas dos cualidades. ¿En qué quedamos? Si es un título legal y capaz de trasmitir la propiedad, no puede contener "errores de hecho ni de derecho", y si los tiene, no es un título legal y capaz de trasmitir la propiedad, no es un título, no es nada!

Reconozcamos, pues, que no hay más justo título que uno: el que está hecho de acuerdo con todas las reglas que rigen la materia, y que, por tanto, los que se encuentran en esas condiciones, no necesitan ningún otro recurso para hacerlo valer.

En dos partes se puede dividir este proyecto: la cuestión de fondo que ya hemos tratado, relativa al término y sus modalidades, y la de forma o de procedimiento; la primera apenas representa una innovación, desde luego que ya la consagra nuestro Código Civil respecto de lo que llama la posesión con justo título y buena fe, y la segunda no es más que la transformación natural de la doctrina que han sustentado nuestros Tribunales y jurisconsultos, durante muchos años, en precepto legal.

Se pretendió al principio, dando una interpretación restringida al Código Civil y de Procedimiento, que la prescripción tan sólo daba lugar a una excepción, y que como tal, únicamente podía ser ejercitada en el caso de que el poseedor fuera violentado; esto, dice el doctor Pablo De María, apoyándose en la opinión de Manfredini (Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración, 15 de Febrero de 1912): "es confundir el hecho que ordinariamente da ocación para obrar en juicio con el poder de la acción, que es inherente a todo derecho y lo acompaña hasta en el caso de hallarse pacíficamente gozando de su entero contenido". El doctor Eugenio J. Lagarmilla, en su reputada obra "Las acciones en materia civil", sostiene la misma tesis; citándose también, entre numerosos casos, el ejemplo que a mi modo de ver es típico, de los propietarios linderos de un edificio que amenaza ruina,—que no han sufrido ninguna violación de su derecho,—y que sin embargo pueden pedir la adopción de medidas urgentes, y hasta obtener su demolición (artículos 1201 y 1202 del Código de Procedimiento Civil).

El poseedor que ha prescripto, aunque no haya sido inquietado, tiene interés, sin embargo, en perfeccionar su título, en obtener una declaración de autoridad competente que lo consagre, porque, como dice perfectamente el doctor De María en la revista citada, "si quiere vender la propiedad que ha prescripto, por más documentos que tenga, no puede convertir al comprador en Juez, presentándole un fárrago de documentos para que dirima su situación"; y donde hay interés hay acción, porque, como se ha dicho, la acción es como la sombra del derecho.

Acción, dice el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, es el medio legal de pedir judicialmente lo que es nuestro o se nos debe; ¿quién es el deudor en este caso? Mucho se ha divagado a este respecto: a mi modo de ver, el obligado es la sociedad, el Estado, el Juez encargado de aplicar la ley que prometió una cosa; un derecho, una vez que se hubieran llenado ciertos requisitos preestablecidos. El heredero que pide que se le declare tal, después de haber comprobado su calidad, no se encuentra en distinta situación. Es claro que para que el Juez haga esa declaración de un modo universal, puede ser necesario que se cite y emplace formalmente a quien se considere que pueda tener un derecho sobre la cosa; pero esto no será nada más que un medio,—todo lo indispensable que se quiera,—pero siempre un medio para llegar a la finalidad que se busca. De ahí provienen los sistemas que se han seguido para obtener una declaración judicial de dominio por medio de la prescripción: algunos profesionales han seguido el procedimiento señalado para las informaciones "ad perpetuam"; otros, considerando que esto no era suficiente, han demandado al propietario o a sus herederos, para obtener una declaración formal en juicio contradictorio; esta disparidad de criterios pone de manifiesto,—lo que no es discutido entre personas versadas en cuestiones jurídicas,—de que nuestras leyes y las leyes en general de todos los países, ya que las nuestras no constituyen una excepción, contienen ciertas deficiencias que es indispensable subsanar; la ley, dice la Exema. Corte de Justicia, en sentencia dictada el 9 de Diciembre de 1919, "no fija ningún procedimiento especial para deducir las acciones fundadas en la precripción, hay que estar a los principios del derecho común, en cuya letra y espíritu se encuadra, desde que esos principios son los que ofrecen mejores y más amplias garantías a los demandantes y demandados, porque permite a los primeros obtener un título que legitime ese derecho, en caso de probarlo, y a los segundos la amplia defensa del suyo o el reconocimiento del adversario"; por eso, en el proyecto adjunto he pretendido armonizar los intereses del poseedor y del propietario, o del poseedor con mejor derecho, dando a estos últimos todas las garantías posibles, para que puedan defenderse si se consideran atacados, y a aquél una acción para comparecer en juicio reclamando el título de propietario, que después de haber comprobado que ha

cumplido las prescripciones legales, se le debe y le pertenece.

Etchevest."

—A la Comisión de Códigos.

4—"El señor representante doctor Blas Vidal solicita una licencia por el término de veinte días."

Se va a votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor Blas Vidal por veinte días.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

"El señor representante don Francisco T. Leal solicita igualmente una licencia por diez días."

Se va a votar.

Si se concede la licencia solicitada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no hay quien haga uso de la palabra...

5—**Señor Rodríguez Grolero**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero—Es costumbre que todos los años esta Cámara destine a los empleados de la intendencia de la misma, un aguinaldo con motivo de las fiestas del 25 de Agosto. Yo sé, señor Presidente, que en las circunstancias actuales todo gasto que signifique una erogación nueva debe ser muy medido y encuentro de mucha justicia que se le haga oposición. Pero teniendo en cuenta, señor Presidente, que para éste median circunstancias especiales, circunstancias que se fundan en las múltiples tareas que han tenido estos empleados, no sólo por la forma extraordinaria en que ha sesionado la Cámara, sino por tener también las mismas tareas que les proporciona el hecho de que en este mismo recinto funcione la Asamblea Representativa, y por el trabajo que han tenido en forma extraordinaria también, con motivo de las reuniones de la Comisión de Presupuesto de los 25, hago moción para que al personal de intendencia le sea concedido un aguinaldo de medio mes de sueldo en ocasión de la fiesta patria del 25 de Agosto y por trabajo extraordinario durante la labor de la Comisión Especial de Presupuesto, que ha trabajado durante un receso que se dió la Cámara para poder funcionar esa Comisión. Esta moción importa la cantidad de $ 774.50. El personal de intendencia está compuesto por un intendente, un conserje, un ascensorista, ocho ujieres, un sereno, seis mensajeros y conserje de la Tesorería.

Creo que es una manera, señor Presidente, también, de conmemorar las fiestas patrias hacer justicia a estos servidores del Estado.

Yo soy enemigo de presentar mociones de esta índole y no busco con ella el congraciarme con nadie, ni deseo poner en violencia a los señores diputados que voten en contra, pues creo que tendrán razones atendibles para hacerlo; pero como yo estoy penetrado de la labor y de los méritos de estos funcionarios es que presentó esta moción.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba la moción que ha formulado el señor diputado Rodríguez Grolero.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Mibelli—Había más votos el otro día, cuándo regalaron dos pensiones.

6—**Señor Minelli**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Minelli—Hace días que el Honorable Senado sancionó un mensaje de la Presidencia de la República solicitando de la Asamblea autorización para disponer de los recursos necesarios para el envío de una misión especial a Río de Janeiro con motivo del centenario de la independencia de aquel país. Como faltan pocos días para que esa conmemoración tenga lugar, voy a hacer moción para que la Cámara trate mañana en primer término ese proyecto de ley.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción que formula el señor diputado Minelli...

Varios señores representantes—No se oyó la moción.

Señor Presidente—... para que se trate mañana en primer término el proyecto de ley venido del Senado, por el cual se autoriza al P. E. a realizar los gastos necesarios a objeto de enviar una embajada al Brasil con motivo de las fiestas del centenario.

Señor Cañizas—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cañizas — Yo estoy de acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor diputado Minelli, pero le agregaría mi proyecto sobre envío de la delegación de Guerreros del Paraguay.

Señor Mibelli—Yo propondría de embajador al doctor Cañizas — (Murmullos)

Señor Presidente—¿Acepta esa modificación el señor diputado Minelli?

Señor Minelli—Yo creo que las dos mociones se refieren a cuestiones distintas, y, por lo tanto, deben votarse separadamente.

Señor Presidenet—Se van a votar ambas mociones por separado. En primer término la moción formulada por el señor diputado Minelli.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar ahora la moción del señor diputado Cañizas.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

7—**Señor Patiño**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Patiño—A raíz del atentado dinamitero que es notorio, la policía ha procedido a la clausura del local de los obreros municipales en huelga. Me parece un poco imprudente esta actitud, tanto de la policía, como de la autoridad judicial, al querer involucrar a todos los obreros municipales en un atentado que, por el momento, debemos considerar anónimo.

Veo que ninguna voz de protesta se ha levantado en la prensa para defender a esos obreros de las acusaciones indirectas que se les hacen...

Señor Mibelli—No es exacto.

Señor Bazzurro—No es exacto.

Señor Patiño—... y sin embargo, no hace mucho tiempo, esos mismos obreros tenían, al parecer, la confianza del Estado: se habían constituído en clubs políticos y en el comité de ellos figuraban algunos altos empleados de la repartición. Desde entonces a la fecha parece que ya se les quiere tratar como individuos peligrosos para el orden social, y se les considera como ciudadanos fuera de la ley, contra los cuales son posibles todos los atropellos, sin que la prensa, esa que en otras épocas, por un hecho aislado, por el ensorberbecimiento de un caudillo analfabeto mete tanto barullo, diga una sola palabra. Vemos que ahora hay una conspiración del silencio, porque se trata siempre de la cuestión fundamental, que es defender el capitalismo en contra de los intereses de los obreros.

Señor Ramírez—Pero, ¿dónde ha habido capitalistas? ¿Los pobres que murieron por obra de las bombas eran capitalistas?

Señor Rodríguez Grolero—Pero, ¿quien habla? ¿El señor Mibelli?

Señor Mibelli—¿No habrán sido capitalistas los que pusieron esas bombas o quienes las mandaron poner? Ustedes se sirven de los trabajadores contra los trabajadores.

Señor Ramírez — Seguramente. Después de eso, no hay que decir nada.

Señor Patiño — Yo no entro a la cuestión fundamental de quiénes fueron los que pusieron las bombas en el cajón o en el tarro de la basura. Esa misión, precisamente, debe ser misión de la policía secreta, que para eso la tenemos, y muy bien organizada. No es la policía lo que debe ir a los clubs o a los centros obreros a clausurarles sus puertas, aun cuando se vaya con todos los requisitos legales, como se ha ido en otras ocasiones.

Hace pocos días hemos visto que el mismo Juez, teniendo en sus manos semiplena prueba de delito, si bien concurrió a hacer allanamientos, no creyó procedente en esa ocasión clausurar locales y sellarlos con todos los requisitos de la ley, para echar a la calle a aquellos que se servían de ellos para sus reuniones partidarias. Creo que estamos, no sólo en el mismo caso, sino que aún a favor de los obreos resulta que el Juez no pudo tener ni siquiera una semiplena prueba de que hayan cometido esos delitos que se les imputan, llevados por una ofuscación, y de los cuales se pueda hacer responsable a todo el comité obrero de huelga.

Señor Lussich — Es un atentado criminal, un verdadero escándalo...

Señor Patiño — Se trata de un hecho aislado que habrá cometido A., B. o C...

Señor Ramírez — Son dos hechos, porque hoy ha habido otro.

Señor Patiño — ... Pero tenemos la policía, que deberá encargarse de averiguar quénes con los autores de esos atentados, la policía secreta....

Señor Ramírez — ¡Cómo la policía secreta!

Señor Patiño — Sí, señor. Para eso tenemos la policía, para averiguar quién es el autor de esos atentados...

Señor Rodríguez Grolero — Todo el país debe repudiar un atentado de esa naturaleza, señor diputado. Es un atentado criminal.

Señor Patiño — ... y no se puede permitir en un país que se precia por sus libertades democráticas que se vayan à clausurar locales obreros y que se les impida a 150 personas que están reunidas al amparo de nuestras leyes democráticas salir a la calle porque a la policía no se le antoja.

Señor Rodríguez Grolero — Hace bien la policía. San medidas de seguridad que se toman para evitar males mayores, y hace bien.

Señor Patiño — No, señor. Y el señor diputado está en contradicción con la doctrina que a cada momento sustenta para su plataforma política.

En este caso, señor Presidente, me concreto a dejar sentada mi protesta porque hay ciudadanos en el Uruguay que han sido desconocidos en sus derechos.

He terminado.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — La disertación del diputado que acaba de hablar es interesante, porque proviniendo de un sector burgués de la Cámara, tiene, en cierto modo, esa imparcialidad que reconoce y comprueba ciertos hechos en los cuales

yo me he fundado muchas veces, y sigo fundándome, para justificar la lucha de clases en que está empeñado el proletariado del país.

La única diferencia que hay entre la protesta del señor diputado Patiño y la que yo formulo, es que la de este diputado tiende en cierto modo a salvar los fueros de la democracia, de estos excesos y atentados y de los que se jactan de ella; en cambio, yo sé bien que nuestra democracia, burguesa y capitalista como es, no puede dar otros frutos que estos: los de aparentar la existencia de todas las libertades que consagran la letra y el espíritu de la Constitución, pero que en el terreno práctico, en el campo de la realidad, son las tantas mistificaciones de esa democracia burguesa.

En cuanto a los atentados terroristas, he comprobado que casi todos los diarios, desde luego todos los diarios burgueses de la Capital, los han atribuído a los propios huelguistas, o a aquellos que según esos diarios se dedicarían a excitar los ánimos de los huelguistas con esos fines seudo revolucionarios.

Señor Cañizas—Por ahí anda el juego.

Señor Mibelli — Mi experiencia me obliga a pronunciarme en otro sentido. En este país los únicos que realizan atentados más o menos dinamiteros son los que pertenecen a la clase burguesa o a quienes ésta aconseja y ordena. Se ha comprobado en más de una oportunidad que es la policía la que fragua estos atentados, con fines de reacción patronal; y si se tiene en cuenta que hace veinte días que los obreros municipales están sosteniendo un movimiento, reconocido como justo hasta por la propia prensa burguesa, movimiento valiente y decidido porque se trata de hombres que viven siempre al margen de la miseria y que han dado ese alto ejemplo de no ofrecer, en un total de mil hombres nada más que dos traidores, se explica perfectamente que el Estado, ese mismo Estado que ha reemplazado a los trabajadores con soldados del ejército y con guardias civiles, pueda haber echado manos de uno de estos instrumentos para provocar, por intermedio de estos atentados, la intervención de la fuerza pública para vencer la resistencia de los huelguistas.

Todos los antecedentes abonan este hecho y no puede citarse ningún otro en contra de lo que acabo de afirmar. La policía necesita provocar estas reacciones cuando los trabajadores no dan lugar a ellas, y en este caso está perfectamente comprobado porque los trabajadores no han incurrido en ningún exceso repudiable, y ahora que surgen estos atentados, que se presentan estos episodios sangrientos, con toda seguridad que la prensa burguesa y el Estado atribuyen a los huelguistas esta clase de delito.

Señor Etchevest — Permítame, señor diputado Mibelli...

Yo entiendo, corroborando sus palabras, que los verdaderos autores, los responsables morales de estos atentados son el Concejo y la Cámara Departamental, que no se han preocupado de solucionar con sensatez y tino la situación en que actualmente se encuentran los obreros municipales.

Un señor representante — No apoyado.

Señor Pedragosa Sierra — Es una acusación falsa.

Señor Etchevest — Es una acusación perfectamente razonable.

Señor Bacigalupi — Apoyado; yo hago mías sus palabras, señor diputado Etchevest.

Señor Etchevest — Hace más de veinte días se encuentran en huelga los obreros. El Estado ha intervenido en situaciones análogas; nosotros mismos, por medio de medidas enérgicas y eficaces, hemos intervenido también, y ese temperamento no se adopta ahora, en un caso enteramente igual; recordemos la huelga tranviaria que se conjuró recientemente.

Y yo le pregunto al señor diputado Pedragosa Sierra, que ha dicho que eso es falso, si volviendo su memoria al pasado, no se ratifica de ese concepto.

Señor Pedragosa Sierra — De ninguna manera.

Señor Ghigliani — ¡Cómo no va a ser falso acusar al Concejo Departamental de ser la causa de los atentados! ¡A quién se le ocurre eso!

Señor Bacigalupi — El Concejo no ha querido solucionar el conflicto.

Señor Etchevest — Porque el Concejo es el que contribuye con su actitud a mantener esta situación.

Señor Ghigliani — No, señor.

Señor Bacigalupi — Es perfectamente exacto.

Señor Ghigliani — El señor diputado está acusando de criminales a los miembros del Concejo, y no tiene derecho a ello.

Señor Etchevest — He dicho autores morales de estos atentados, y me ratifico en ello.

Señor Ghigliani — Si el señor diputado no estuviera amparado por los fueros parlamentarios, tendría que dar cuenta a la justicia de la acusación que acaba de pronunciar.

Señor Etchevest — Yo siempre estoy dispuesto, en cualquier parte, a dar cuenta de mis actos.

Señor Pedragosa Sierra — Es una precipitación del señor diputado.

El señor diputado sabe que la huelga está basada, precisamente, en que los obreros querían que se les pagara cada semana, y el Concejo no puede pagarles por razones de contabilidad, por razones administrativas. No tenían más motivo para la huelga que el que acabo de expresar.

Señor Ghigliani — A nadie se le puede ocurrir decir que ninguna actitud justifica un atentado criminal. Y, ¡cómo se va a admitir eso!

Señor Pedragosa Sierra — Se les ha escuchado de todas maneras a los obreros, se les ha considerado, pero no quisieron entrar por la vía legal.

Señor Mibelli — ¿Terminó el señor diputado Etchevest?

Señor Etchevest — Sí, señor, y le agradezco al señor diputado.

Señor Mibelli — Al contrario, le agradezco yo al señor diputado, porque con esa interrupción ha corroborado lo que yo decía, y sobre todo, porque la comprobación ha venido de un lado de donde menos podía sospecharlo.

Es interesante que en este fin del período legislativo se vayan justificando, poco a poco, todas las verdades que yo he sembrado.

Si fuera un poco jactancioso, diría que lo que dice el señor diputado Etchevest son mis ideas que pasan...

Yo tengo, precisamente, la misma opinión, y ya la he expresado hoy en el diario que dirijo. He sostenido que los verdaderos responsables de todos esos excesos son aquellos que, pudiendo evitarlos, se empecinan en provocarlos.

La huelga de los obreros municipales era justa. Fueron a ella exponiéndose a toda clase de perjuicios, hombres que habían ganado sus jornales con su trabajo, y no con el pseudo trabajo de los concejales...

Señor Pedragosa Sierra—Trabajan más que el señor diputado esos pseudos trabajadores.

Señor Mibelli — Yo no le reconozco autoridad al señor diputado Pedragosa Sierra para juzgar el trabajo mío.

Señor Pedragosa Sierra — Me basta con conocerlo. ¡No necesito tener autoridad para ello! Me basta saber lo que trabajan los concejales, que es mucho, por cierto.

Señor Mibelli — Lo interesante de esta digresión es que por un lado el diario de que forma parte el señor diputado Pedragosa Sierra me acusa de violar la ley de ocho horas por exceso de trabajo...

Señor Pedragosa Sierra — No: por exceso de empleos.

Señor Mibelli — ... y por otro lado sale el señor diputado Pedragosa Sierra diciendo que no trabajo. ¿Quién miente? ¿El diario de que forma parte el señor diputado Pedragosa Sierra o el señor diputado Pedragosa Sierra? — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡A la cuestión, señores diputados!

Señor Mibelli — Los obreros reclamaban que se les diera lo suyo, y no era la primera vez que lo reclamaban, por cuanto los habían dejado con los sueldos impagos durante un par de meses, antes de la contratación del empréstito municipal.

Tuvieron que realizar un movimiento para conseguir que se les pagara. No se les pagó del todo: se les hizo sufrir ciertos riesgos y ciertos perjuicios. Un mes después, a pesar de todas las promesas y a pesar de disponer el Concejo Municipal de un empréstito de seis millones de pesos, los obreros tuvieron necesidad nuevamente de declararse en huelga para cobrar, y el Concejo Municipal,—que tiene dinero para pagar todos los gastos que realiza, gastos lícitos y gastos ilícitos, gastos normales y despilfarros extraordinarios, — ese Concejo, en lugar de anticiparse a asegurar y garantir el pago a esos trabajadores, que ganan sueldos miserables en cumplimiento estricto de una obligación normal, prefirió dar la cara al movimiento afrontado, por intermedio de sus testaferros, los mercenarios del ejército y la policía, y reducir durante veinte días a la miseria, al hambre, a los hombres que aún en el supuesto de que hubieran incurrido en estos excesos, tendrían su explicación, sino su justificación, en esta situación anormal de verdaderos hambrientos, dentro de la cual tienen hasta el derecho de no saber lo que hacen. Y todo, como decía el señor diputado Etchevest, por culpa de un Concejo Municipal y de una Asamblea Representativa incapaces de comprender estas verdades fundamentales.

Estas son razones, hechos y argumentos ilevantables. Si hay, pues, un provocador de esos excesos, si hay un culpable de esos crímenes, deben buscarse entre los que los provocan y de ninguna manera en esos instrumentos ciegos de la fatalidad.

Eso, en el supuesto de que fueran los obreros huelguistas.

Pero, ¿quién no comprende que estos atentados no pueden terminar mientras no se garantice a los trabajadores un régimen por lo menos de equidad, ya que no de justicia?

Hay que comprender que ellos son los que sufren todas las consecuencias del régimen en que viven; ellos son los que por no cobrar sus sueldos puntualmente tienen que caer en las manos de los agiotistas y verse privados de lo más indispensable: de la alimentación y hasta de la vivienda; ellos son los perseguidos por la policía, desmoralizados en sus energías revolucionarias por ésta; son los que tienen que pagar con la cárcel culpas en que no han incurrido; son los que se ven encerrados en sus locales, bloqueados por la policía, — como lo comprobé yo ayer, —sin que siquiera se les permita entrar comida, esa comida en cierto modo comunista que sirve para todos y obtenida por el esfuerzo solidario de los trabajadores. Es esa policía, que se presenta de noche con toda prepotencia a insultar a los huelguistas inermes, rodeados de la fuerza pública como están, para hacerles comprender que el terror está pronto para caer sobre sus espaldas si acaso se señalase algún síntoma de rebelión; es esa

justicia que, según decía el señor diputado Patiño, se muestra tan piadosa para los delincuentes bien colocados y que, en cambio, hace caer todo el peso de la ley y todos los excesos de las arbitrariedades sobre las espaldas de esos trabajadores. Y cuando se producen éstos episodios, cuando se comprende que esto, en definitiva, no es más que un episodio agudizado de la lucha de clases, cuando se comprende que todos estos errores de la clase burguesa conducen a los trabajadores a las resistencias armadas y hasta a los atentados, en lugar de surgir una voz que ponga un poco de calma y de tranquilidad en los espíritus, por el contrario, se levantan voces airadas para hacer recaer exclusivamente sobre el proletariado la culpa de estos crímenes.

Es necesario, sí, que en la Cámara se oiga alguna palabra para ocuparse de estos hechos dolorosos; pero, deben ser palabras para condenar a los provocadores, a los que están al abrigo de toda clase de necesidades, por su posición económica y por su privilegio social; para hacer sentir a todos estos que usufructúan las verdaderas ventajas de la sociedad, que no tienen el derecho de llevar más allá sus excesos y sus atentados en contra de los trabajadores. Porque si éstos caen en la cuenta de que no pueden encontrar el apoyo de la justicia y mucho menos de la fuerza física del Estado, entonces comprenderán claramente que están entregados a sus propios recursos. Y entonces serán inevitables todos estos excesos, todas estas anormalidades, todos estos episodios que pueden ser y son casi siempre maniobras de la clase burguesa, maniobras del Estado para cortar y vencer la resistencia proletaria; pero que no sería difícil también que pudiera obedecer a la incapacidad de comprensión o por exceso de descorazonamiento de los vencidos de todos los días, que de alguna manera tienen que afirmar su voluntad de defenderse.

Esto es lo que quería decir, señor Presidente.

Señor Bazzurro — Pido la palabra para ocuparme de este asunto.

Señor Buero — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Buero.

Señor Buero — Como tengo una moción que hacer a la Cámara, pediría que tuviera a bien prorrogar la media hora destinada a las cuestiones previas que va a vencer, al solo efecto de que pueda hacer un pedido de preferencia, que creo tendrá el apoyo de la Cámara. — (Apoyados).

Señor García Morales — Y que hable el señor diputado Bazzurro, también.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Que hablen todos los que quieran hablar.

Señor García Morales — Es un asunto que merece la atención de la Cámara, el de la huelga.

Señor Buero — Además del asunto que se está tratando.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Buero para que se prorrogue el plazo establecido para las cuestiones previas por el tiempo necesario a objeto de que pueda hacer uso de la palabra, después que se trate el asunto a que se referirá el señor Bazzurro.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Bazzurro.

Señor Bazzurro — No puede faltar, ciudadano Presidente, en estas circunstancias la voz de protesta del que ocupa un sector conquistado por los trabajadores socialistas.

Me causa extrañeza que los diputados del sector batllista pretendan desconocer las prácticas arbitrarias de la policía de este país, por cuanto algunos de los representantes de ese sector conocen perfectamente episodios de la lucha de clases desarrollados en él por los que ha quedado plenamente comprobada la actitud brutal con que la policía ha procedido contra la clase obrera organizada, violando locales y anulando todas las libertades, reclamadas desde las columnas del diario "El Día", donde se pontifica la más pura democracia y desde el que se pretende que el Partido Batllista propicia una política biologista. Parece que entendieran por política biologista privar a los que más necesitan de ella de los pocos recursos económicos que poseen para llevarse un mendrugo a la boca.

En efecto: siempre que se trata de individuos bien rentados, generalmente, de autoridades pertenecientes a ese mismo grupo político, la policía y el Ejército no intervienen para castigar a los delincuentes; pero toda vez que se trata del sector de los trabajadores, vemos que no solamente el personal policial subalterno, sino hasta los altos magistrados del país, se complotan con el Presidente de la República, la más alta autoridad del país, para abolir toda libertad a los trabajadores.

A este respecto, yo podría citar la complicidad del señor Batlle y Ordóñez, el más alto exponente de la política criolla, cuando la huelga de los frigoríficos del Cerro. En aquella ocasión, no podrán olvidarlo los representantes de ese sector, quinientos obreros batllistas del Club Colorado de la 19.a sección presentaron al entonces senador Arena una petición para que él levantara en el seno de ese organismo, en el Senado, su voz de protesta contra los salvajes atentados de la policía de que eran víctimas los obreros inermes que participaban de ese valiente movimiento emancipador.

El senador Arena en aquel entonces le dijo a los obreros que convenía que no se hiciera nada porque el indio Viera estaba muy encaprichado contra los obreros, y la intervención de él podría provocar una disidencia entre los dos grupos: el vierista y el batllista.

Señor Mibelli — ¿Qué dice "La Tribuna" de todo esto?

Señor Bazzurro — Poco después, ciudadano Presidente, un magistrado, un Juez de este país, complicado con la policía y los más altos Poderes del Estado, cierra el local del Centro Socialista de la 2.a y 3.a secciones, del que yo era entonces Secretario. Para ese efecto hace prender a dos obreros extranjeros, griego uno y ruso el otro, que no sabían hablar absolutamente nada el castellano; los llevan a garrote limpio hasta la comisaría de la 1.a sección, y allí acude el Juez; éste les atribuye a esos obreros que, como he dicho, no pronunciaban ni una palabra en castellano, la declaración de que habían visto partir del local del Centro Socialista referido varios disparos de arma de fuego. Con ese parte los envía a la Cárcel Correccional. Fué entonces que yo intervine directamente en el asunto, y por intermedio de un intérprete pude saber de parte de esos dos infelices trabajadores, víctimas de la policía y del Estado, que ellos no pronunciaban ni una sola palabra en castellano y que no habían hecho tales declaraciones. Esos obreros ni siquiera pertenecían a los huelguistas; caminaban tranquilamente por la calle Maciel, cuando fueron sorprendidos brutalmente por la policía, que los llevó hasta la comisaría, en la forma que ya he mencionado.

Queda, pues, plenamente comprobado...

Señor Ghigliani — No queda comprobado nada, porque el intérprete podía haberle tomado el pelo al señor diputado.

—(Murmullos).

Señor Bazzurro — ... en todos los casos. Esto es completamente ilevantable; no se puede rebatir, son hechos. Yo he intervenido personalmente.

Señor Ghigliani — Pero los intérpretes podían haberle tomado el pelo al señor diputado.

Señor Bazzurro — Cuando en la cárcel se advirtió que se iba a dar la defensa de los trabajadores al compañero Frugoni, se les puso en libertad, para no dejar huella de la arbitrariedad, a pesar de la abrumadora declaración tomada por el Juez...

Señor Ghigliani — ¿El Juez prestó declaración?

Señor Bazzurro — ... que había formulado las acusaciones, y evitar así que se pusiera en descubierto esa maniobra, esa torpe maniobra.

Señor Pedragosa Sierra — Antes se combatía a los basureros porque decían que eran votos del Partido Colorado, y ahora tratan de atraer a los basureros. Parece que les hiciera falta esos votos...

Señor Mibelli — Y parece que como ahora no se puede contar con ellos...

Señor Pedragosa Sierra — Por esa razón es la defensa entusiasta que hacen ahora.

Señor Bazzurro — No se puede dudar, pues, que en esta huelga intervengan también bajos intereses políticos. Más: es evidente. El grupo batllista, que está parapetado en el Municipio, ha descubierto que la mayoría de los obreros huelguistas no son batllistas, y de ahí el interés que tienen en aplastar la huelga, en anularla, en vencerla.

No se puede dudar, en presencia del episodio que yo he narrado en esta Cámara, que la policía sea el verdadero autor del atentado terrorífico que todos los diarios burgueses se han apresurado a atribuirle a los obreros, porque cuando un magistrado de mucho fuste en este país interviene de esa manera, mintiendo descaradamente, para sumir en la prisión a los humildes obreros y clausurar con ese pretexto un local obrero, destrozando sus bibliotecas y sus muebles y encarcelando a los directores del movimiento, no se puede dudar, repito, que las instituciones subalternas al servicio del Estado comentan atentados terroríficos como el que todo el mundo conoce.

Termino, ciudadano Presidente, dejando constancia de mi protesta por el nuevo atentado de que se hace víctima a la clase trabajadora, impidiéndole valerse de sus medios en la terrible lucha que sostiene contra las fuerzas coaligadas de la burguesía y anulando brutalmente las más sagradas libertades del ser humano.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Creí, señor Presidente, que el atentado terrorista que ha sorprendido a la ciudad daría motivo, únicamente, a que en Cámara se alzaran voces de protesta para condenarlo en forma definitiva... — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

... y es extraño que se procure, en cambio, derivar esta sanción, que debería ser unánime, hacia un terreno político, procurando reprochar ese crimen a quienes, sin duda alguna, no han tenido en él la menor intervención.

Opino que están asimismo equivocados quienes han supuesto que los obreros en huelga fueron los provocadores, los instigadores o los realizadores de ese crimen, como están igualmente en error quienes piensan que las autoridades municipales fueron las causantes por descuido del asunto, — como se les ha imputado, — de que llegaran hasta el delito los individuos en él comprometidos.

La policía ha merecido las acerbas críticas de los representantes de los partidos revolucionarios y se la mira también como instigadora de ese suceso doloroso de que ha sido víctima un pobre obrero indefenso.

Señor Viera — Ya van dos.

Señor Perotti—Es ridículo, señor Presidente, pretender que la policía de nuestro país pueda llegar a la realización de crímenes nefandos como este que nos ocupa; ni siquiera tiene los bajos procedimientos de otras policías de muchos países del mundo que se valen de agentes provocadores para motivar desórdenes de carácter obrero, y acentuar luego los medios de represión.

Señor Bazzurro — Aquí también existen esos; yo lo he presenciado.

Señor Mibelli — Y yo se lo puedo probar, — entiéndalo bien, — "probar".

Señor Perotti — Lo que podrían probar, quizá, los diputados comunista y socialista, es que algún funcionario, algunas veces, puede excederse en lo que él cree ser el cumplimiento de sus deberes...

Señor Bazzurro — Que tienen la misión especial de provocar para luego apalear a la clase trabajadora.

Señor Perotti — ... pero, afirmar que hay un propósito deliberado, una política organizada de persecución a la clase obrera, es, sencillamente, absurdo.

Señor Bazzurro — Es completamente cierto.

Señor Mibelli — Es exacto.

Señor Perotti — En este episodio, señor Presidente, lo único que puede verse es el acto inconsciente de un degenerado, que no ha medido, desde luego, por su calidad de anormal, el alcance que podía temer el crimen que iba a cometer, crimen de que fué víctima un hombre laborioso, que, por la misma razón de serlo, tanto como por la situación de angustia en que lo colocaba su condición de desheredado, debía merecer toda clase de respetos...

Señor Mibelli — Si era un sargento del Ejército!

Señor Perotti — ... y más que nada de parte de aquellos...

Señor Mibelli — Los culpables son los que lo sacaron del cuartel para llevarlo a "carnerear", es decir, el Concejo Municipal.

Señor Perotti — ... que miran, según dicen, a los obreros como a hermanos, y que quieren hacer causa solidaria con ellos.

La observación que formula el señor diputado comunista, de que era un soldado, y que lo habían sacado del cuartel para ponerlo en el servicio de limpieza pública, no es tampoco exacta.

Señor Mibelli — Así lo dijo "El Día".

Señor Perotti — Más bien debería decir que, aprovechando ese hombre la circunstancia de encontrar vacante un puesto que iba a ser para él más remunerador, y que iba, por lo tanto, a poder servirle para atender en mejor forma sus necesidades, se determinaba a prestar esos servicios; era un acto espontáneo, un acto legítimo, el que realizaba, y es profundamente doloroso que lo haya pagado con su vida, merced, como decía, a esa inconciencia delictuosa de muchos hombres que están guarecidos en nuestro país gracias a las liberalísimas leyes de que dispone.

Señor Mibelli — ¿Se refiere a los comisarios?

Señor Perotti — Dejo, por consiguiente, sentada mi protesta, señor Presidente, por la forma indebida en que se han expresado en Cámara hoy algunos señores diputados, lamentando que los representantes de los partidos populares que tienen asiento en este Parlamento, en vez de unir a la nuestra sus reprobaciones, sólo hayan sabido arrojar culpabilidades sobre los que no son susceptibles, ni siquiera de la menor observación.

He terminado.

Señor Mibelli — Yo he protestado indignado contra los verdaderos responsables del atentado...

Señor Perotti — La prédica de su diario quizá sea la verdadera causa de estos delitos.

Señor Mibelli — ... que son los que provocan las huelgas y las mantienen. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo no necesito, señor Presidente, decir cuánta es mi indignación en presencia de los atentados terroristas que estamos presenciando, atentados que, a quienes más mal hacen es a la propia clase obrera y al gremio que está en huelga, atentados que transforman una huelga que pudo ser simpática en su iniciación y que lo fué, sin duda, cuando se mantuvo en virtud de la intransigencia inconcebible del Concejo Departamental de Montevideo, en un movimiento de caracteres odiosos.

Creo, sin embargo, — sentada mi protesta respecto a esos atentados,—que es necesario destacar el asombro que produce en nuestro espíritu ante las notorias tendencias ideológicas de que han hecho gala los miembros en mayoría del Concejo Municipal, el asombro, repito, que produce su actitud intransigente y su postura implacable frente a los reclamos de esos gremios obreros.

Señor Bazzurro—Ya he demostrado por qué, ciudadano diputado, de una manera evidente.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—La verdad es que de quienes menos podíamos esperar, señor Presidente, que adoptaran esa actitud frente a la huelga de los basureros...

Señor Bazzurro—Los batllistas son los mejores!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—... de quienes menos podíamos esperar es precisamente de los hombres que representan un partido que varias veces, que reiteradamente ha tratado de enarbolar una enseña de modernismo en sus conceptos sociales. Para explicarse un poco este fenómeno conviene recordar algunos antecedentes; conviene recordar que hace varios meses se produjo ya un conflicto de cierta resonancia con los obreros basureros, en virtud de su protesta porque empleados del Municipio pretendían arrebatarles sus boletas. Este síntoma, que puede dar la pauta de los sucesos que después se desarrollan, este síntoma llamó ya la atención de los espíritus imparciales, y desde entonces empezó a correr la noticia de que el Concejo Municipal de Montevideo se proponía hacer una depuración del elemento gremial a que me refiero, a fin de obtener elementos adictos no sólo para sus trabajos, sino para sus finalidades políticas. Los hechos que se han producido después traen desgraciadamente la comprobación de la veracidad de estas sospechas.

La verdad es que la actitud del Concejo Municipal es realmente asombrosa. En su origen, la huelga tiene causas insignificantes, causas de allanamiento sencillísimo, que con un poco de buena voluntad podían haber sido zanjadas. Se trataba simplemente de la forma de pago de estos obreros; pero aun admitiendo que haya tenido razón el Concejo a plantear una cuestión de principio y de autoridad negándose a aceptar esa reclamación, lo cierto es que pocos días después de estallada la huelga, la pudo haber resuelto simplemente con volver a tomar a los obreros que se habían declarado en huelga y pagarles los días que habían faltado a su trabajo. Esta solución es la solución más simple, la solución más humana, la solución que el espíritu más conservador y más rutinario jamás se niega a aceptar frente a una huelga...

Señor Pedragosa Sierra—Que no lo hacen los particulares, por cierto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—... cuando los obreros no piden nada más que se les vuelva a tomar y se les paguen los días que han quedado sin trabajo, porque, naturalmente, en esos días también han existido necesidades...

Señor Ghigliani—El señor diputado olvida que además pedían otra cosa: que se echara a los que habían trabajado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Me parece que hasta ese momento no había trabajado nadie, señor diputado; después han trabajado algunos.

Señor Mibelli—Con devolverlos a los cuarteles estaba el asunto terminado. — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Sin embargo, el Concejo Municipal de Montevideo sienta esta teoría verdaderamente sorprendente, sobre todo en ellos, que prueba, me permito decirlo, la falta de sinceridad de esa teoría; y pone en evidencia que cuando intereses de otra índole pesan más en ellos que sus mentadas tendencias, entonces esa doctrina desaparece y se convierten en los personajes más rutinarios y conservadores que pueda concebirse; sientan la doctrina de que en las huelgas contra el Estado los obreros no pueden nunca vencer. Esta doctrina es una doctrina cruel, es una doctrina injusta, es una doctrina que, a mi juicio, no tiene defensa de ninguna especie. Pero, en realidad, van más lejos: sostienen que los obreros no pueden aspirar ni a una transacción! Solo el sometimiento liso y llano es admitido. En primer término no se trata de una huelga contra el Estado, sino de una huelga contra el Municipio, que es una cosa muy diferente. En segundo lugar, no se trata tampoco de una huelga de funcionarios públicos, huelga cuya legitimidad se ha discutido. Se trata de una huelga de los obreros del Municipio, vale decir de obreros que ejercen ese derecho por los mismos móviles y con iguales fundamentos que los que dan lugar a una huelga de obreros frente a su patrón. Sin embargo, el Concejo Municipal se encastilla en su actitud de rotunda negativa, se cierra en absoluto a toda transacción, pide el sometimiento incondicional de los obreros.

Es curioso, señor Presidente, recordar, todavía fresco en nuestra memoria, el episodio tranviario, en el cual tan distinta postura, tan diversa actitud se asumió. Entonces no se liquidó una huelga de obreros propios: se fué a liquidar una huelga de obreros ajenos, dándose a éstos toda la razón en absoluto, y sosteniendo la teoría de que cuando los obreros pedían un aumento de salario había que dárselo inmediatamente, para discutir después quién lo pagaba; sosteniendo la teoría, señor Presidente, de que cuando se trata de un servicio público de naturaleza impostergable no es posible, bajo ningún pretexto, admitir su paralización. Sin embargo, en este caso el Concejo ha decretado la paralización de un servicio público tan importante como el de los tranvías, tal vez más importante porque compromete la salud pública... — (Apoyados).

Señor Ghigliani—Lo ha llenado de inmediato.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—... mientras que el otro no se refiere sino a la mayor o menor comodidad en el ejercicio de las actividades del pueblo.

Señor Ghigliani—¿Me permite?...

El señor diputado no es justo. Cuando el asunto de las empresas tranviarias se les dió un término para que restablecieran los servicios...

Señor Ros (don Gualberto)—Veinticuatro horas.

Señor Ghigliani — No, varios días pasaron.

Señor Viera — No altera el problema eso.

Señor Ghigliani — Durante varios días se les dió la fuerza pública para que pu-

dieran restablecer el servicio, y como no lo pudieron hacer, recién se tomó esa otra determinación. En este caso, a los pocos días de estallada la huelga los servicios se restablecieron.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Me parece que los servicios no se han restablecido aún.

Señor Ghigliani — Están completamente restablecidos.

Por otra parte, no se puede admitir que se tengan como iguales al patrón particular y a la autoridad municipal.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — La huelga de los basureros lleva ya una porción de días y la verdad es que el caso es completamente distinto, porque en aquella ocasión los obreros reclamaban un aumento de salarios, mientras que aquí no piden nada más que se les vuelva a admitir.

Señor Ghigliani — Reclaman una subversión en este caso: que se reconozca la sociedad de resistencia.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Y esa es una subversión?

Señor Ghigliani — Para el Estado es una subversión.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No, señor diputado: me extraña que un diputado batllista diga eso...

Señor Ghigliani — Es lo que hemos sostenido siempre.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... O yo no entiendo al batllismo o no sé lo que es el batllismo. — (Murmullos).

Yo, que no soy batllista, que me consideraba hasta ahora bastante más a la derecha que los batllistas, declaro que las sociedades de resistencia no me parecen una subversión...

Señor Pedragosa Sierra — Frente al Estado, sí.

Señor Mibelli — Frente al Estado y frente a los patrones. "El Día" sostiene esa teoría, porque está boycoteado por un gremio de trabajadores; por eso mismo.

Señor Pedragosa Sierra — Frente al Estado, es una subversión.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Es claro que sociedades de resistencia de acuerdo con la legislación y sometidas a los principios legales; pero eso de declarar en absoluto que toda sociedad de resistencia es una subversión, es un grave error. Serán aquéllas que funcionan al margen de la legalidad, persiguiendo finalidades revolucionarias, pero no aquellas que se someten a los requisitos que la legalidad establece y defienden los intereses económicos de sus asociados; en todas partes del mundo, en los países más conservadores existen leyes que organizan los sindicatos obreros y éstos no son otra cosa que sociedades de resistencia.

Señor Ghigliani — Sí, señor: para luchar contra los patrones particulares, y en ese sentido las reconocimos nosotros; pero no para luchar contra el Estado.

Señor Mibelli — No lo reconocen. "El Día" negó el derecho a los canillitas de estar organizados en sociedades.

Señor Ghigliani — Los canillitas no son obreros.

Señor Mibelli — ¿Y qué son?

Señor Ghigliani — Son las víctimas de ustedes.

Señor Mibelli — Son verdaderos explotados por las empresas particulares.

Señor Barbato — Explotados por los canillludos.

Señor Mibelli — Por ustedes, entonces.

Señor Barbato — Por ustedes los canilludos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — El señor diputado tiene un concepto, si se me permite decir, de divinización del Estado.

Cree que el Estado es un ente supremo, ante el cual no pueden llegar los clamores de los trabajadores.

Señor Ghigliani — Nadie ha sostenido esa enormidad. Deben hacerle por la vía correspondiente, pero no por la vía de la imposición, porque nadie debe imponerse al Estado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — El otro día yo recordaba que un profesor tan moderado, tan ponderado como es el profesor de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho, el doctor Cremonesi, sostenía que los funcionarios públicos no pueden declararse en huelga, pero hacía excepción de los obreros públicos. Al obrero lo colocaba en situación distinta, por lo mismo que el obrero no disfruta de las compensaciones que tiene el funcionario público. Los obreros no gozan de esos privilegios, y, por lo mismo, no es posible colocarlos en igualdad de condiciones con los funcionarios públicos.

Señor Vicens Thievent — Pero las consecuencias para el Estado en la huelga de funcionarios, y en la huelga de obreros que son a un tiempo empleados públicos, son exactamente las mismas: es la paralización de la vida administrativa. De manera que si existen razones para impedir la huelga de funcionarios, existen idénticas razones para impedir la huelga de obreros cuando están en un servicio público a cargo del Estado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero, señor diputado, se podía evitar, en este caso, tan fácilmente la paralización de la vida administrativa a que se refiere el señor diputado, que con volver a tomar los obreros y seguir pagándoles lo que antes se les pagaba, ya estaba todo arreglado; y, sin embargo, el Concejo Municipal no lo ha hecho.

Señor Vicens Thievent — Pero es distinto. Era otra situación de derecho...

Señor Ghigliani — Y había otras exigencias.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Bien, señor Presidente: yo he querido dejar constancia, no con ánimo reclamista, no con la pretensión de darle a este asunto una trascendencia política, que por el momento no creo que tenga, que hasta los lineamientos más claros y más simples de una colectividad se desvanecen y se tuercen, frente a cualquier interés circunstancial. Repito que yo no estoy muy a la izquierda en este problema social; pero me he colocado en una posición intermedia y de pronto me encuentro con que el batllismo se ha ido completamente a la extrema derecha.

Señor Ghigliani — No es exacto. Sostiene ahora lo mismo que ha sostenido siempre.

Señor Pedragosa Sierra — Toda la vida ha sostenido lo mismo.

Señor Mibelli — Es que se ha ido a pique. — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — La teoría esa, señor Presidente, que niega en absoluto al obrero del Municipio el derecho de huelga y sostener que el que se venciera o se transara en una huelga es una subversión, es una teoría que está hoy completamente retirada de la circulación...

Señor Minelli — No apoyado, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... que sólo se oye repetir cuando un interés de otra índole presiona la actitud del Concejo Municipal.

Yo, pues, repito lo que decía al principio: condeno con toda mi indignación esos atentados terroristas. Estoy convencido de que perjudicarán a los propios huelguistas, cuya causa, que hasta ahora miramos con simpatía, no la miraremos más si se llega a la convicción que de ellos proceden esos atentados...

Señor Bazzurro — ¿Entonces por qué los atribuye a ellos?

Señor Mibelli — Porque tienen que pagar la culpa de la policía y sus apaleadores.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero creo necesario que se oiga en la Cámara una voz de censura contra esa desviación de conducta, cuyo móvil no se explica claramente. El Concejo de Montevideo subordina a intereses de más baja índole puntos de vista fundamentales respecto de los obreros, mientras sus miembros quieren blasonar de avanzados.

Señor Bazzurro — Es claro. No pudiendo corromper la conciencia política de los trabajadores, hay que hacerlos morir de hambre!

Señor Ghigliani — ¡Qué disparate!

8—**Señor Presidente** — Un momento, señor diputado.

Según una resolución de la Cámara, dictada en sesiones anteriores, cuando hubiera el número establecido por la Constitución debería tratarse el proyecto a que se refirió el señor diputado García Morales de reforma de la Constitución. Hay actualmente 86 señores representantes en Sala. De acuerdo con la resolución de la Cámara...

Señor Mibelli — Se podría esperar a que termine este asunto y después será el otro.

Señor Presidente — La Mesa tiene que cumplir la resolución de la Cámara. La Cámara decidirá...

Señor Mibelli — Yo hago moción para que se trate después de este incidente. Por otra parte, estamos todavía en las cuestiones previas y no en la orden del día.

Señor Presidente — La Cámara ha salido de las cuestiones previas, y por culpa del señor representante en primer término, y de la Mesa, lo reconozco así, ya que las cuestiones a que se refiere el Reglamento son de simple economía interna; en cambio se han tratado otras cuestiones que no son de esa naturaleza.

Se va a votar la moción del señor diputado Mibelli.

Si la Cámara aplaza la consideración del asunto que había resuelto anteriormente, hasta que termine este que está en debate.

Señor Rodríguez Grolero — ¿Se aplaza la consideración del asunto que está en consideración?

Señor Presidente — No, señor; se aplazaría el cumplimiento de la resolución anterior de la Cámara si se aceptara la moción del señor Mibelli.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Minelli.

Señor Minelli — Yo he oído, señor Presidente, con la mayor atención...

Señor Viera — ¿Me permite?...

Yo entiendo que o hemos votado equivocadamente o la Mesa se equivocó...

Señor Presidente — La Mesa lo que planteó era si se aplazaba el cumplimiento de la resolución de la Cámara en virtud de la moción formulada por el señor diputado Mibelli.

Señor Viera — Cuando he dicho que la Presidencia o nosotros hemos estado equivocados, es porque entiendo que esta Cámara en su inmensa mayoría quiere tratar este proyecto de ley, porque de él depende que se hagan las modificaciones necesarias en las leyes electorales sin excepción, y si en este momento estamos con la mayoría reglamentaria, es el caso de tratarlo sin dilación, por cuanto el asunto planteado puede después seguirse aun cuando no haya el número de diputados que ahora existen.

Señor Mibelli — Puede seguirse el otro también.

Señor Viera—Por lo tanto, pido que se vote de nuevo, estableciéndose en forma clara la votación.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Lo que se vota es la moción del señor diputado Mibelli para que se aplace la consideración del asunto de orden constitucional hasta que termine el que está en debate.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Entonces votamos mal.

Señor Mibelli—¡Ustedes siempre votan mal!

Señor Viera—Pero mi moción es para que la Cámara declare si quiere entrar de inmediato a considerar el proyecto del señor García Morales. Me parece más práctico.

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez—Voy a hacer moción para que la Cámara, por un cuarto de hora más, se ocupe de la cuestión en debate.—(Apoyados).

No es posible dejar sin defensa al sector de la Cámara que desea contestar algunas manifestaciones adversas.

Señor Mibelli — Los culpables tienen derecho a defenderse.

Señor Viera—Si lo dejamos para después, se va a perder la oportunidad de sancionar un proyecto de ley tan importante.

Señor Bazzurro—¡Que hablen los reos! —(Murmullos).

Señor Presidente—En primer término, se va a rectificar la votación, que es lo previo, de acuerdo con la propuesta del señor diputado Viera.

Los señores representantes que entiendan que debe proseguirse el debate actual, deben votar por la negativa.

Señor García—Es mejor plantear a la Cámara si quiere entrar de inmediato a la discusión del proyecto del doctor García Morales.

Señor Presidente—La Mesa no puede plantear sino la moción presentada por el señor diputado Viera.

Señor Minelli—Cuando se trataba de prorrogar el término destinado a cuestiones previas, a objeto de que se prosiguiera el debate sobre esta cuestión obrera, le oí decir al doctor García Morales que este era un asunto de importancia para la Cámara, y que ésta debería ocuparse de él.

Señor García Morales—Y sigo pensando lo mismo; pero, yo creo que el debate sobre el proyecto de reforma constitucional no va a llevar más de cinco o diez minutos, y de inmediato seguiremos el debate sobre la huelga.

Señor Minelli—Si fuera como dice el doctor García Morales, yo no tengo ningún inconveniente.

Señor Vicens Thievent—Se podría suspender por diez minutos la consideración de la cuestión previa, a fin de votar el asunto planteado por el señor diputado García Morales.

Señor Viera—Dándose toda la amplitud que deseen los señores diputados. No queremos dejarlos sin defensa. Después, puede hablar todo el que quiera.

Señor Minelli—La Cámara, seguramente, va a permanecer con el mismo número que tiene actualmente.

Señor Presidente—Se ha pedido que se rectifique la votación.

Señor Buero—Los que voten por la negativa, sostendrán que se debe tratar de inmediato el asunto constitucional.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

9—Léanse los antecedentes del asunto constitucional...

Señor Buero—Que se lea solamente el proyecto.

(Se retiran de Sala varios señores representantes).

Señor Presidente—La Mesa se considera en el deber de advertir a los señores representantes que si se retiran de Sala, es imposible tratar el asunto este, por cuanto la Constitución exige las dos terceras partes de votos.

Se ruega, por consiguiente, que permanezcan en el recinto.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, en uso de la facultad conferida por el artículo 177 de la Constitución,

DECRETAN:

Incorpórase a la Sección XII de la Constitución de la República el siguiente capítulo:

"Capítulo V. Artículo 179. Para dictarse, reformarse o interpretarse, en cualquier tiempo, total o parcialmente, las leyes electorales, se requerirá dos tercios de votos del total de miembros de cada Cámara."

Montevideo, Octubre de 1919.

Blas Vidal, representante por Canelones. — José F. Arias, representante por Montevideo. — Alfredo García Morales, representante por Cerro Largo. — Wáshington Beltrán, representante por Paysandú. — Carlos María Sorín, representante por Montevideo."

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto adjunto sobre reforma de la Constitución de la República ha sido acordado entre los representantes de los principales partidos políticos y obedece al deseo de asegurar la mayor estabilidad de las leyes electorales, de acuerdo con el espíritu de las enmiendas constitucionales sancionadas en el año 1917.

Creen los suscriptos que las anteriores constancias los eximen de fundar más extensamente su iniciativa.

Saludamos al señor Presidente atentamente.

Blas Vidal, representante por Canelones. — José F. Arias, representante por Montevideo. — Alfredo García Morales, representante por Cerro Largo. — Wáshington Beltrán, representante por Paysandú. — Carlos María Sorín, representante por Montevideo.

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado el proyecto sobre reforma del Código Constitucional vigente, que presentaron varios diputados en la anterior Legislatura, y os aconseja su sanción en la forma que al final se expresa.

Ese proyecto tenía por objeto, como es sabido, evitar los obstáculos que ahora se oponen a una revisión de las leyes electorales que todos los partidos juzgan conveniente. La cláusula C de las disposiciones transitorias de la Constitución asegura, en nuestro concepto, la estabilidad del régimen electoral imperante, contra toda reforma que no cuente con los dos tercios del total de los miembros de cada una de las Cámaras, pero existe el temor de que por la redacción de dicha cláusula y por el hecho de estar incluída en las disposiciones transitorias, se pueda creer que tal garantía de estabilidad para ese régimen cesa desde que sea, en cualquier caso, reformado con esa mayoría.

Se han propuesto diversos expedientes de orden legal o reglamentario para salvar la dificultad, pero no es unánime la opinión sobre su completa eficacia para el objeto a que responden. Se impone, de consiguiente, llevar a efecto el plan que en 1919 trazaron los diversos partidos representados en el Parlamento, para resolver el problema mediante una reforma constitucional que ponga, definitiva y permanentemente, todo el régimen del comicio, comprendido en éste lo mismo las leyes del Registro Cívico que las de elecciones, fuera del alcance de cualquiera resolución que no cuente con los dos tercios del total de cada Cámara.

Incluído en la Constitución un precepto que así lo determine, los partidos podrían acometer con absoluta confianza la revisión de las leyes electorales, ejecutando una obra de lealtad política y de sano patriotismo, cuya necesidad nadie pone en duda.

Por esto mismo, existe urgencia en que V. H. se preocupe inmediatamente del asunto, a fin de que, iniciada la reforma constitucional en la presente Legislatura, pueda quedar consumada en las primeras sesiones de la próxima.

Es en virtud de las consideraciones precedentes que Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Se propone a la próxima Legislatura, en carácter de precepto constitucional a incluirse en el Capítulo II de la Sección II, como apartado final del artículo 9.o, el siguiente:

"2.o Toda nueva ley electoral, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirán dos tercios de votos del total de los miembros de cada Cámara."

Art. 2.o A los efectos del artículo 178 de la Constitución, la enmienda contenida en el artículo precedente será publicada por el Consejo Nacional de Administración en el decreto de convocación para las elecciones del 26 de Noviembre del corriente año.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto de 1922.

J. A. Ramírez, miembro informante. — D. Terra. — J. Secco Illa. — P. Blanco Acevedo. — F. A. Schinca (con algunas salvedades). — Vicens Thievent (con algunas salvedades).

Léase el proyecto de la Comisión.

(Se lee).

En discusión general.

Señor Vicens Thievent — ¿La exposición de motivos, no se lee?

Señor Presidente — El señor diputado Buero pidió que se leyera solamente el proyecto.

Señor Vicens Thievent — Pero la Cámara no lo conoce, porque no se ha publicado. De manera que pido que se lea.

Señor Presidente — Léase la exposición de motivos.

(Se lee).

En discusión general el proyecto que se ha leído.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

TOMO LXVIII Montevideo, Miércoles 30 de Agosto de 1922 Núm. 4931

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.13
" 15 " rectificaciones de partidas	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06

Avisos matrimoniales: Por 8 días. " 1.50

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días .... " 7.00
Por cada centímero de exceso.... " 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Jefatura de Policía de Canelones

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación, por segunda vez, para la construcción de un edificio en Mosquitos (Canelones), destinado a comisaría de la 8.a sección, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones, memoria, etc., que se hallan a disposición de los interesados en esta repartición.

El plazo señalado para la presentación de las propuestas es el día cuatro de Septiembre próximo, a las 10 horas.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazar todas si así lo resolviera. — Canelones, Agosto 21 de 1922. — S. Castromán, Oficial 1.o.

Ag.22-1105-v.sep.4.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 53. — ASUNTO N.o. 2927

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos de carpintería destinados al Batallón de Pontoneros número 1:

1 banco de carpintero, garlopa, cepillos, serruchos, sierras, terrajas, cortafierros, mechas, escuadras, martillos, marrones, llaves, soldadores, fragua con taller, etc., etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los días sábados de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 7 de Septiembre hasta las 14 horas y 30 minutos, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 23 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.28-1207-v.sep.5.

LICITACION PUBLICA N.o 35. — ASUNTO N.o 2227

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados a la venta en las cantinas Militares:

6.000 kilos de aceite de oliva, 8.000 kilos de fideos, 1,200 cajones de kerosene.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 5 de Septiembre hasta las 14 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 22 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.24-1161-v.sep.4.

LICITACION PUBLICA N.o 30. — ASUNTO N.o 2332

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, para la contratación del consumo de agua potable para los buques de la Armada Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 6 de Septiembre hasta las 14 horas y 30 minutos, para la recepción de las propuestas, y a las 15 horas para la apertura por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 22 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.24-1162-v.sep.4.

Instituto Nacional de Agronomía

LLAMADO A CONCURSO

Por resolución del Honorable Consejo de Patronato y Administración del Instituto Nacional de Agronomía, y de acuerdo con lo dispuesto en los decretos del Poder Ejecutivo fechas 25 de Enero de 1915 y 16 de Enero de 1917, se llama a concurso de oposición para la provisión de las cátedras de Horticultura y Arboricultura Frutal y de Zoología Agrícola y Entomología del Instituto Nacional de Agronomía.

Las bases de los concursos, que se realizarán el 26 y 27, respectivamente, del mes de Febrero del año próximo, se hallan a disposición de los interesados en esta Secretaría, donde serán admitidas las inscripciones hasta el 1.o del citado mes de Febrero. — La Secretaría.

Ag.29-1241-v.sep.18.

Administración del Diario Oficial

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Año 1921

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1921.

A media pasta .... **$ 8.00**
A la rústica .... **$ 8.00**

La Administración.

Administración G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Venta del terreno ubicado en las calles Miguelete y Ejido

Llámase a licitación pública para la venta del terreno en que se halla instadada la Oficina de Transportes de la Administración, ubicada en las calles Miguelete y Ejido, así como también las mejoras efectuadas en él, con excepción del tanque surtidor de nafta y el molino a viento.

Las propuestas deberán ser presentadas en esta oficina el día 4 de Septiembre próximo, a las 16 horas, y serán abiertas el mismo día en presencia de los interesados que concurran al acto o de las personas autorizadas al efecto.

El título de propiedad de dicho terreno se halla a disposición de los interesados en esta oficina todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

El Consejo Directivo de esta Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 23 de 1922. — La Secretaría.

Ag.26-1198-v.sep.4.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10545

Montevideo, Agosto 15 de 1922. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de la Metropolitan Vickers Electrical Co. Ltd., de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca:

COSMOS

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 20.a, 22.a, 35.a, 38.a, 39.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.17-983-v.ag.31.

ACTA N.o 10502

Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Con est fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado del doctor D. Jayne y Son, de Philadelphia Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitad el registro de la marca:

JAYNEX

para distinguir artículos de la categoría 9 clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-1013-v.sep.1.o.

ACTA N.o 10532

Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VENCEDOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, 3.a a 7.a, 10.a, 12.a, 15.a, 18.a a 24.a, 26.a a 28.a, 30.a, 31.a, 34.a, 35.a, 38.a a 60.a 65.a, 66.a, 69.a a 71.a, 74.a a 79.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-971-v.ag.30.

ACTA N.o 10515

Montevideo, Agosto 7 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores De Roubaix Oedentoven y Cía., de Borgorhout, Amberes, Bélgica, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a, especialmente bujías de toda clase y naturaleza.—Horacio Arrendondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.28-1229-v.sep.11.

ACTA N.o 10538

Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Mario Bula, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MARIOM"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.24-1185-v.sep.8.

ACTA N.o 10506

Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Nathan y Son Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

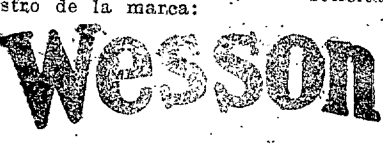


para distinguir artículos de las categoría 8 y 9, clases 64.a, 70.a 79.a y 80.a.—Horaci Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-996-v.sep.1.o

ACTA N.o 10501

Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Con est fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de The Southern Cotton Oil Company, de Jersey, Nueva Jersey y otros puntos de los Estados Unidos de América, han solicitado e registro de la marca:

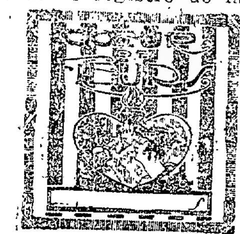


para distinguir artículos de las categoría 8 y 9, clases 62.a, 64.a, 70.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-1012-v.sep.1.o.

ACTA N.o 10555

Montevideo, Agosto 21 de 1922. — Con esta fecha, Juan B. Fucito, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.23-1141-v.sep.6.

ACTA N.o 10535

Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



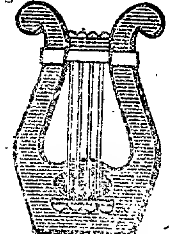
LA JUSTICIA

para distinguir artículos de la categoría 6 clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-968-v.ag.30.

ACTA N.o 10526

Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Société Francaise de Cotons a Coudre (Sociedad Anónima), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7 clase 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-948-v.sep.6.

ACTA N.o 10525

Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Société Francaise de Cotons a Coudre (Sociedad Anónima), ha solicitado el registro de la marca:



A LA MAIN

para distinguir artículos de la categoría 7 clase 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-947-v.ag.30.

ACTA N.o 10527

Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado d la Société Francaise de Cotons a Coudre (Sociedad Anónima), ha solicitado el registro de la marca:



A L'ETOILE

para distinguir artículos de la categoría 7 clase 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-949-v.Set.1.

ACTA N.o 10528

Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado d la Sociedad Anónima Dubonnet, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8 clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-950-v.Sep.1.

ACTA N.o 10524

Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Roger y Gallet, de París, ha solicitado a renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-946-v.Set.1.

ACTA N.o 10537

Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Sissons Brothers y Co. Ltd., de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

"SISCOLIN"

para distinguir artículos de la categoría 4, clases 33.a— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-978-v.ag.30.

ACTA N.o 10493

Montevideo, Julio 31 de 1922. — Con esta fecha, los señores Arbeleche Hnos. y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distiguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-945-v.a.30.

ACTA N.o 10534

Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LIPSIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-969-v.ag.30.

ACTA N.o 10533

Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-970-v.ag.30.

ACTA N.o 10539

Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Con esta fecha, Carrau, Chiappe y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

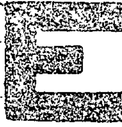
"BRILLANTE"

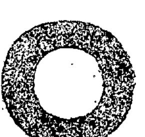
para distinguir artículos de las categorías 1 a 5, 7 y 9, clases 1.a a 43.a, 56.a, 57.a, 58.a y 60.a a 80.a. — Horacio Aredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-966-v.ag.30.

ACTA N.o 10543

Montevideo, Agosto 15 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a y 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-972-v.ag.30.

ACTA N.o 10536

Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



FENIX

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-967-v.ag.30.

ACTA N.o 10505

Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Con est fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de Joseph Nathan y Son Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registr de la marca:



para distinguir artículos de las categoría 8 y 9, clases 64.a, 76.a 79.a y 80.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-995-v.sep.1.o.

ACTA N.o 10547

Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Con esta fecha, los señores Queirolo, Fernández Facal y Cía., de Montevideo, han solicitado e registro de la marca:

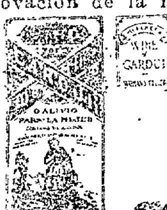


para distinguir artículos de la categoría 8 clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-1016-v.sep.1.o.

ACTA N.o 10507

Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Con est fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de The Chattanooga Medicine Co., de Chattanooga, Tennessee (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9 clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.19-1050-v.sep.2.

ACTA N.o 10512

Montevideo, Agosto 7 de 1922. — Con est fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado del señor Cayetano Pastorello, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

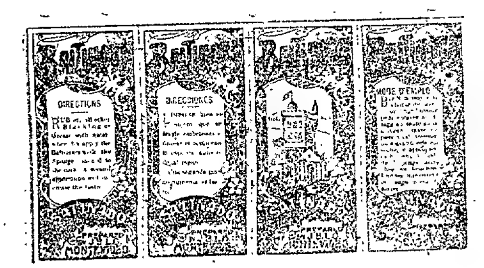


para distinguir artículos de las categoría 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-1015-v.sep.1.o.

ACTA N.o 10550

Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Con est fecha, el señor Lorenzo Garibaldi, de Montevideo, ha solicitado al renovación de l marca:



para distinguir artículos de la categoría 4 clase 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Je fe de Sección.

Ag.18-1019-v.sep.1.o.

ACTA N.o 10544

Montevideo, Agosto 15 de 1922. — Con esta fecha, Valentín E. Morandi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VEM"

para distinguir artículos de las categoría 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-1018-v.sep.1.o.

ACTA N.o 10509

Montevideo, Agosto 7 de 1922. — Con esta fecha, los señores Olivera, Fernández y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

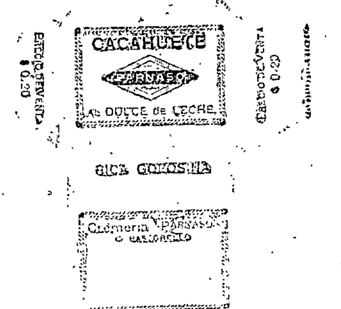


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.19-1051-v.sep.2.

ACTA N.o 10511

Montevideo, Agosto 7 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado del señor Cayetano Pastorello, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8 clases 66.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-1014-v.sep.1.o.

ACTA N.o 10504

Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. B. Dick Combany, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

MIMECON

para distinguir artículos de la categoría 9 clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.19-1049-v.sep.2.

ACTA N.o 10522

Montevideo, Agosto 19 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor H. Rivera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

CASA RIVERA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.24-1183-v.sep.8.

ACTA N.o 10514

Montevideo, Agosto 7 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Norks Spraengstofindustri, Sociedad Anónima, de Cristianía, Noruega, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categoríass 2 y 9, clase 11.a, 12.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag. 28-1228-v.sep.11.

ACTA N.o 10523

Montevideo, Agosto 10 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York, (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

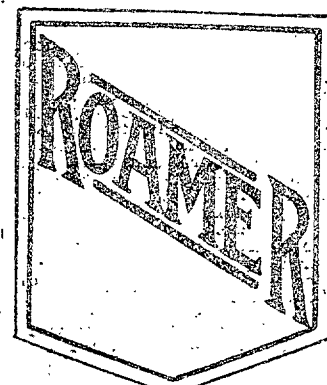
Mobilubricant

para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 4, clases 1.a, 2.a, 3.a, 5.a, 6.a, 7.a, 9.a, 10.a, 12.a, 15.a, 29.a y 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.28-1230-v.sep.11.

ACTA N.o 10510

Montevideo, Agosto 7 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Barley Motor Car Company, de Kalamazzoo, Michigan, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.28-1227-v.sep.11.

ACTA N.o 10553

Montevideo, Agosto 18 de 1922. — Con esta fecha, el señor Carlos Birabén Muñoz, apoderado del señor Gastón Reaubourg, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"PASSIFLORINE DU DOCTEUR REAUBOURG"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.23-1140-v.sep.6.

ACTA N.o 10513

Montevideo, Agosto 7 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Clericetti y Barrella, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CLEBAR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.24-1182-v.sep.8.

ACTA N.o 10546

Montevideo, Agosto 15 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan F. Bottazzini, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"HELDER"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 33.a, 58.a, 75.a 78.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.24-1184-v.sep.8.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 31

Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Con esta fecha, los señores A. Gallinal, Larrachea y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Extracto de tabaco, fluído de tabaco y soluciones de nicotina". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.23-1145-v.sep.13.

ACTA N.o 29

Montevideo, Agosto 12 de 1922. — Con esta fecha, el señor Augusto Wild, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Cortar, lapidar, pulir y grabar amatistas, topacios, cristal de roca, carnalinas, calcedonias, heliotropos, ópalos, granates y ónixes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.16-944-v.sep.6.

ACTA N.o 28

Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Con esta fecha el señor Luis G. Topolansky ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de tabiques de yeso y escoria". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.15-935-v.sep.15.

ACTA N.o 32

Montevideo, Agosto 23 de 1922. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Jaume, Deambrosis, Barbé y Penino, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Desdoblamiento de materias grasas y aceites por medio de reactivos orgánicos sulfonatados, por ejemplo: Benzolsulfónico y otros (Twitchel), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.23-1222-v.sep.18.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Tercer llamado a licitación para la provisión y colocación de 500 bloques monolíticos para la escollera Oeste.

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la provisión y colocación de 500 (quinientos) bloques monolíticos para la reparación de la escollera Oeste.

Las propuestas, en el correspondiente sellado de $ 0.25, se recibirán en la Secretaría de esta Dirección, calle Ituzaingó número 1512, donde podrá consultarse el pliego de condiciones hasta el día 8 de Septiembre próximo, a las 16 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 26 de 1922. — La Dirección.

Llamado a licitación para la provisión y colocación de un mareógrafo

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de un mareógrafo para la Dirección Puerto de Montevideo.

Las propuestas, en el correspondiente sellado de $ 0.25, se recibirán en la Secretaría de esta Dirección, calle Ituzaingó número 1512, donde podrá consultarse el pliego de condiciones hasta el día 25 de Septiembre próximo, a las 16 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 26 de 1922. — La Dirección.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de carpintería a efectuarse en el local ocupado por la División de Visturía Central de la Aduana de Montevideo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán en esta Secretaría el día 6 de Septiembre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 26 de 1922. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ag.28-1234-v.sep.5.

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para las obras de reparación a ejecutarse en el Pabellón de Administración y Sala de Incubación del Vivero Nacional de Toledo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 2 de Septiembre próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ag.23-1117-v.sep.1.o.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para el suministro de material Decauville

Llámase a licitación pública para el suministro de material Decauvilla, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 406 todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas, y los sábados de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 5 de Septiembre a las 15 horas y 30, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Administración el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 23 de 1922. — José Pedro Lópepz, Oficial 1.o.

Ag.26-1186-v.sep.4.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócanse postores para pavimentar con hormigón la calle Solano García entre Ellauri y Bulevar Artigas, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas por los proponentes el día 6 de Septiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 23 de 1922. — La Dirección.

1231-26-ag.v.sep.5.

Licitación

Convócanse postores para la construcción del puente en la calle Marcos Muñoz (antes Pilar Costa), entre las de Santa Lucía y Juan J. Aguiar, sobre el arroyito de Mata Perros, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado corespondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 8 de Septiembre próximo, a las 17 horas. — Montevideo, Agosto 24 de 1922. — La Dirección.

1232-ag.26-v.sep.5.

Licitación

Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Oficial entre Mariano Soler y Carabelas, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 8 de Septiembre próximo a las 16 horas.

Se previene que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — Montevideo, Agosto 22 de 1922. — La Dirección.

1233-ag.26-v.sep.5.

Licitación

Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle Larrobla entre Agraciada y Uruguayana, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán presentarse peprsonalmente por los proponentes el día 5 de Septiembre prpóximo, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — La Dirección.

Ag.26-1191-v.sep.2.

Licitación

Convócanse postores para la construcción del puente sobre el arroyo Miguelete, en el camino que va desde el de Mendoza al pueblo de La Paz, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el 4 de Septiembre próximo en el local de la Dirección, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 18 de 1922. — La Dirección.

Ag.23-1144-v.sep.2.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Manuela Pereira de Busto, copropietaria del sepulcro número 1739 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Pedro Albertino, Hipólito Farías y Gabriel Gómez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1922. — La Dirección.

Ag.3-608-v.nov.3.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DE CERRO LARGO

Tercera citación

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.o de la ley de 25 de Octubre de 1859, se cita por tercera vez a don Antonio Brun Rodrigues Carballo o sus herederos o a quien se considere con derechos a la chacra señalada en el plano del ejido de esta ciudad con el número 190, para que se presente ante esta oficina con los justificativos del caso, a fin de hacer valer sus derechos durante el término de tres meses, a contar desde esta fecha. — Meló, Junio 13 de 1922. — Antonio Villamil, Secretario.

Jn.29-7937-v.sep.22.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado el señor Juan F. Gozurreta solicitando autorización para desviar el camino departamental que cruza por el frente de un campo de su propiedad, ubicado en la 2.a sección de este Departamento, llevando al costado de la carretera nacional a Montevideo hasta empalmar en el camino vecinal a la Estación Montes, en lugar del trazado que actualmente tiene.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 687 y siguientes del Código Rural, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Agosto 11 de 1922. —J. Ginesta Navarro, Secretario.

Ag.15-917-v.sep.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS BASAÑEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 1473, y doña DORA MANNOCCI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rincón número 625.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

530-v.sep.2.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Piedras número 555, y doña ROSA DA CUNHA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Valencia da Minjo, domiciliada en la calle Piedras número 555.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

537-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONINO SUAREZ FULLER, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pereyra número 73, y doña MARIA CARMEN CASARAVILLA SIENRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Misiones número 1489.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

536-v.sep.5.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO UZAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Alzáibar número 1222, y doña EUSEBIA SALINA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad paraguaya, nacida en Villa Encarnación, domiciliada en la calle Alzáibar número 1222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

523-v.ag.31.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR HECTOR MILANS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número

1038, y doña ISABEL PORTILLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 818.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 535-v.sep.5.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SEOANE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1293, y doña DEOLINDA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Maldonado número 1271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigal, Oficial del Estado Civil. 546-1.set.5.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAVERIO MARZANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Río Negro número 1020, y doña ANTONIA LAPETINA, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 545-v.sep.5.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON M. ALSHEMBERG, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad ruso, nacido en Zitomir, domiciliado en la calle Uruguay número 1113, y doña DINA TERESA DEAMBROSIS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 555-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN NOVELLE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Galicia número 1126, y doña VALENTINA BARREIRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 556-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BOEDO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yi número 1616, y doña ESPERANZA PAN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia Oficial del Estado Civil. 514-v.ag.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID PEYRAUBE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1093, y doña MARIA REINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de proefsión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 1041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 516-v.ag.30.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO OCAMPOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Bequeó número 2273, y doña MARIA COLLAZO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Bequeló número 2273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 554-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO IRIGOYEN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Itazaingó número 1470, y doña ELVIRA MINOLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florencio Escardó número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 524-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO ALSINA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 2584, y doña LEONINA AGNETTI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 2584.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 525-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO F. GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Millán número 397, y doña CLELIA DANERI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 397.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 526-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SEBASTIAN MOGNONI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1887, y doña AIDA POLETTI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión empleada, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1891.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 515-v.ag.30.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 14 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERNARDO MEDEROS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 24 de Octubre del año 1893, domiciliado en Melilla, y doña ESTEBANA GONZALEZ, de 40 años de edad, de estado viuda de don Tomás Pino, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, el 26 de Diciembre de 1881, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 529-v.sep.2.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 21 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RUGLIO, de 38 años de edad, de estado divorciado, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Villa Colón (Montevideo), domiciliado en Villa Colón (9.a sección de la Capital), y doña MARCELIA BRASILINA ACOSTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Santiago Nievas número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 517-v.ag.30.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 24 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BERACOCHEA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 20 de Febrero número 48, y doña CONCEPCION FUENTES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Oficial sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 550-v.sep.5.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO NICOLAZZI, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Novara (Italia), domiciliado en en Barrio General Garzón, y doña JULIA M. BRUZZONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 547-1.set.24.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL GIMENEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra N.o 2036, y doña MARIA A. A. CALCAGNO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 548-1.set.5.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Agosto del año 1922. a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PAVANETTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1036, y doña GERONIMA FOGGI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marcos Sastre número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

549-v.sep.5.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO A. MARCHISIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido la Provincia de Santa Fe (República Argentina), domiciliado en Maroñas, y doña ANA FERRERO, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Santa Fe (República Argentina), domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

531-v.sep.2.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS TASSO SILVERIO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova (Italia), domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña FRANCISCA CATALINA DONDERO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

533-v.sep.2.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PERDOMO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Manga, y doña ELIDA ALBANA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

520-v.ag.30.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 27 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Asturias, el 1.o de Enero de 1892, domiciliado en la calle Inglaterra número 235, y doña CLARA BERGARA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, el 12 de Mayo de 1902, domiciliada en la calle Suiza sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

542-v.set.5.

En la villa del Cerro, y el día 27 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CANTONI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, el 23 de Septiembre de 1894, domiciliado en la calle Grecia número 472, y doña ISABEL MARRERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas, el 14 de Febrero de 1903, domiciliada en la calle Bogotá sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

541-v.set.5.

En la villa del Cerro, y el día 25 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALFREDO TROZZI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, el 27 de Febrero de 1887, domiciliado en la calle Chile número 129, y doña MARIA CASTRO, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, el 26 de Mayo de 1885, domiciliada en la calle República Argentina 203.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

540-v.set.5.

En la villa del Cerro, y el día 26 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PARRA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, el 13 de Enero de 1878, domiciliado en la calle China sin número, y doña ROSA GABA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, el 11 de Marzo de 1886, domiciliada en la calle Puerto Rico sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

539-v.set.5.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1922, a las 14. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL LOPEZ IMIZCOZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesor doctor en diplomacia, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de La Plata, domiciliado en la calle Agrelo número 3724 (Buenos Aires), y doña ELENA SARA GONZALEZ, de 21 años de edad, d estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cuareim número 3148.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

538-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO TABEIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Francisco Gómez número 33, y doña MARGARITA LABANDERA, de 25 años de edad, de stado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Camino Gil número 85.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ey. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

528-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO PEDRO DORELO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Lucas Obes número 5, y doña MARGARITA D. MURISSICH, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en el Camino Lucas Obes número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

519-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1922, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO M. GARCIA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Suárez número 323, y doña MARIA MARCELINA DECIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Suárez número 323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

518-v.ag.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ORTIZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Carapé número 2015, y doña ISOLINA PEREIRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guayabo número 1744.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

545-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS TORO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1446 (18.a sección), y doña JUANA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Juan Bautista, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Constitución número 1898.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

543-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE ARGERIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente número 1697, y doña JOSEFA MARIANA BAÑOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cebollatí número 2042.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

522-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO RAUL RODRIGUEZ DUTRA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión escribano, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1337, y doña SUSANA PINTOS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan R. Gómez número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

513-v.ag.30.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han pro-

yectado unirse en matrimonio don REGINO LORENZO ACOSTA, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Enrique Muñoz número 52, y doña NATIVIDAD MATILDE VAZQUEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

553-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE DOMINGO DEBENEDETTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Gazeta número 11, y doña MARIA ALBERTA PASTORINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Gazeta número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

552-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ANTONIO ARTOLA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Uruguay número 825, y doña SEGUNDA MARGARITA SOLE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Ellauri número 1171.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

551-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARGARITO MOLINA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Figueroa número 122, y doña MARIA ADELAIDA ISLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

527-v.ag.31.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOUTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 2021, y doña MARIA ESTHER POUSO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 1913.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

532-v.sep.2.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO IGLESIAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Pantanoso, y doña CARLOTA ORFILIA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Pedro Bauzá número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

512-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN URRUTIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Carlos de la Vega número 60, y doña TOMASA BALDA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Carlos de la Vega número 60.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

511-v.ag.30.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Santiago Pratto, sobre división de condominio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alberto, doña María, doña Josefa Hipólita y don Jesús Pernas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 23 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.26-1206-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Coussirat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 29 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.23-23-v.sep.2.

Junta de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don Salvador Sconamiglio para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día treinta y uno del corriente mes de Agosto, a las once horas; previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Agosto 7 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.9-785-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gerónima Damelli de Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.22-1096-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Fontana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevidéo, Agosto 19 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.29-1096-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Zitto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento d elo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.22-1095-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.22-1098-v.sep.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante éste Juzgado ha sido presentado un escrito por don Manuel B. Aristimuño, en el cual solicita la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Francisco Unchalo y de doña María Arostegui, donde dice Onchalo, debe decir Unchalo; 2.o En la partida de defunción de doña María Arostegui de Unchalo, donde dice Aresteguy, debe decir Arostegui; 3.o En la partida de nacimiento de doña Ana Unchalo, donde dice Inchala y Arrustegui, debe decir Unchalo y Arostegui, respectivamente; 4.o En la partida de nacimiento de de Juan Errecart, donde dice Alejo y Arozteguy, debe decir, con respecto al primero, Alejandro, y con respecto al segundo, Arostegui; 5.o En la partida de nacimiento de María Errecart, donde dice Aroztegui, debe decir Arostegui. En cumplimiento del artículo 74 y siguientes de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. Montevideo, Abril 21 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.28-1210-v.sep.12.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Ema Pignata de Marotta, por sí y sus hijos, solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de fallecimiento de Pascual Marotta, donde dice Pedro, por error, debe decir Pascual, que es el que le corresponde. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.28-1213-v.sep.12.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Enrique B. Lussich contra Guillermo Pedro José Lynch y Diego Leandro Lynch, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Diego Leandro Lynch y Guillermo Pedro J. Lynch, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a estar a derecho en estos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 22 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.26-1202-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio Alvarez o Alvarez García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.26-1201-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Dodera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.26-1200-v.sep.6.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan

M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Gonzalo Penela y otros solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de defunción de Emilia Sampayo de Penela, donde dice Ema, debe decir Emilia. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.26-1203-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Gully, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Agosto 21 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.24-1166-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia o Juliana Lynch de Pérez Barreiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Agosto 17 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.24-1022-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Goyeneche, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.22-1099-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro o Pedro J. Romanelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.21-1061-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Laterza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.19-1025-v.ag.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Capella, Ernesto Capella y Pons y Francisco Capella y Pons, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-1023-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clementina Baldi de Amadi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-1021-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Joaquina o María Joaquina Concepción Costa de Costa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-1020-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Badaraco y María Scanavino de Badaraco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado; calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Eduardo Díaz Falp Actuario.

Ag.18-1024-v.ag.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Ramón Pérez", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los legatarios que no han comparecido a estar a derecho en esta sucesión don José Antonio Pérez Onega, Luis Pérez Onega y Serafín Pérez Onega, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.14-907-v.sep.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Félix Zabalia y de Manuela Sayago de Zabalia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.4-624-v.sep.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "María Pallas, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 15 del presente mes fué declarada en estado de incapacidad mental doña María Pallas, nombrándosele a don Felipe Pallas en el carácter de curador dativo. —Montevideo, Junio 26 de 1922. — Eloy G. Pereira Actuario.

Ag.28-1208-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Larraud, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1165-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Belluzzi de Dal Monte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1167-v.sep.4.

Designación de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Antonio San Vicente", se hace saber al público que en la junta de acreedores celebrada el día treinta de Junio de este año fué designado síndico del concurso de Antonio San Vicente el doctor Andrés J. Russi, y, en consecuencia, debe serle entregado al nombrado síndico todo cuanto al concursado pertenezca.—Montevideo, Agosto 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1168-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1134-v.sep.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Leite Faria o José Faria y don Juan Faria, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1133-v.sep.2.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Eduardo M. Avegno", se convoca a los acreedores de don Eduardo M. Avegno para que concurran a la junta general que tendrá lugar el día 8 de Septiembre próximo, a las quince horas y treinta, en la Oficina de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que ésta se celebrará con los que concurran. — Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1135-v.sep.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Severino Taroco Lima, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno: Severino Taroco Lima, constituyendo domicilio, a los efectos legales en esta ciudad, casa número 1928, calle Guaná, a V. S.a digo: Que a objeto de ponerme en condiciones de optar a la profesión de escribano, y de acuerdo con lo determinado en el artículo 11 de la ley de 13 de Julio de 1897, solicito de V. S.a se digne proveer de acuerdo con los siguientes pedimentos: 1.o Se haga la publicación mencionada en el artículo 12 de la ley citada; 2.o Que una vez justificada dicha publicación por la exhibición en la Oficina Actuaria de los ejemplares de los diarios en que se haya verificado, se reciba, con citación fiscal, la información de los testigos señores don Claudio A. Viera y don Jaime Roca, quienes concurrirán al Juzgado a fin de ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: A) Sobre las generales de la ley; B) Conocimiento del postulante; C) Razón de sus informaciones; 3.o Que si ni el Fiscal de lo Civil ni V. S.a tiene reparo alguno que oponer a la información que se deduzca, la apruebe. V. S.a, mandando se me expida por la Actuaría el testimonio del caso. — Montevideo, a 16 de Agosto de 1922. — Severino Taroco Lima".— Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1136-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José A. Rebella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1110-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Grillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1113-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace sa-

ber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Gomensoro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1114-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Nario, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1115-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Bermúdez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1116-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Errazquin, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1126-v.sep.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Camaño y de doña María Otamendi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.22-1094-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raúl Moreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.22-1093-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO —. Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José C. Sánchez y Carreras, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.22-1092-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Boragno de Boragno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 5 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.22-1091-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciriaco Ifrán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.22-1090-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista o Bautista Segundo Antonio Revello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 26 de 1922 —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.19-1048-v.ag.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Fusco y don Leonardo Fusco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 15 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.18-1007-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aaron o Aron Levy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.29-1243-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel de Espada, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.29-1242-v.sep.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Magdalena Bediente latti de Mojana, rectificación de partidas", se hace saber al público que por auto del 11 del corriente mes se ha decretado la rectificación de las partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Martín Mojana con Magdalena Belatti, donde el apellido del contrayente aparece escrito Moyano, debe decir Mojana, y donde el apellido de la abuela paterna aparece Trombetto, debe establecerse Trombetta; 2.o En la partida de bautismo de Angela Herminia Mojana, donde el apellido del padre de ésta aparece escrito Mojano, debe decir Mojana, y donde el apellido de la abuela paterna aparece como Tronvetta, debe decir Trombetta, y donde el apellido de la abuela materna aparece escrito como Crosta, debe decir Ferrari. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.29-1245-v.sep.13.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Honoria u Honorina López de Fernández, incapaz", se hace saber al público que por auto de 9 de Junio del corriente año ha sido declarada incapaz doña Honoria u Honorina López de Fernández, nombrándonsele como curador legítimo a su esposo don Domingo Fernández. — Montevideo, Agosto 5 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.29-1244-v.sep.7.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar desde la fecha, a don Bernardo García y a su esposa doña Isolina Manuela Rospide, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, a contestar en la demanda que les ha instaurado la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de pesos, que adeudan por concepto de recargo de impuesto al ausentismo y multas, y a la vez también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1922. —Armando Raggio, Actuario.

Ag.1.o-v.sep.1.o

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Antonio Fuxá para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado en forma, en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 22 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.29-1249-v.sep.29.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los señores Medardo Caubarrere y Cía., y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia de los mismos, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Héctor Trabucati, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 22 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.24-v.sepp.16.

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Ignacio Oromí para una nueva reunión que tendrá lugar el día quince de Septiembre próximo, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha, por dicho señor. Se previene que el informe del contador, balance y demás antecedentes pueden ser examinados en la Oficina Actuaria, Rincón 478. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.18-1017-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de la firma "José María Calvo y Compañía" para la reunión que tendrá lugar el día trece del próximo mes de Septiembre, a las quince horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 a 1691 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código, se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. — Montevideo, Agosto 18 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.23-1442-v.sep.13.

CONVOCATORIA

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de don Hugo F. Gómez para la reunión que tendrá lugar el día doce del entrante mes de Septiembre, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el mencionado Hugo F. Gómez. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Aníbal P. Garderes; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el día treinta y uno del actual inclusive; y 3.o Que el estado, balance y Memoria presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Agosto 8 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.19-1033-v.sep.9.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de don José Sarli para la reunión que tendrá lugar el día seis del entrante mes de Septiembre, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378,

objeto de ocuparse del concordato propuesto por el mencionado José Sarli. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Guillermo López Montiel; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el día primero de dicho mes de Septiembre; y 3.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo ser examinados en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.15-908-v.sep.5.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante Adolfo Schwartzman, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del mismo fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico, señor Enrique Blixen. — Montevideo, Marzo 8 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.1.o-552-v.ag.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gad y Sanjuán, dictada en el expedientillo sobre calificación de la quiebra de don Adolfo Schwartzman, se cita, llama y emplaza al expresado fallido para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, por sí o por apoderado en forma, en el expedientillo de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.1.o-553-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Flora Carrón de Jubín, de don José Jubín (padre) y de don José Jubín (hijo), y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 22 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.24-1171-v.sep.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Blanco de Couto, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.24-1151-v.sep.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en la sucesión de don Manuel Martínez da Silva para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-1139-v.sep.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emlpaza a don Ramón Ayala para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Encarnación Antonia Leonor Durán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 14 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.21-1060-v.sep.22.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Carolina López, don Carlos Víctor López, Genoveva Ibarra de López, Carlota López y Julio López, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.21-1077-v.ag.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Kate O'Hara para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo M. T. Holmes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 15 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1046-v.sep.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Gabriel Blum para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Le Postollec, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1045-v.sep.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eleuteria Yánez de Alvarez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 14 de 1922. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1031-v.ag.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rocca, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Agosto 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1029-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Elisa Palmero para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Luis Berterreche, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actaurio.

Ag.12-835-v.sep.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Enrique A. Real para que dentro de término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio seguido por don José Genta contra don Félix Castillo, por rescisión de contrato, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-836-v.sep.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Francisco Passalacqua para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Rosa Paradiso, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-838-v.sep.12.

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente seguido por don Pedro Bessero contra doña Adriana Py sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Junio 5 de 1922. — Vistos estos autos, seguidos por don Pedro Bessero contra doña Adriana Py, sobre conversión al divorcio de la sentencia de separación de cuerpos testimoniada a fojas 1; Resultando: Que el actor se presentó expresando que, según lo comprueba con el testimonio de la sentencia que acompaña, debidamente legalizada, dictada por las autoridades de Buenos Aires (República Argentina), en el matrimonio que contrajo con doña Adriana Py, fué resuelta la separación de cuerpos, y que, como desde la fecha en que dicha sentencia fué dictada, el 27 de Diciembre de 1904, han transcurrido mucho más de tres años, viene, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 185 del Código Civil, a solicitar la conversión de esa separación en divorcio absoluto; Resultando: Que la demanda formulada fué sustanciada por el Ministerio Público, representado por el señor Fiscal de lo Civil, quien se expidió a fojas 10 vuelta de conformidad con lo solicitado por el actor; y Considerando: Que el instrumento público testimoniado de fojas 4 a fojas 6, presentado en las condiciones establecidas por el artículo 357 del Código de Procedimiento Civil, prueba la existencia de una sentencia de separación de cuerpos entre don Pedro Bessero y doña Adriana Py, ejecutoriada hace más de tres años; Que entre las causales de separación de cuerpos y divorcio nuestra ley establece la proveniente del adulterio de la mujer, en todo caso (artículo 148, número 1 del Código Civil); Considerando: Que el artículo 185 del Código citado autoriza a cualquiera de los cónyuges a solicitar la conversión en divorcio del estado de separación de cuerpos, basándose en la sentencia que haya decretado la separación, siempre que hayan transcurrido tres años desde la fecha en que dicha sentencia empezó a producir sus efectos, y que habiendo el actor compareciente probado en el caso los extremos exigidos por el mencionado artículo, corresponde acceder a lo solicitado en el escrito inicial. Por tales fundamentos, lo dictaminado por el Ministerio Público, lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil citado, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertido al divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos existente entre don Pedro Bessero y doña Adriana Py, testimoniada de fojas 4 a fojas 6, quedando disuelto el matrimonio de la referencia por la causal 1.a del artículo 148 del Código Civil. Notifíquese esta sentencia a la demandada por edictos, y justificadas la publicaciones correspondientes por el término de noventa días, mediante la agregación de los ejemplares respectivos; ejecutoriada, comuníquese a la Dirección General del Registro del Estado Civil, a los efectos del artículo 193 del mismo Código, y expídanse los testimonios que se solicitaren, y archívese el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, en Montevideo, a cinco de Junio de mil novecientos veintidós. — Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a doña Adriana Py de la sentencia transcripta. — Montevideo, Junio 22 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.7-731-v.sep.7.

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en el expediente seguido por don Bautista Bonini contra doña Rosa Poucia, sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Junio 5 de 1922. — Vistos estos autos, seguidos por don Bautista Bonini contra doña Rosa Poucia, sobre conversión al divorcio de la sentencia de separación de cuerpos testimoniada a fojas 1; Resultando: Que el actor se presentó expresando que, según lo comprueba con el testimonio de la sentencia que acompaña, debidamente legalizada, dictada por las autoridades de La Plata, República Argentina, en el matrimonio que contrajo con doña Rosa Poucia, fué resuelta la separación de cuerpos; y que, como desde la fecha en que dicha sentencia fué dictada, el 7 de Mayo de 1915, han transcurrido más de tres años, viene, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 185 del Código Civil, a solicitar la conversión de esa separación en divorcio absoluto; Resultando: Que la demanda formulada fué sustanciada con el Ministerio Público, representado por el señor Fiscal de lo Civil, quien se expidió a fojas 7 de conformidad con lo solicitado por el actor; y Considerando: Que el instrumento público testimoniado a fojas 1, presentado en las condiciones establecidas por el artículo 357 del Código de Procedimiento Civil, prueba la existencia de una sentencia de separación de cuerpos entre don Bautista Bononi y doña Rosa Poucia, ejecutoriada hace más de tres años; Que entre las causales de separación de cuerpos y divorcio nuestra ley establece la proveniente del adulterio de la mujer, en todo caso, y el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges (artículo 148, número 1 y 8, del Código Civil); Considerando: Que el artículo 185 del Código citado autoriza a cualquiera de los cónyuges a solicitar la conversión en divorcio del estado de separación de cuerpos, siempre que hayan transcurrido tres años desde la fecha en que dicha sentencia empezó a producir sus efectos, y que habiendo el actor compareciente probado en el caso los extremos exigidos por el mencionado artículo, corresponde acceder a lo solicitado en el escrito inicial. Por estos fundamentos, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil citado, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la sentencia de

separación de cuerpos entre don Bautista Gonini y doña Rosa Poucia, testimoniado fojas 1, quedando disuelto el matrimonio la referencia por las causales 1.a y 8.a artículo 148 del Código Civil. Notifíquese esta sentencia a la demandada por edictos, y justificadas las publicaciones correspondientes por el término de noventa días, mediante la agregación de los ejemplares respectivos; ejecutoriada, comuníquese a la Dirección General del Registro del Estado Civil, a los efectos del artículo 193 del mismo Código; expídanse los testimonios que se solicitaren, y, en oportunidad, archívese el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, en Montevideo, a cinco de Junio de mil novecientos veintidós. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a doña Rosa Poucia de la sentencia transcripta. — Montevideo, Junio 15 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.3-597-v.sep.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Valverde, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 22 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.29-1240-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Rebori, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.28-1132-v.sep.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Américo Crosa y de doña Ana Guerrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.28-1131-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Nogueira de Iguini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.22-1087-v.sep.1.o

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Catalina (Kate) Bullock, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Federico (Frederick) Alan Smith, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.22-1086-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Ernestina Salmini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Raúl C. Biancheri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.22-1085-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Varela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 10 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.19-1040-v.ag.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Severo Bettini, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de doña Josefina Rovelli, por aparecer los siguientes errores: El lugar de su nacimiento Betonia, en lugar de Betagno; el apellido materno Deluchi, en lugar de Rovelli; el nombre del padre de la contrayente Pedro, en lugar de Juan, y, finalmente, por aparecer el recurrente con el nombre de Saverio, en lugar de Severo. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.16-958-v.ag.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Clementina Negroni, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza y divorcio le ha iniciado don Cayetano Boccalari, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 29 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.14-782-v.sep.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Andrés Pinillos Beitia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Joaquina Cubero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 2 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.9-775-v.sep.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Angela Compiano, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Zega, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 2 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.4-639-v.sep.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Carla Brendecke, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Otto Gottschalk, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial. — Montevideo, Julio 22 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.1.o-530-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Montevideo, recaída en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos contra doña Teresa Aicardi de Manteo o Montes por cobro de impuesto al ausentismo, como propietaria del inmueble empadronado con el número 22128, situado en la calle Municipio número 1392, se cita, llama y emplaza a doña Teresa Aicardi de Manteo o de Montes para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien seguir los procedimientos. — Montevideo, Agosto 3 de 1922. — José M. Reyes Lerena.

Ag.3-772-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Saldanha, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 1.o de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.22-1106-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Rosasco, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 11 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.22-1107-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón Máximo Franca, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 1.o de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.22-1108-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ana Márquez de Goncalvez Vianna, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 11 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.17-985-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Joaquín Caamaño, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 11 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.17-984-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan González, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 3 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.4-641-v.sep.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor doctor Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Marcelino Pereira, y de doña Manuela dos Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 24 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.33-8928-v.sep.32.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Dámaso Berriel o Virriel y Cirila Martínez Cuadro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 24 de 1922. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.29-1250-v.sep.7.

Rectificación de partidas

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se lleva a conocimien-

to del público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Serra, en el sucesorio de doña Angela Bonino de Serra, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de defunción de la causante se establece que los nombres de los trece hijos dejados por aquélla son los que se han consignado en el primer escrito y en el poder, no siendo así la verdad de las cosas, pues las que aparecen como María, Anastacia, Juana y Lola, se llaman, respectivamente, Francisca Romana, Dominga Juana, Narcisa e Inocencia Dolores; B) En la partida de matrimonio de la causante, aparece el apellido de la madre de ésta como Racona, y al final aparece la firma del contrayente como Sierra; también aparece la madre de éste con el nombre de Mariana; C) En la de nacimiento de Angel aparece el apellido paterno como Sierra, y el de la abuela materna como Racona; D) En la de nacimiento de Francisca Romana figura el apellido paterno como Sierra; el materno como Bonit, y el de la abuela materna como Racona; E) En la de nacimiento de Dominga Juana aparece el apellido paterno como Sierra; el materno como Deboni, y el de la abuela materna como Racona; F) En la de nacimiento de Gregoria Carmen aparece el apellido paterno como Cerra y el de la abuela materna como Racona; G) En la de nacimiento de Clara aparece el apellido de la abuela paterna como Berrú y el de la materna como Racona; H) En la de nacimiento de Luisa figura el apellido de la abuela materna como Bacono; I) En la de nacimiento de Narcisa figura el apellido de la madre como Bonini; el de la abuela paterna como Perruque, y el de la materna como Ragona; J) En la de Josefa el apellido materno figura como Bonini y el de la abuela materna como Racona; K) En la de Ventura figura el apellido materno como Bonini y el de la abuela materna como Racona; L) En la de Antonio figura el apellido materno como Bonin, y el de la abuela materna como Racone; Ll) En la de nacimiento de Inocencia Dolores figura el apellido materno como Bonnino y el de la abuela materna como Racona; M) En la de Justa Ventura figura el apellido materno como Bonini y el de la abuela materna como Raccona; N) En la de Julián Pedro figura el apellido materno como Bonini y el de la abuela como Raesna; el verdadero apellido paterno de los nombrados es Serra, y el materno Bonino; el nombre y apellido de la abuela paterna es María Berrutti, y el apellido de la abuela materna es Raccone.—Canelones, Julio 9 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.29-1248-v.sep.18.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Egidio Zottarelli, rectificación de partidas", y en cumplimiento a lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil respectiva, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el referido señor Zottarelli, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de casamiento del interesado: Donde dice Isidro Sutarela, Isabelino Sutarela y María Josefa, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. Partida de nacimiento de María Josefa: Donde dice Isidro Sutarella, Isabelino Sutarella y María Josefa, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. Partida de nacimiento de Catalina: Donde dice Isidro Sutarella, Isabelino Sutarella y María Josefa Galayell, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de Isabelino: Donde dice Sixto Sutarello, Isabelino Sutarello y María Josefa Gargallone, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de Vicente: Donde dice Sixto Sutarello, Severino Sutarello y María Josefa Gargallones, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de Próspero: Donde dice Sixto Sutarello, Severino Sutarella y Josefa Gargaglini, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de José: Donde dice Isidro Satarela, Isabelino Sutarela y Josefa Gargallono, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de María Pascuala: Donde dice Isidro Sutarella, Isabelino Sutarella y María Chisepa, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de Francisco: Donde dice Isidro Sutarella, Isabelino Sutarella y María Josefa, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de Antonio: Donde dice Isidro Sutarella, Isabelino Sutarela y María Josefa, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de Lucía: Donde dice Isidro Sutarella, Isabelino Sutarella y María Josefa, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de Donata: Donde dice Egidio Sottarella, Isabelino Sottarella y María Josefa, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de Miguel: Donde dice Egidio Sutarella, Isabelino Sutarella y María Josefa, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de Lorenzo: Donde dice Egidio Sotarella, Isabelino Sotarela y María Josefa, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de Isidro: Donde dice Egidio Sotarella, Isabelino Sotarella y María Josefa, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de Rosa: Donde dice Egidio Sotarella, Isabelino Sotarella y María Josefa, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. — Canelones, Julio 8 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.24-1155-v.sep.8.

Quiebra

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Sopeña y Compañía, quiebra", de acuerdo con el artículo 1758 del Código de Comercio se hace saber al público que el síndico en estos autos ha presentado el certificado a que se refiere el artículo 1691 del mismo Código, cuyo estado se encuentra en esta Oficina Actuaria, a los efectos de lo que dispone el artículo 1759 del referido cuerpo de leyes. — Canelones, Julio 8 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.24-1154-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Mazzera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 31 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.19-1044-v.ag.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Conlazo y de doña Ramona Fernández de Conlazo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 10 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.21-1067-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino Ayala, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 10 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.21-1068-v.ag.31.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Bonifacio, de doña Catalina Facelli o Fachelli de Bonifacio y de don Miguel Bonifacio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. A la vez se cita, llama y emplaza al heredero Gabriel Bonifacio para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término también de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Julio 8 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.4-650-v.sep.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Sosa, Melciades de Souza, Francisco Souza, Sixto Souza, Delfina Sosa, Felisberto Souza, Felicia María Borba de Souza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 12 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.23-1236-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eva Silva de Victoria, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 15 de 1922. —Juan F. Furno, Actuario.

Ag.28-1238-v.sep.6.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, se hace saber al público que se ha presentado don Antonio Márquez Mattos, por don Antonio Núñez Ribeiro de Magalhaes, citando se expida segunda copia de la escritura de ubicación otorgada en la sucesión de don Belchor Silveira por el escribano den Ramón R. Collazo el dieciséis de Marzo de mil novecientos uno. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Melo, Agosto 21 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.28-1237-v.sep.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Ciriaco Medina contra Dalmiro Machado por reconocimiento de firma", se cita al nombrado Dalmiro Machado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 22 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.28-1217-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emiliana Souza de Gama, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 18 de 1922. —Juan F. Furno, Actuario.

Ag.26-1192-v.sep.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se cita, llama y emplaza a don Horacio D. Sánchez, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o apoderado a estar a derecho en los autos sucesorios de Justina Angela Laureiro, y en los iniciados por Natalia Sánchez, por división de condominio, bajo apercibimiento de nombrársele curador. Y para ser publicado por treinta días, expido el presente, en Melo, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintidós. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.24-1153-v.sep.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Pablo Almir Zamora, rectificación de partidas", se hace saber que ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del peticionante, por aparecer en ella con el nombre de Pablo solamente, cuando el verdadero es Pablo Almir. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 3 de 1922. —Juan F. Furno, Actuario.

Ag.24-1152-v.sep.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Hugo Trimble, cesión de bienes", se cita para la junta de acreedores que tendrá lugar ante el Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, el día catorce de Septiembre próximo, a las quince horas, a los siguientes acreedores: Pedro Freitas, Banco de Londres y Río de la Plata, Horacio Ellí y Cía., Victorica y Muiños, Consuelo Celi, doctor Roberto P. Boutón, Strauch y Cía., Addo y Rivero, Almandós y Uranga, Leonardo Martínez Santos, Serratosa y Ca., Guillermo Jonston y Cía., José Antonio Marín Sánchez, Yáñez y Cía., Isabelino Aguí y Marcos Bacelo, con la prevención de que deben concurrir a la referida junta con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, así como que la junta resolverá con los acreedores que concurran. Y para ser publicado por el término de veinte días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 1. de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.21-1063-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 24 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.1.o-549-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Mortalena, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Colonia, Agosto 22 de 1922. —Raúl Babot, Escribano.

Ag.28-1225-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana María Rolfo de Raymondo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 17 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.24-1157-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana María Cóccolo de Assandri, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 17 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.24-1158-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Martín Carro, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 17 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.24-1159-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Julio Luis Guerrero, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 16 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.23-1121-v.sep.2.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que por auto de fecha dieciséis del corriente mes, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Francisco Ayerra intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico, don Tomás Cutinella, los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. —Colonia, Agosto 17 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.21-1075-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Baqué, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho para que se presenten a deducirlo con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 28 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.21-1071-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelina Janavél de Jourdán, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 12 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-1010-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Davyt de Félix, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 7 de 1922. —Raúl Barbot, Escribano.

Ag.4-653-v.sep.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "José Velez con Agueda Ibáñez, divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada señora para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Mayo 12 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-555-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por orden del suscripto, Juez de Paz de Nueva Palmira, hácese saber la apertura de la sucesión de don Antonio Mez quida, a objeto de que dentro del término de treinta días se presenten los que se consideren con derecho a la herencia. — Nueva Palmira, Agosto 12 de 1922. — R. I. Egaña.

Ag.19-1043-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "María Antonia y Francisco Larregui, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Martín Machiñena, como apoderado de los herederos en la sucesión de doña Josefina Paullier, solicitando las rectificaciones de las partidas siguientes: En la de nacimiento de Francisco Larregui, aparece éste con el nombre de Ovidio, cuando su verdadero nombre es Francisco. En la de nacimiento de María Antonia Larregui, donde dice Andalería Torcuata, debe decir María Antonia, y donde dice Pauller y Palier, debe decir Paullier, pues esos son, respectivamente, los verdaderos nombres y apellidos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Agosto 15 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Ag.21-1061-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia de los Santos de Camí, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 15 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Ag.19-1036-v.sep.19.

Quiebra

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor Luis B. Irolegui, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hiciesen, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Luis Baldizán, dentro del término de noventa días. — Durazno, Julio 11 de 1922. —Isidoro Vidal, Escribano Público.

Jl.17-320-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente "Teodoro y Carlos Robato contra las sucesiones Bartolo Robato y Francisca Peluffo de Robatto, ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos de don Bartolo Robatto y doña Francisca Peluffo para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente antes referido dentro del término de noventa días. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 2 de 1922. — Isidoro Vidal Escribano Público.

Jl.3-29-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hilario Santa Cruz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 2 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Ag.9-788-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan Cathot y María Lassaigne, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 19 de 1922. — Manuel M. Romay, Actuario.

Ag.28-1223-v.sep.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Leandro Sandoval y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 6 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.

Ag.24-1179-v.sep.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Saturnino Genovevo Sánchez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 3 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.

Ag.14-870-v.sep.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Matías Sassetti y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 8 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.

Ag.9-769-v.sep.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Ramona Robledo de Listur, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 26 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.

Ag.9-770-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ursula Grasso de Caputo, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 7 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.22-1084-v.sep.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Charlo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean con herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 9 de 1922. — Gerardo Cendán, Escribano.

Ag.22-1083-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Agueda Benjamina Latorre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 14 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.22-1082-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pablo Torres, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 9 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.22-1081-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don

Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Eustaquio Scavino, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 19 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-652-v.sep.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente sucesorio de Tomasa Villarueta de Hernández, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Jacinta y Aniceta Hernández y Villarrueta, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Florida, Mayo 10 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.7-7573-v.sep.1.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos caratulados "Rufino Irigaray, segunda copia de escritura", se ha presentado don Heraclio A. Zipitría, en su carácter de apoderado del nombrado señor Irigaray, solicitando la expedición de segunda copia de escritura, por habérsele extraviado la primera, que había otorgado en garantía hipotecaria sobre una fracción de terreno situada en la 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de seis hectáreas, nueve mil novecientos ochenta y dos metros ochenta y un decímetros cuadrados, a favor de Vicente Dinapoli. Dicha escritura fué autorizada por el escribano don Andrés De Grossi con fecha cuatro de Marzo de 1913, en esta ciudad. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Agosto 8 de 1922. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.-11-837-v.ag.31.

Suspensión de pagos

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Florida, recaída con fecha ocho del corriente en el expediente "Ubal y Pombal, suspensión de pagos", se hace saber, a los efectos legales del caso, que se ha fijado el día veintitrés de Noviembre del año mil novecientos veinte como fecha del cese efectivo de pagos. — Florida, Agosto 17 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.24-1176-v.sep.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaído en el expediente "La sucesión de Juana Ramírez de Berrueta, solicitando rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Rafael Berrueta, en su carácter de apoderado en dichos autos, solicitando se rectifique la siguiente partida: De defunción de doña Juana Ramírez de Berrueta, en la que aparece ésta con el apellido Castro, en vez de Ramírez, que es el verdadero; como asimismo el del padre, que en vez de Castro debe decir Ramírez, que es el que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación por quince días. — Florida, Agosto 9 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.24-1178-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Sandalio Díaz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 8 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.24-1177-v.sep.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Eustaquio B. Curbelo, solicitando que en virtud de habérsele extraviado una escritura que autorizó el señor escribano don Antonio Stagnaro en el año 1905, por la cual doña Jacinta Silva y Herrera le vendió las acciones y derechos que tenía y le correspondía en una finca situada en la villa de San Carlos, en las calles de los Treinta y Tres e Ituzaingó, solicitando del Juzgado se le expidiera segunda copia, lo que se hace saber a los efectos legales. — Maldonado, Abril 25 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.24-1156-v.sep.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en los autos caratulados "Héctor Núñez Ducrossé, rectificación de partida", se hace saber al público que don Héctor Núñez Ducrossé se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece con los nombres de Ygnacio Rodolfo, siendo su verdadero nombre el de Héctor Ignacio Rodolfo. — Maldonado, Diciembre 21 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.15-928-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 8 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.15-919-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 22 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.23-1224-v.sep.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Arturo Moré acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Floriana González de Villalba, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: A) En la partida de defunción de doña Floriana González de Villalba, aparece el nombre de la causante como Froilana en vez de Floriana; B) En la de nacimiento de Delfina Martina Villalba, aparece el nombre de la inscripta como Martina del Pino, cuando es Delfina Martina, y como hija de Laureana González, en vez de Floriana González; C) En la partida de nacimiento de Leocadia Romana Villalba, aparece su señora madre con el nombre de Froilana, cuando es el verdadero el de Floriana; y D) En la partida de nacimiento de Juan Doroteo Villalba, aparece el inscripto con el nombre de Doroteo Juan; y el nombre de su señora madre con el de Froilana, en vez de Floriana. Y a los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Junio 14 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.22-1103-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha cuatro de Octubre de mil novecientos once, falleció en el pueblo José Batlle y Ordóñez doña Antolina Nalerio de Gutiérrez, habiendo sido abierta su sucesión ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a herencia para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. —Minas, Junio 15 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.19-654-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sassi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.9-780-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Iribarne, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 6 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.9-779-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Inés Tabeira de González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 6 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.1.o-537-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dermidio Casulo, Casulo o Cazulo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 30 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.1.o-538-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Pereira de Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Junio 7 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.1.o-539-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 23 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.30-8178-v.Jl.8.ag.1.o-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos diecisiete falleció en el pueblo José Batlle y Ordóñez, duodécima sección judicial de este Departamento, don Alfredo Alonso, habiendo sido abierta su sucesión ante este Juzgado por el señor Agente Fiscal, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos respectivos. — Minas, Junio 14 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.5-675-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Pérez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 30 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.5-674-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mansueto Angelotti, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.5-673-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Acosta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 14 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.5-672-v.sep.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Lucas Giménez, para que comparezcan ante este Juzgado en la audiencia del día dieciséis de Septiembre próximo, a las diez horas, para tentar la conciliación y demás que corresponda, en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Saturnina Pérez. — Minas, Mayo 27 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.13-7760-v.sep.13.

Segunda copia de escritura

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Ismaela Grasso de García solicitando se le expida segunda copia, por habérsele perdido la primera, de una escritura de venta que el día

veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa le otorgaron don Erasmo, don Augusto, don Ramón y don Nicasio Tabeira a la compareciente y su hermana Emilia Grasso de Cano, por ante el escribano don Ignacio C. Rebollo, en la ciudad de Montevideo, relativa a una fracción de terreno situada en esta ciudad de Minas, con frente a la calle José Batlle y Ordóñez (antes Marmarajá), manzana número ciento cincuenta y tres, y compuesta de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros y mil doscientos cincuenta milímetros cuadrados, ubicada lindando: por el frente, calle por medio, con don Manuel Calderón; por su fondo, con don Manuel Correa; por un costado, con doña Petrona Cuenca, y por el otro, con don José Araújo; habiendo, posteriormente a la fecha indicada, doña Emilia Grasso de Cano, vendido su parte indivisa en dicho inmueble, a doña Ofelia L. Ferreira. Y a los efectos que hubiere lugar en derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Julio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.12-859-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Inocencio Francos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 9 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.15-916-v.sep.15.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fechas treinta de Diciembre de mil novecientos dos y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, respectivamente, fallecieron en el paraje La Plata, primera sección de este Departamento, Pelegrina Gómez y Sixta Gómez, habiendo sido abiertas sus sucesiones ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarles para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos, bajo apercibimiento de tenerse por yacente la herencia, y dárseles curador, conforme lo establece el artículo mil ciento veintisiete del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticin co del expresado Código se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Julio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.12-858-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiuno de Febrero de mil novecientos diecisiete, falleció en el pueblo Zapicán, undécima sección judicial de este Departamento, don Gilberto de los Santos, habiendo sido abierta la sucesión ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro d sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Julio 8 de 1922. — Leonardo Solier, Actuario.

Ag.12-857-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Agustín Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 5 de 1922. — Leonardo Sollier Actuario.

Ag.12-856-v.sep.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se convoca nuevamente a los acreedores de don José Seijo para la reunión que tendrá lugar el día quince del entrante mes de Septiembre, a las 15 horas, en la sala de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a fin de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho deudor. Se previene, a sus efectos: A) Que ha sido designado contador-interventor don José W. Larzabal; B) Que hasta el día veintiséis del corriente pueden ser presentadas a la Oficina Actuaria, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código; C) Que el balance y documentos presentados por el deudor, así como el informe que ha sido producido por el señor contador, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria. Y de conformidad con el artículo 1563 del precitado Código de Comercio, se efectúan estas publicaciones. — Paysandú, Agosto 17 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.24-1174-v.sep.8.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se convoca a los acreedores de don Manuel Fernández para la reunión que tendrá lugar el día once del próximo mes de Septiembre, a las quince horas, en la sala de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a fin de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho deudor. Se previene, a sus efectos: A) Que ha sido designado contador-interventor don Eduardo Ilardia; B) Que hasta el día veinte del corriente pueden ser presentadas a la Oficina Actuaria, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que deremina el artículo 1532 del mismo Código; C) Que el balance y documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria. Y de conformidad con el artículo 1563 del precitado Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Agosto 17 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.24-1173-v.sep.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de don José Alassio y doña María Inés Alassio Solari, citándose a los que se consideren con derechos para que comparezca ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Agosto 19 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.23-1148-v.sep.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto, interinamente encargado del despacho del Juzgado, al igual categoría del Departamento de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de doña Catalina Olano de Sorondo, Félix Sorondo, Manuel Sorondo y Miguel Sorondo, citándose a los que se consideren con derecho a ellas para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, con los justificativos del caso dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes a los herederos que no concurran. — Paysandú, Agosto 8 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.15-924-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) La de Luis Secco, por figurar los padres con los apellidos Seco y Masallo, en vez de Secco y Vassallo; B) La de María Secco, por decirse que es hija legítima de Domingo y Victoria Seco, en vez de Domingo Secco y Victoria Vassallo; C) La de Rosa Secco, por figurar la inscripta con el nombre de Bernardina en vez de Rosa y decirse que era hija de Domingo y Victoria Seco, en vez de Domingo Secco y Victoria Vassallo; D) La de Angela Secco, por aparecer los apellidos de los padres escritos Seco y Basando, en vez de Secco y Vassallo; E) La de Carolina Secco, por figurar con el nombre de Margarita, en vez de como se ha expresado; los apellidos de los padres, escritos Seco y Vassala, en lugar de Secco y Vassallo, y, además, figuran los abuelos paternos, Juan Seco y Rosa Seco, y los maternos Carlos Vassala y María Vassala, en lugar de Juan Secco, Rosa Masino y Carlos Vassallo y María Vassallo, respectivamente; F) La de Josefa Secco, por figurar la inscripta con el nombre de Carmen, en vez de Josefa; la madre con el apellido Vassala, en vez de Vassallo, y los abuelos paternos, con los apellidos Secco y Mazina, en vez de Secco y Masino; habiéndose omitido los nombres y apellidos de los abuelos maternos, que son Carlos Vassallo y María Vassallo. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Agosto 21 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.24-1175-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Francisca Paz Valentín, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 11 de 1922. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.24-1172-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Victor Merello, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella por que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 16 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.22-1101-v.sep.1.o.

Emplazamiento

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a Serafina Sardo de Sardo, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil por expropiación, bajo apercibimiento de la que hubiere lugar. Paysandú, Junio 30 de 1922.—Joaquín Brandoa Sosa, Actuario interino.

Jl.6-35-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a don Celestino Galzurta para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil sobre expropiación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 30 de 1922.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario interino.

Jl.6-36-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Ramón Moreira, Juvenala Curia de Moreira, Ireno Moreira de Ceballos, Gregoria Moreira y Rosa Teófila Moreira de Canales, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos a intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), con los justificativos del caso, a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 21 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.24-8047-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Simona Duarte de Viera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 22 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.28-1220-v.sep.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Francisco Albarengue y a todo el que se considere con derecho a la propiedad ubicada en la calle Comercio y Colón, de esta ciudad, para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado el Concejo de Administración Departamental contra los dueños de la referida propiedad, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento del defensor de oficio, como lo determina la ley. — Paysandú, Mayo 21 de 1922. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Jn.7-7588-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Pedro Castelli, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del

caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 17 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Público.

Ag.24-1180-v.oct.24.

Nulidad de un vale

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, dictada en los autos sucesorios de Gregorio Honorio Porro, se hace saber al público que un vale por tres mil ochocientos pesos, firmado por don Miguel R. Barriola a favor de Gregorio Honorio Porro ha sido extraviado o sustraído y que el referido documento, único que el señor Barriola adeudaba al citado acreedor, carece de todo valor. — Fray Bentos, Agosto 14 de 1922. — Ledo Adolfo Torres, Actuario.

Ag.19-1041-v.sep.4.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Asunción Suárez de Onetto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 8 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Actuario.

Ag.15-920-v.sep.14.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada bierta la sucesión de don Ambrosio Arruti, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 8 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Actuario.

Ag.15-921-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, de fecha dos del corriente, recaída en los autos iniciados por don Rober to Alfredo Fischer contra don Luis Alzaga, se cita, llama y emplaza al referido don Luis Alzaga para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo patrocine en dicho juicio. A la vez se le cita para el previo juicio conciliatorio. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Actuario.

Ag.15-923-v.nov.15.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Nic[illegible] Más Pricole, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derec[illegible]los a la herencia dejada para que compa[illegible]ezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos de[illegible] caso a deducir sus acciones, bajo apercibim[illegible]iento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1922. —Ledo Ar[illegible]royo Torres, Actuario.

Ag.14-863-v.oct.14.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doct[illegible]r don Carlos María Carámbula, se hace [illegible]saber al público que ha sido declarada abie[illegible]rta la sucesión de don Cecilio Rodríguez, cit[illegible]ándose a todos los que por cualquier concep[illegible]to se consideren con derecho a la herencia [illegible]dejada para que comparezcan ante este Juz[illegible]gado dentro del término de sesenta días co[illegible]n los justificativos del caso, a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hub[illegible]iere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.14-864-v.oct.14.

Quiebra

EDICTO —Por disposición del señor Juez L. Departamental de Río Negro, doctor Carlos M. Carámbula, se avisa al público que han sido declarados en esta de quiebra los comerciantes Gayol y Suárez. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se cita, llama y emplaza a todos los acreedores de dichos fallidos, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de sesenta días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al síndico don Alejandro Aprimis los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos, Junio 26 de 1922.—Ledo Arroyo Torres, Escribano actuario.

Jl.5-40-v.spt.5.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Ignacio Barros, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 29 de 1922.—Ledo Arroyo Torres.

Jl.5-39-v.Spt.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Laureano Urroz, a don Martín J. Urroz y a doña Victora Blase Urroz, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Juana Zubizarreta de Urroz, dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de nombrárseles el Juzgado un defensor de oficio que los represente. — Fray Bentos, Junio 11 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jn.17-7918-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Casimiro Zucaret, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 19 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.26-1205-v.sep.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Balbino Nogueira de Mello, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 11 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.21-1070-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Luisa de Olivera Farías, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 11 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez Actuario.

Ag.21-1069-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Carmen Fagúndez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 16 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.21-1068-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictada en los autos caratulados "María Gertrudis Simoes Pires contra José María Durán, divorcio", se cita, llama y emplaza a don José María Durán, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dicho juicio, y en el incidente por "litis expensas" que le ha iniciado su esposa, y además, para llenar el requisito constitucional de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Mayo 30 de 1922.—Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.5-7501-v.sep.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carmen Martínez de Benítez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado detnro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Agosto 12 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.23-1120-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Quiterio Velázquez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 11 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.23-1119-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición d S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber l apertura judicial de la sucesión de Bernardina Souza Pintos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 30 de 1922. — Juan Cendán Escribano.

Ag.1.o534-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición d S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Rogelio, Ernesto Anselmo y Gilberto Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 24 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-535-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Juan L. de Freitas y en el expediente rotulado "Emilio Núñez contra Ramona Tort, divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada Ramona Tort para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, así como para llenar el requisito de conciliación. — Rocha, Junio 28 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-336-v.oct.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José da Rocha e Cunha y Manuel da Rocha e Cunha, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 23 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.28-1214-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Silva, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 17 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.23-1147-v.sep.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Urrutia de Galbarini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 21 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.28-1216-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hilario Medina, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 21 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.28-1215-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Jue Letrado de lo Civil, Comercial y Correccio nal, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Pérez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.19-1038-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos María Muñoa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 3 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.8-761-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abilio Texeira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 1.o de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.8-760-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Romualdo Cipriano y Pascasio Corujo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 23 de 1922.—Edelmiro G. Gurrero, Escribano Actuario.

Ag.28-1211-v.sep.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Carleo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos corrspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 21 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.26-1187-v.sep.5.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Carmen Nantes de Fazio y de doña Filomena Rinaldi de Faccio, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 14 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.23-1127-v.sep.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Adrián Acosta, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 12 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.23-1128-v.sep.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa o Tomasa Crescencia Cabrera de Risso, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Agosto 18 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.23-1129-v.sep.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Foletti o Fulete, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 30 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.21-1055-v.sep.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza al heredero don Alberto Clavell para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de su señor padre don Matías Clavell, por sí o por medio de apoderado en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 16 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.8-752-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1922. — Número 632. — Emilio Steinhauser contra Mercedes Crispina Zinmerman divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Crispina Zinmerman para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, así como para el previo juicio conciliatorio, que establece el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Mercedes, Agosto 11 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.19-1042-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Casiano Ponte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 30 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.9-765-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Robustiano Sinforoso Real, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducidos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo qué hubiere lugar. — Mercedes, Julio 3 de 1922.— Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.1.o-547-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Noceda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano.

Ag.26-1195-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jenara Acuña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 21 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.26-1196-v.sep.5.

Cesación de pagos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que en el expediente relativo a la quiebra del comerciante don José T. Jurado, por sentencia de fecha ocho de Julio del corriente año, se ha fijado el treinta de Julio de mil novecientos veintiuno como fecha de la efectiva cesación de pagos del referido comerciante. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 1.o de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.11-835-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victoriano Ramón Francisco Barrios, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 19 de 1922. —Carlos Berro Antuña, Actuario.

Ag.24-1164-v.sep.4.

REMATES JUDICIALES

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que en los autos sucesorios de doña Segundina Viega de Velazco, se va a proceder a la venta en almoneda en la puerta del Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano, el día 11 de Septiembre próximo, a las 15 horas, de dos fracciones de campo de propiedad de esta sucesión, situadas en Tarariras, 12.a sección judicial de este Departamento, que por estar unidas forman una sola, compuestas en conjunto de un área superficial de 67 hectáreas y 3.890 metros, lindando: al Norte con Ildefonso Porto y Silvano Pérez, cañada del Espinillo por medio; al Sur, Eulogio Porto, Eustaquia Santa Cruz y Alfonso Batelli; al Este, David Rostagnol, y al Oeste, sucesión Froilo Velázquez, cuya venta se efectuará sobre la base de 130 pesos la hectárea, previniéndose que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Colonia, Agosto 18 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.29-1246-v.sep.11.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

REMATE PUBLICO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Elisa Conrado de Martínez Vigil, Julio Conrado de Moner y César Conrado, como tutor dativo de Juan Manuel Carrasco Conrado, sobre venia", se hace saber que el día 13 del entrante mes de Septiembre, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público de un terreno con los edificios que contiene y demás mejoras que le correspondan, ubicado a inmediaciones de la Figurita, en este Departamento, compuesto de quince metros cuatrocientos sesenta y dos milímetros de frente al Sud sobre el camino Goes, hoy Avenida General Flores, donde el edificio se designa con el número 296, hoy 2975, 2979 y 2981, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, donde linda con doña Adelaida Carril de Hermida; por el Eeste con don Manuel Carril, y por el Oeste con la expresada señora Carril de Hermida. La propiedad mencionada se encuentra aforada para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de cinco mil pesos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de dicho aforo, previniéndose que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, quien deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Carteles o informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Ag.28-1218-v.sep.13.

AGUSTIN PIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan B. Peri", se hace saber al público que el día quince de Septiembre próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Agustín Pin, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de tres mil pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, si-

tuada en el Barrio de los Treinta y Tres, a inmediaciones del Reducto, en este Departamento, constituída por los solares señalados con los números 11 y 12 de la fracción letra C., compuestos en conjunto y por estar unidos de 697 metros 98 decímetros cuadrados, teniendo 17 metros 20 centímetros de frente al Norte a la calle Independencia, después denominada Londres; 41 metros 92 centímetros al Oeste, por donde linda con el solar número 10; 40 metros 58 centímetros al Este, por donde linda con el solar 13, y por el Sur, con los herederos de Viñoli. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 24 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes al rematador: Soriano 134.

Ag.28-1226-v.sep.15.

M. G. MERCADER

JUDICIAL

Dos fracciones de campo contiguas, a pocos kilómetros del pueblo de Nico Pérez.

Se rematarán el día 15 de Septiembre próximo, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Arturo Prego", se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Septiembre, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Miguel G. Mercader, a la venta en remate público y al mejor postor de dos fracciones de campo y sus accesorios, contiguas, situadas en la duodécima sección del Departamento de Minas, compuesta cada una de ellas de una extensión superficial de sesenta y tres hectáreas, tres mil doscientos cincuenta y seis centiáreas y 7.792 centímetros, lo que forma un área total de ciento veintiséis hectáreas seis mil quinientas trece centiáreas y cinco mil quinientos ochenta y cuatro centímetros cuadrados, lindando: la primera, por el Norte, con el arroyo Nico Pérez; por el Sud, con campo que se adjudicó a doña Rosa Diago de Prego; por el Este, con la cañada de la Cruz, y por el Oeste, con la otra fracción del causante, antes de su hermano don Elbio Prego; y la otra fracción linda: por el Norte, con el arroyo Nico Pérez; por el Sud, con doña Rosa Diago de Prego; por el Este, en la fracción antes descripta, y por el Oeste, con don Laudelino Prego. Se previene: 1.o Que el campo deslindado se halla aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria a razón de cuarenta y cinco pesos la hectárea, lo que importa un total de cinco mil setecientos pesos, y que no se aceptará oferta inferior al avalúo mencionado; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.26-1204-v.sep.15.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamenal de Flores, se hace saber al público que el día cuatro de Septiembre próximo venidero, y en el local sito en la calle Fray Ubeda, de esta ciudad, casa de don Jacinto R. Etcheverry, de las catorce a las diecisiete horas, y de las veinte a las veintidós horas, el martillero don Norberto Paredes, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, dará comienzo a la venta en remate público de las existencias o mercaderías embargadas, cuyo detalle obra de fojas 8 a 10 de los autos respectivos. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "El Banco de la República contra Oribe y Cía., cobro de pesos", encontrándose en esta oficina el detalle y tasación de dichas mercaderías a disposición de los interesados; B) Qué no se aceptará oferta que no exceda al de las dos terceras partes del de la tasación efectuado, y la que deberá ser al contado. — Trinidad, Agosto 17 de 1922. Manuel M. Romay, Actuario.

Ag.23-1149-v.sep.2.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Crédit Foncier de l'Uruguay contra Amadeo L. Solari, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Septiembre próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 1.414 metros 27 decímetros cuadrados, teniendo 22 metros en la línea del frente al Nordeste sobre la Avenida Brasil, donde su puerta está designada con el número 29; 60 metros 72 centímetros en el costado del Nordoeste, lindando con doña Elena Legrand de Heguy, hoy don Joaquín Albanell y Mora; 67 metros 85 centímetros en el costado del Sudeste, lindando con el mismo Albanell y Mora, y 23 metros 2 centímetros en la línea del fondo, al Sudoeste, confinando con el señor Rocca. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, salvo el caso de adjudicación al acreedor. — Montevideo, Agosto 23 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.26-v.sep.9.

ANTONIO R. BRAGA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "María Díaz de Martínez, sucesión", se hace saber que el día ocho del entrante mes de Septiembre, de las quince a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Antonio R. Braga, asistido del señor Alguacil y del infrascripto Actuario, a la venta en remate, por un precio no menor de la cantidad de mil trescientos pesos, del siguiente bien: Un terreno ubicado en esta ciudad, con los edificios de material, cercos y todas las mejoras que contiene, compuesto el terreno de tres mil setecientos veintiocho metros cuadrados, y tiene cincuenta y un metros siete centímetros de frente al Sud sobre la calle Tacuarembó; igual medida al Norte, por donde linda con don Lorenzo Bogado, y setenta y tres metros a cada uno de sus dos frentes, lindando por el Este con la sucesión de don Abel Legar, y por el Oeste, con la calle Juncal. El inmueble descripto pertenece a la sucesión de doña María Díaz de Martínez, y se previene que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía. — Paysandú, Agosto 16 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.22-1100-v.sep.6.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Luis dos Santos Gómez, incapacidad", se hace saber al público que el día 14 del mes de Septiembre próximo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá a la venta en almoneda, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, de una fracción de campo situada en la octava sección judicial del Departamento de Durazno, de esta República, compuesta de una superficie de dieciséis hectáreas, tres mil quinientos metros cuadrados, cuya fracción es la octava parte, y está comprendida en un lote de ciento treinta hectáreas, ocho mil metros cuadrados, señalada con el número dos en el plano levantado por el agrimensor Esteban Chiappara en el mes de Noviembre de mil novecientos ocho, estando encerrada el total del área expresada dentro de los siguientes límites: al Nordeste, el lote número tres, de María dos Santos Gómez; al Sudeste, el lote número nueve, de Juan Muñoz; al Nordoeste, el arroyo de las Conchas; y al Sudoeste, el lote número nueve, del nombrado Juan Muñoz. Se previene: 1.o Que el bien deslindado está aforado en cincuenta y dos pesos la hectáreas, no aceptándose oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicho aforo; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.22-1088-v.sep.14.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

La mejor esquina de las Avenidas Agraciada y General San Martín, frente también a las calles General Freire y Yatay.

Posición de indiscutible valor, de inmenso porvenir, por su porximidad al gran Palacio Legislativo.

Magníficas dimensiones: 20 metros 50 a la Avenida Agraciada números 2352 y 2358, y 37 metros 50 a la Avenida General San Martín números 2051, 2053, 2055 y 2075.

Area: 470 metros 34 decímetros.

Su prestigiosa ubicación y soberbias dimensiones, con grandes frentes a cuatro calles, debe despertar el interés de los capitalistas para la construcción de un gran edificio para renta.

El sábado 9 de Septiembre, a las 16 horas, en la misma propiedad, que actualmente consta de gran salón-esquina para negocio y despacho.

Una casa baja con cuatro piezas, patio, cocina, etc., y una barraquita o taller con una pieza, galpón, etc.

La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Santina y Romelia Rodda, venta de un bien proindiviso", se hace saber que el día nueve del entrante mes de Septiembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito a inmediaciones del Arroyo Seco, en este Departamento, hoy novísima ciudad, compuesto de 20 metros 50 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Agraciada, por donde el edificio tiene señaladas sus entradas respectivas con los números 401, 401 a y 403; 37 metros 50 centímetros en el lado Sudeste, que por ser esquina, da frente a la calle Reducto, señaladas sus entradas con los números 2, 4 y 8; 27 metros 70 centímetros en el costado Oeste, lindero con el solar 3, y 10 metros en la línea del fondo al Norte, lindero con el solar 5, formando una extensión superficial de 470 metros 34 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los derechos y accesorios de las escrituras de compromiso y de venta, así como el importe de los certificados y el uno por ciento de comisión del rematador son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 15 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.22-1109-v.sep.9.

PABLO MARIA RAMIREZ

REMATE JUDICIAL

El día 2 de Septiembre de 1922, a las 14 horas, remataré, al mejor postor, las existencias de la casa de comercio en el ramo de almacén del señor Nicolás R. Lapetina, en la calle 18 de Julio número 1700, consistentes en un surtido de artículos de almacén, estanterías, divisiones y mostradores, etc., etcétera.

Nota. — Se hace constar que este remate se practicará por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, recaído en la quiebra del señor Nicolás R. Lapetina.

Ag.22-1104-v.sep.2.

GERARDO NOBLIA

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigân, dictada en el expediente caratulado "El señor Agente Fiscal, por curador para Ceferina Caussade de Pereira", se hace saber que el día ocho de Septiembre próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, se va a proceder, por el martillero señor Gerardo Noblia, asistido del suscripto Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de campo situada en Conventos, primera sección rural, compuesta de treinta y seis hectáreas, ocho mil novecientos cuarenta centiáreas, y que linda en mayor área, según título: al Norte, una recta de mojones dividiendo con la fracción III, adjudicada a doña María Prudencia Díaz de Pereira; al Sur, otra recta de mojones, dividiendo con campo de Carmen Sóñora de Azpiroz; al Este, una línea quebrada, amojonada, compuesta de dos rectas, que constituyen el eje del camino que va a Molles, dividiendo con la fracción número IV, adjudicada al heredero Florentino Germán Pereira, y por el Oeste y Sudoeste, el arroyo Conventos, diviendo con campos de Nepomuceno Silva, con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de la tasación, que es la de sesenta y cinco pesos la hectárea, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 16 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.21-1073-v.sep.5.

ELIAS RUY LOPEZ

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en el expediente caratulado "Año 1922. — Número 242. — Ambrosio I. Camesasca, solicitando el concurso de Boudevin y Entenza, libro 15, folio 161", se hace saber que el día 5 de Septiembre próximo, a las 9 horas y 30, y en el lugar donde se encuentran depositados (campo de la sucesión de don Ramón Gorgal, distrito del Bizcocho), el martillero don Elías Ruy López, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, y por precio que exceda al de las

dos terceras partes de su tasación, los siguientes semovientes, pertenecientes al concurso nombrado: Bovinos: Setenta piezas, ganado de cría (35 vacas y 35 terneros) Hereford, Durham y mestizos, las vacas, casi todas lecheras, teniendo los terneros de 5 a 10 meses, tasados a siete pesos la pieza. Un toro Hereford, tasado en veinte pesos. Cuarenta y una piezas, machos y hembras, de más de un año, Hereford y Durham, tasados a seis pesos la pieza. Ovinos: Cincuenta y nueve animales Lincoln, de los que seis son borregos y los demás hembras, de más de cuatro dientes, buena clase y estado, tasados a tres pesos cada uno. Equinos: Dos potrillos, enteros, de 2 1|2 años, percherones, uno tordillo negro y el otro rosillo, tasados en treinta pesos cada uno. Dos potrancas oscuras, de 1 1|2 años, en seis pesos cada una. Seis animales de andar y tiro, entre ellos una yegua, y los demás machos, de varios colores y edades, tasados en doce pesos cada uno. Se previene: Que los postores consignarán totalmente el importe de sus compras en el acto de la venta. — Mercedes, Agosto 15 de 1922. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.21-1065-v.sep.5.

MANUEL MAGARIÑOS
JUDICIAL

En el lugar de su ubicación.
Venta por partición de herederos.
1.o El sábado 2 de Septiembre, a las 15 horas.
De tres solares de terreno en el Pantanoso (Barrio Tonkinson), con frente a la Avenida del Centro, calle de 17 metros de ancho.
Area total: tres mil trescientos setenta y cinco metros con 58 decímetros, con la base de $ 733.33.
2.o A las 15 horas y 30, casa en la calle Nueva Granada esquina Turquía, con la base de $ 400.00.
3.o A las 16 horas, un solar de terreno en las las esquinas de las calles Brasil y Austria (Villa del Cerro), con la base de $ 200.00, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, dictada en los autos caratulados "Felicia Molné de Greno", se hace saber al público que el día 2 de Septiembre, a las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Manuel Magariños, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta de los siguientes bienes: 1.o A las 15 horas: Tres solares de terreno ubicados en el Pantanoso, de este Departamento, cuyos solares forman parte del Barrio Tonkinson, y están señalados con los números cincuenta y uno cincuenta y dos y cincuenta y tres de la fracción letra B en el plano levantado por el agrimensor don Raúl Sevanes y Olivera en Diciembre de mil novecientos diez, compuestos, en conjunto, por estar contiguos, de una superficie de tres mil trescientos setenta y cinco metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados, que se deslindan así: cincuenta y nueve metros setenta y tres centímetros de frente al Sud a la Avenida del Centro; ochenta y nueve metros cuarenta y un centímetros al Este, lindando con el solar cincuenta; cincuenta y tres metros dos centímetros al Oeste, lindando con el solar cincuenta y cuatro; cuarenta y siete metros cuarenta centímetros al Norte, donde linda con el solar cuarenta y ocho; 2.o A las quince horas y 30: Las construcciones que constituyen la casa de material, con excepción del excusado, construído en terreno de la sucesión Elzaurdía, situado en la Villa del Cerro, calle Nueva Granada esquina Turquía; 3.o A las dieciséis horas: Un solar de terreno en la Villa del Cerro, situado en la manzana número veintitrés, letra A, de esta villa, cuya fracción es la mitad del solar señalado con el número seis en el plano levantado por el agrimensor don Isaac C. Díaz en Agosto veintidós de mil novecientos diez, compuesta, dicha mitad, de una superficie igual a doscientos treinta metros cuadrados, con sesenta y tres decímetros y siete centímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros setecientos treinta y ocho milímetros de frente al Este a la calle Brasil, por veintiún metros cuatrocientos setenta y siete milímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Norte a la calle Austria; lindando al Sud con la otra mitad del solar seis, y al Oeste, con el solar número cinco, de Valentín Conde. Se previene: 1.o Que el bien descripto en primer término se encuentra aforado en la suma de trescientos pesos, pero costaron la suma de mil cien pesos, y no se oirán ofertas que no lleguen a cubrir las dos terceras partes de esta última suma, o sea la cantidad de setecientos treinta y tres pesos treinta y tres centésimos; 2.o El bien descripto en segundo término está avaluado en la suma de seiscientos pesos, y no se oirán ofertas que no lleguen a cubrir las dos terceras partes, o sea la cantidad de cuatrocientos pesos; 3.o El bien relacionado en tercer término se encuentra aforado en la suma de trescientos pesos, y no se oirán ofertas que no lleguen a cubrir las dos terceras partes de dicho aforo, o sea la cantidad de doscientos pesos; y 4.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Por más datos: ocurrir al escritorio del rematador, oficinas de "El Diario Español", calle Ituzaingó 1487.

Ag.16-959-v.sep.2.

ARTURO J. PINTOS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las diez horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de campo situada en la segunda sección de este Departamento, señalada con el número 4 en el plano del agrimensor don Prudencio Montágne, compuesta de doce hectáreas, 8.129 metros y 17 decímetros cuadrados, lindando: por el Noreste, con la fracción número cinco; por el Noroeste, con calle vecinal; por el Sureste, con el arroyo Raigón, y por el Suroeste, servidumbre de diez metros de ancho por medio, con la fracción número tres. Está tasada a razón de noventa pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de su avalúo. Pertenece a la sucesión de don Francisco Bentancor, y se manda vender en los autos sucesorios del mismo. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del Actuario, a los efectos que hubiere lugar. — San José, Agosto 11 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.15-912-v.ag.30.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

Una estupenda casa-quinta en la Avenida 8 de Octubre 114, casi esquina Garibaldi, cuya venta se hará el jueves 31 de Agosto, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos respectivos, se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por los martilleros Jentschik y Compañía, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en el paraje conocido por las Tres Cruces, jurisdicción de esta ciudad, compuesto de una extensión superficial de dos mil trescientos setenta y tres metros y setenta y seis decímetros, que se deslindan así: treinta y cinco metros noventa centímetros de frente al Sudeste sobre la Avenida 8 de Octubre, donde está señalada la puerta de entrada con el número ciento catorce; veintiocho metros cincuenta y dos centímetros y más tres metros noventa y seis centímetros en la línea del fondo al Nordoeste, confinando con la sucesión Imenarrieta; sesenta y cinco metros en el lado Nordeste, por donde linda con la misma sucesión Imenarrieta, y setenta y cinco metros sesenta y ocho centímetros en el lado Sudoeste, lindando con la sucesión de don Joaquín Albanell. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto 5 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Informes: a Jentschik, Misiones 1464, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Ag.12-855-v.ag.31.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Una valiosa fracción de campo en el Departamento de Río Negro.
Area: 1.735 hectáreas.
Con la Estación Menafra dentro del campo, lindando con los señores Young, Silva de Baycé, Silva de Boero y Manuel Menafra.
Ubicación de primer orden, sobre el ramal de Algorta a Fray Bentos.
Campos inmejorables para invernada, dividido en tres potreros y piquetes, con alambrados de ley, postes de ñandubay y piques de tea.
Casa de material, galpones y demás mejoras.
El remate se efectuará en el vestíbulo de la Bolsa.
El lunes 11 de Septiembre, a las 15 horas, remataremos, al mejor postor, y en todo de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Juan L. Etcheverry contra Aldo Silva Martínez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 11 del entrante Septiembre, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un campo con todas las mejoras que contiene, situado en la 4.a sección del Departamento de Río Negro, señalado en el plano levantado por el agrimensor don Rafael Thevenet, de la mensura que practicó durante el mes de Noviembre de 1914, y compuesto de 1.735 hectáreas, 8.726 centiáreas, 65 decímetros, lindando, por el Norte, cuya línea mide 6.658 metros 90 centímetros, con doña Ilda Silva de Baycé; por el Sur, con don Diego Young; por el Este, en una extensión de 3.579 metros 60 centímetros, con doña Deodila Silva de Boero, y por el Oeste, con la cuchilla de Haedo, que separa de don Manuel Menafra. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que las escrituras de compromiso y de venta, impuestos, derechos y certificados serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Planos y más informes: Piedras número 318.
Comisión: Uno por ciento.

Ag.7-728-v.sep11.

OMAR ROSSI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Juan Estaraz contra Angel Foglia, ejecución de hipoteca" se hace saber al público que los días 29, 30 y 31, respectivamente, del corriente mes de Agosto, a las 15 horas, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Omar Rossi, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número mil ciento treinta de la novísima ciudad, de esta Capital, determinado en el plano respectivo con el número dos, encerrando una superficie de ciento ochenta y seis metros, cinco decímetros, deslindandos así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros en su frente al Norte a la calle Domingo Aramuburú, donde la puerta del edificio está señalada con el número dos mil ochenta y dos; diecisiete metros sesenta y seis centímetros en el Este, lindando con el solar uno; veinticinco metros sesenta y seis centímetros al Oeste, confinando con el solar tres, y en el fondo, al Sudeste, once metros, que confinan con la sucesión Baeto; 2.o Otro solar de terreno con su edificio y mejoras, ubicado en el Barrio Valparaíso, señalado en el plano respectivo con el número cinto diez de la fracción letra E, compuesto de trescientos noventa metros cuadrados, que se deslindan: diez metros de frente al Norte a la calle General Garzón; treinta y dos metros cincuenta centímetros en el Este, lindando con el solar ciento once, y cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros al Oeste, lindando con el solar ciento nueve; lindando al Sud, con don Ricardo Haynes; y 3.o Dos solares de terreno sitos en el Barrio Tonkinson, decimatercera sección judicial de este Departamento, los que están señalados con los números cincuenta y cincuenta y uno de la fracción letra E en el plano levantado en Diciembre de mil novecientos diez por el agrimensor don R. Senánez Olivera compuestos, por estar unidos, de mil novecientos veinte metros cuadrados, que se deslindan así: treinta metros de fondo al Norte a la Avenida Samuel Lafone, por sesenta y cuatro metros de fondo, y lindan: por el Este, con el solar cincuenta y dos; por el Oeste, con el solar cuarenta y nueve, y por el Sud, confina con terrenos del señor J. M. Hernández. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de sus ofertas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.11-823-v.ag.31.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Una pequeña estancia moderna, en Salsipuedes y Tiaticura, a 15 kilómetros de la Estación Tres Arboles (Ferrocarril Midland), y a 20 de Piedra Sola (Ferrocarril Central del Uruguay).
Sobre el límite de los Departamentos de Río Negro y Tacuarembó.
Area: 575 hectáreas, con buena casa-habitación, galpones, varios potreros, buenos alambrados (7 hilos), madera de ley, y montes artificiales de eucaliptus, acacias, álamos, etc., algunos potreros con agricultura.
El remate se efectuará en la Bolsa de Comercio, calle Zabala (Montevideo).

El miércoles 6 de Septiembre, a la hora 15, remataremos, al mejor postor, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos "Luis Q. Cardoso con Polidoro Costa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 del próximo Septiembre, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por los señores martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Paysandú, señalada con el número 3 en el plano que, según mensura y deslinde practicados, levantó el agrimensor don Juan Basso en Junio de 1919, consta de una extensión superficial de 575 hectáreas, cuyos límites son: al Norte, la fracción número 4, adjudicada a los esposos don José Costa Freitas y doña Cecilia Costa de Freitas; al Sur, la fracción número 1, de doña María Joaquina Costa de Costa; al Este, el arroyo Salsipuedes, y al Oeste, con doña Joaquina Costa de Costa. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 22 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Planos y más informes: Piedras 318.

Ag.1.o-516-v.sep.6.

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "José Lois con Roberto V. Magariños, cobro de pesos" se hace saber al público que el día catorce de Agosto próximo, a las quince horas, en el local en que está depositada, calle Wáshington Beltrán esquina General de la Liana, de esta ciudad, se va a proceder al remate por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, de once bolsas de lana que en total ascienden a la cantidad de mil cuatrocientos setenta y cuatro kilogramos, distribuídos en la siguiente forma: ochocientos noventa y dos kilogramos lana cruza, cuatrocientos setenta y nueve kilogramos lana merina y ciento tres kilogramos de lana borrego, la que está tasada, al barrer, a cuatro pesos con ochenta centésimos los diez kilogramos. Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma, y que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaría, como igualmente la lana depositada en el domicilio antes indicado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Julio 1.o de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.1.o-540-v.ag.31.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno

Dos fracciones de campo en Salto y Rivera, en la 6.a y 8.a sección judicial, respectivamente.

El martes 19 de Septiembre, a las 14 horas y 30.

En la Bolsa de Comercio, Zabala esquina Piedras.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Salvador Sosa contra Ramón López, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 del entrante mes de Septiembre, a las 14 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con la casa de material, alambrado y demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado Corral de Piedra, en Sopas, sexta sección judicial del Departamento del Salto, de esta República, compuesta de una extensión superficial de ciento veinticuatro hectáreas, treinta y seis áreas y veintinueve centiáreas, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con don Marcelino de Silva Ferrao y por el Sud, con el arroyo Sopas; 2.o Una fracción de campo situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rivera, de esta República, compuesta de una extensión superficial de seiscientos cincuenta y nueve hectáreas, nueve áreas y veintinueve centiáreas, lindando: por el Norte y Nordoeste, con el arroyo Molles por medio, con campos de Antonio Amaral, José Ma. Amaral y sucesión Fariña; por el Oeste y Sud, dos líneas rectas, con campos de los doctores Herrera y Obes y Augusto Serralta, y por el Este, una línea recta, con campos del doctor Tertuliano A. de Silva Machado. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar, en el acto del remate, el diez por ciento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 8 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.10-305-v.sep.19.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 16.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 16.a sección de Montevideo, recaída en autos "José Francisco Barbieri con Angel B. Sosa y Constancio Casas, por cobro de pesos", se hace saber al público que el día nueve de Septiembre próximo, a las quince horas, se venderá, por intermedio del pregonero don Ricardo Golpe, asistido del Juez que suscribe, en pública almoneda y al mejor postor, una yegua fina de carrera, que ha sido tasada en la suma de cuatrocientos pesos, previniéndose que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma en garantía. La venta se efectuará en el local en que se encuentra depositado el animal de la referencia, almacén de José F. Barbieri, Avenida General Simón Martínez sin número (Paso de la Arena), y donde pueden verla los interesados. — Santiago Vázquez, Agosto 19 de 1922. — Esteban M. Canale.

Ag.23-1146-v.sep.2.

CARLOS L. CLAVIJO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe en los autos sucesorios de don Francisco Caraciolo Carbajal, se hace saber al público que el día veintiuno de Septiembre próximo, a las catorce horas, en la puerta de esta Oficina, el martillero don Carlos L. Clavijo, asistido del infrascripto, procederá a la venta de los inmuebles que se describen: Primero: Una fracción de campo con sus mejoras, ubicada a inmediaciones de la Costa del Colla 13.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento sesenta y ocho hectáreas, dos mil cuatrocientos veintinueve metros cincuenta decímetros, lindando: al Norte, con los hermanos Berterreche; al Sud, con Francisco Carbajal; al Este, con la sucesión de José Bobenrieth, y al Oeste, parte con Germán Detjen, cañada Grande por medio, y parte con camino. Base de venta: ciento veintiún pesos noventa y siete centésimos la hectárea; y Segundo: Otra fracción de campo con sus mejoras, ubicada en el mismo paraje que la anterior compuesta de treinta y tres hectáreas dos mil cuarenta y seis metros cuarenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con Esteban y Regina Carbajal; al Sud y Este el arroyo del Colla, y al Oeste, cañada Grande por medio, con Germán Detjen. Base de venta: ochenta y un pesos treinta y un centésimos la hectárea. Que si no hubiere postores admisibles para las dos o para una de las fracciones de campo deslindadas, en el mismo acto, el martillero señor Clavijo procederá a la venta de la porción indivisa que en las fracciones o fracción no vendida, corresponde al menor Braulio Manuel Carbajal, en su calidad de nieto natural del causante, con arreglo a lo que resulta de los autos sucesorios, y con la base de ciento treinta y cinco pesos cincuenta y dos centésimos la hectárea. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta inferior a las bases indicadas; 2.o Que el mejor postor consignará como garantía el diez por ciento de su oferta, siendo de su cuenta los gastos de escrituración y certificados; y 3.o Que los autos sucesorios, títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rosario, Agosto de 1922. — Bernardo Paz.

Ag.18-1011-v.sep.2.

JUAN H. GURIDI

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, en el expediente caratulado "Tomasa Planté de Arriada y otras, venia para vender en remate público", y lo proveído por este Juzgado, se hace saber que el día treinta de Septiembre entrante, de las quince y treinta a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Ituzaingó número 34, el martillero don Juan H. Guridi asistido del suscripto Juez de Paz y del escribano don Edmundo M. Osorio, procederá a vender en pública subasta, al mejor postor, en dos lotes, los siguientes inmuebles, ubicados en esta villa: A) El edificio situado en la calle Berro sin número, empadronado con el número 189, cuyo terreno está constituído por el solar 10 y mitad del 11, manzana 34, y forman en conjunto 1.200 metros, teniendo 30 metros de frente al Sudoeste sobre la calle Berro, por 40 de fondo, linda: Nordoeste, con los solares 6 y 7; al Nordeste, con la otra mitad del solar 11, y al Sudeste, con el solar 9, y que se encuentra aforado en 3.200 pesos; y B) El solar de terreno número 8, manzana A del huerto 36, que se compone de 19 metros de frente a la calle pública, por 40 de fondo, y lindando: por un costado, con Jacinta Pintos de Madruga; por otro, con Francisco Luna, y por otro, con el solar 11, empadronado con el número 147, y se encuentra aforado en 100 pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de los aforos mencionados; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento en garantía de su oferta; y 3.o Que los títulos respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Sarandí del Yi, Agosto 17 de 1922. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

Ag.24-1163-v.sep.9.

EUSEBIO LORENZO

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, recaída en los autos caratulados "Rosa Anicet de Carrero y otros contra Pedro Mendizábal, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciocho de Septiembre próximo venidero, de la hora diez a la diez y treinta, en el vestíbulo de este Juzgado Departamental de Florida, y con asistencia del Alguacil y Actuario de dicho Juzgado, el martillero don Eusebio Lorenzo, procederá a la venta en público remate y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad en la calle Independencia, compuesto, según título, de quince metros ochocientos milímetros de frente al Sur sobre la expresada calle Independencia, por veintisiete metros de fondo al Norte, por donde linda con propiedad del ejecutado, señor Mendizábal; al Este, con don Ariosto Peyrallo, y al Oeste, con doña Inocencia Leguizamo de Machado; debiendo, el mejor postor, consignar el diez por ciento de su compra en garantía de la misma. — Florida, Agosto 22 de 1922. Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.26-1199-v.sep.18.

RAMON DIAZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "Augusto Sagristá contra Pedro Rodríguez Sosa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho de Septiembre próximo, de las catorce a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, el rematador don Ramón Díaz, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, venderá en remate público, al mejor postor, el siguiente bien, de propiedad del ejecutado: Un terreno, con el horno de la calera, edificio en él construído y demás mejoras que contenga, ubicado en esta ciudad, que mide una superficie de mil seiscientos sesenta y cinco metros mil trescientos cincuenta milímetros, y linda: al Norte, calle Florida; al Sur, sucesión Agustín Santana; al Este, Benjamín Sierra y Sierra, y al Oeste, calle Santa Teresa. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de ella, a los efectos legales; B) Que los títulos de la propiedad a rematarse se encuentran a disposición de los interesados. — Maldonado, Agosto 14 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.21-1074-v.sep.5.

TEOFILO GONZALEZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Verónico Aguiar", se hace saber al público que el día once de Septiembre próximo, de las catorce a las quince horas, el martillero don Teófilo González, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, venderá en remate público, en las puertas del Juzgado, el siguiente bien, perteneciente a la referida sucesión: un terreno y sus mejoras, ubicado en la villa de San Carlos, que mide catorce metros cincuenta centímetros de frente, por veintiséis metros de fondo, y linda: al Norte, Prudencio Britos; al Este, calle Ituzaingó; al Sur, Angela Britos, y al Oeste, Carlota Britos: Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación, que es de cuatrocientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ella, a los efectos legales. — Maldonado, Agosto 8 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.15-927-v.ag.30.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en los autos caratulados "Pérez Francisco, Sucesión", se hace saber que el día miércoles trece de Septiembre entrante, de las quince a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, se procederá, por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, a la venta en pública subasta, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, que asciende a cuatrocientos cincuen-

ta pesos, de la mitad proindivisa de un terreno con sus edificios y demás mejoras, compuesto de un área de 967 metros 50 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Bonifacia Francia o sucesores; al Sud, con Manuel Silva o sucesores; al Este, con José Cardia o sucesores, y al Oeste, con la calle Daymán. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, haciéndose presente que los títulos respectivos se encuentran en la Escribanía Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 22 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.28-1219-v.sep.11.

LUIS PLANEL
Juzgado L. Departamental de Paysandú
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Juan Carlos Oberti contra la sucesión de Fermina Peralla de Olivera, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día treinta y uno del corriente mes, de las quince a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Luis Planel, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate y al mejor postor del siguiente bien: un terreno situado en esta ciudad, con el edificio de material y demás mejoras que comprende y le son relativas, cuyo terreno se compone de doscientos cuarenta y dos metros nueve mil ciento ochenta y dos centímetros cuadrados, y tiene: seis metros sesenta y ocho centímetros de frente al Sud sobre la calle Sarandí; igual medida al Norte, por donde linda con el doctor Lorenzo Legnani; treinta y seis metros veintisiete centímetros al Este, lindando con don Mariano Camas, y treinta y seis metros cuarenta y seis centímetros al Oeste, por donde linda con don Juan Peirano. El inmueble descripto pertenece a la sucesión ejecutada, y se previene que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su postura en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Agosto 8 de 1922. — Eduardo V. Vló, Actuario.
Ag.15-925-v.ag.30.

MIGUEL DI NEGRI COSTA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Justa M. Graña de Velázquez", se hace saber que el día ocho del entrante mes de Septiembre, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, sin base, y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un terreno solar con las construcciones que contiene, situado en la villa de Lascano, tercera sección judicial de este Departamento, con una superficie de veinte metros de frente al Sud a la calle Joaquín Suárez, por cuarenta metros de fondo al Norte, en sus dos costados iguales y paralelos, y que forman esquina, con frente al Oeste a la calle Libertad; lindando al Este, con terreno de Domingo M. Lorenzo y Dionisia F. Cardoso, y al Norte, con el solar número 6. Se previene que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Agosto 3 de 1922. — Juan Condán, Escribano.
Ag.15-918-v.sep.4.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de lo Civil Comercial y Correccional del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día once del entrante mes de Septiembre, a las once horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, procederá a vender en remate almoneda y al mejor postor una fracción de campo de pastoreo con los edificios y demás mejoras que contenga, sita aquella en la primera sección rural de este Departamento, y compuesta de ciento dieciséis hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas y tres decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con el doctor José Lino Amorim y Luis Supervielle, y al Oeste, sucesión Pedro Ancel. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por Luis Varesi contra Paulino Márquez, por ejecución de hipoteca. — Salto, Agosto 14 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.19-1039-v.sep.4.

REMATE JUDICIAL
Juzgado L. Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día ocho de Septiembre entrante, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de campo de 21 hectáreas, 3.985 metros 65 decímetros, situada en la tercera sección de este Departamento, formada por dos fracciones: la primera de dos hectáreas 9.515 metros 40 decímetros, lindando: al Sudoeste, con doña Vicenta Rodríguez de Cerdeña; al Sudeste y Nordeste, con Juan A. Pérez, y la segunda de dieciocho hectáreas, 4.470 metros y 25 decímetros, y linda: al Norte, con don Pedro Cerdeña; al Este, con Natividad Ferreyra de Pintos y Juan María Rodríguez; al Sur, con doña Vicenta R. de Cerdeña y al Oeste, con la sucesión de don Abelardo Pérez. Ha sido tasada a razón de ciento dieciséis pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese avalúo. Pertenece a la sucesión de Pedro y Francisco Cerdeña, y se manda vender en los autos sucesorios de los mismos. El mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 16 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.23-1130-v.sep.7.

COMERCIALES

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Manuel Martínez la mensajería situada en la calle Soriano número 874, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 25 de 1922. — Rafael Tancredi.
Ag.29-1247-v.sep.18.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura otorgada ante el escribano don Alberto L. Vidal en esta fecha, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de tienda, mercería y ropería giraba en esta villa bajo la razón de Zanelli y Rodríguez, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor P. Fernando Zanelli. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — San Carlos, Agosto 21 de 1922. — P. F. Zanelli. — L. M. Rodríguez Alonso.
Ag.29-1251-v.sep.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público se hace saber que por escritura de fecha de hoy ante el escribano don Luis Q. Cardoso se ha disuelto la sociedad comercial colectiva que con asiento en la casa calle Río Negro número 1641 giraba bajo la razón social de Silvera, Bauzá y Compañía, quedando a cargo del ex consocio Bernardo Silvera el activo y pasivo de la sociedad disuelta, de acuerdo con los libros respectivos. — Montevideo, Agosto 24 de 1922. — Silvera, Bauzá y Cía. — Ladislao Silvera. — Juan Matías Bauzá. — Juan José Bauzá.
Ag.28-1209-v.sep.18.

Al comercio y al público

Habiendo prometido en venta a los señores Marzocchi, González y Sánchez el establecimiento de panadería que tenemos situado en esta ciudad, calle Galicia números 1184 y 1186, denominado "La Sirena", todos los que tengan cuentas con dicha casa se presentarán dentro del término que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 24 de 1922. — Bello Hermanos.
Ag.28-1212-v.sep.18.

Al público y al comercio

Hago saber que por contrato firmado con don Pedro Amado Aranco me he comprometido a venderle el negocio de almacén que tengo establecido en esta localidad y todas sus existencias. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, y señalo mi domicilio en la calle Florencio Sánchez esquina Ituzaingó, de esta ciudad. — Rivera, Agosto 15 de 1922. — Clemente Guanzati.
Ag.26-1197-v.sep.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos constar que por escritura pasada ante el escribano José Mamerto Rodríguez con fecha de hoy, hemos vendido a la sociedad Daniel Agresta e Hijo el establecimiento de panadería y fideleria que teníamos establecido en este pueblo. — Pueblo del Carmen, Agosto 8 de 1922. — José Omiossonho. — Baldomero Pazos.
Ag.26-1190-v.sep.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago constar que con fecha de hoy he vendido a la sociedad de Daniel Agresta e Hijo el establecimiento de almacén que tenía establecido en este pueblo. —Pueblo del Carmen, Agosto 8 de 1922. — Ramón Curbelo.
Ag.26-1189-v.sep.16.

Al comercio y al público

Hago presente al comercio y al público en general que he vendido al señor Pedro Muñoz la casa de comercio que en el ramo de almacén y carnicería tenía establecida en el Camino General Simón Martínez esquina Antonio Zubillaga sin número. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en mi domicilio, Camino Simón Martínez. — Ramón Fontán.
Ag.26-1194-v.sep.16.

Al comercio y al público

De acuerdo con las disposiciones vigentes, comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor Horacio B. Grassi mi casa de comercio situada en la calle Julio Delgado y 19 de Abril, quedando a mi cargo el activo y pasivo de dicha casa. — Salto, Agosto 16 de 1922. — Ricardo Migliaro.
Ag.24-1160-v.sep.24.

Al público y al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén y ferretería gira en esta plaza bajo la razón social de A. Estradé y Cía., y domiciliada en la calle Sarandí esquina Uruguay, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Vives Estradé. A los efectos legales hacemos esta publicación. — San José, Agosto, 22 de 1922. — A. Estradé y Cía.
Ag.26-1188-v.sep.16.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Juan Carlos Moretto el establecimiento de carnicería de mi propiedad, situado en esta ciudad, calle Duilio número 52. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del plazo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1922. — José Manuel Pérez. — Juan Carlos Moretto.
Ag.24-1181-v.sep.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Apolinario Ventura las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Grecia número 405, esquina Barcelona (Cerro), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa del balanceador público Adolfo Padrós, calle Maldonado número 1410, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — Viuda de Páez.
Ag.22-124-v.sep.13.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por convenio amistoso hemos disuelto la sociedad que en este paraje girababajo la razón social de Casals y Cola, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Casals y Cía., quienes continuarán los mismos negocios, quedando completamente desligado el señor Lucio Victorio Cola. A los efectos legales hacemos esta publicación. — La Paloma, Agosto 12 de 1922. — Hugo Casals. — Lucio Victorio Cola.
Ag.23-1125-v.sep.23.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Miguel Oliver y José Rodríguez mi puesto de frutas, verduras, comestibles y útiles que encierra toda la finca, que por cuanto dichos señores quedan con el compromiso de correr con toda la propiedad que está ubicada en la calle Olimar número 1456, esquina Mercedes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. Las reclamaciones serán atendidas durante los ocho días, por cuanto dichos señores se harán cargo desde el primero del entrante. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — M. García.
Ag.23-1137-v.sep.13.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que en escritura autorizada por el escribano don Juan José Bengochea en esta misma fecha hemos enajenado en favor de los señores Francisco Angel Juan Arzarello y Angel Antonio Arzarello el comrecio que gira en esta plaza en los ramos de herrería, carpintería y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo los nombrados señores. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Rocha, Agosto 12 de 1922. — V. o H. de José Arzarello.

Ag.23-1118-v.sep.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Angel Costas el comercio que en el ramo de almacén y puesto de verduras, tenemos establecido en la calle Colón número 1346. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 20 de 1922. — Manuel Costas y Cía.

Ag.23-1122-v.sep.13.

Bolsa de Comercio

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

No habiendo tenido lugar, por falta de número, la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 22 del corriente, por disposición de la Cámara de Comercio, y de acuerdo con el pedido de un núcleo de socios hecho de conformidad con el artículo 48 de los Estatutos Sociales, se convoca, por segunda y última vez, á los señores socios de la Bolsa de Comercio para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 16 horas, para considerar la siguiente órden del día:

1.o Nombramiento de un socio honorario.
2.o Proyecto de reforma de los Estatutos de la Bolsa de Comercio presentado por un número reglamentario de socios y estudiados y aprobados por la Cámara de Comercio.

Se previene á los señores socios:
1.o Que de acuerdo con lo que determina la parte final del artículo 52 de los Estatutos, la Asamblea se constituirá con el número de socios que concurran.
2.o Que para concurrir a la Asamblea deberán ellos o sus representantes firmar previamente en un libro que estará a disposición de los interesados a la entrada del local.
3.o Que las tarjetas de entrada ya repartidas servirán para este acto. — Montevideo, Agosto 22 de 1922. — El Secretario.

Ag.23-1143-v.ag.30.

Al comercio y al público

Francisco Gancedo venderá a Serafín Silva las existencias de su establecimiento comercial en el ramo de chocolatería situado en esta ciudad, casa número 784 de la calle San José. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio establecido todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto de 1922. — Francisco Gancedo. — Serafín Silva.

Ag.22-1111-v.sep.13.

Al público y al comercio

Comunico al comercio y al público en general que hemos vendido a don Tomás Zárate nuestra casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en la calle Pérez Castellanos esquina Río Negro. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de treinta días, quedando el vendedor a cargo del activo y pasivo. — Hugarte y Barucel.

Ag.21-1076-v.sep.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido en venta a los señores Homero M. Martínez y Gerardo Caprio las existencias de la casa de comercio que en el ramo de sombrerería y artículos para hombre tengo establecida en la calle Agraciada número 2337. En consecuencia, los que se consideren acreedores deben presentarse en mi citada casa con sus respectivos comprobantes dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, a fin de serles abonados. —Montevideo, Agosto 29 de 1922. — Martino y Cía. — Martínez y Caprio.

Ag.21-1064-v.sep.11.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos pública la disolución otorgada el 12 del corriente ante el esribano Conrado González Barbot, de la sociedad que en los ramos de puntillas, encajes, bordados, sedas, tejidos, artículos de punto, mercería y novedades giraba en la calle Uruguay número 786, de esta ciudad, bajo la razón social de Vergara y Cía. Dicha casa de comercio, con todo su activo y pasivo, ha pasado a ser, desde el 15 de Febrero último, y según balance de esa fecha, de la exclusiva y total pertenencia de don Eulalio Vergara. — Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Eulalio Vergara. — Manuel Ferreiro Rodríguez. — Esteban Dellacha. — Domingo Vergara.

Ag.19-957-v.sep.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he prometido en venta a los señores Peralto y Vero los armazones de mi negocio sito en la calle Sierra número 1906, y que trasladaré provisoriamente la joyería y relojería a la calle Sierra número 1816. — Montevideo, Agosto 18 de 1922. — J. Rela Hernández.

Ag.21-1072-v.sep.11.

Sociedad Anónima Barraca del Antepuerto

Citación

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 11 de Septiembre próximo, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo número 30.

La Asamblea tiene por objeto tratar la siguiente

ÓRDEN DEL DÍA:

1.o Aprobación del acta de la sesión anterior.
2.o Memoria correspondiente al 16.o ejercicio social, acompañada del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Contador-Interventor.
3.o Nombramiento de cinco titulares y cinco suplentes para formar el 5.o Directorio.
4.o Proceder a la elección de tres titulares y tres suplentes para formar la Comisión de Cuentas del 17.o ejercicio.

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 59 de los Estatutos sociales y a fin de poder asistir a la Asamblea deben inscribir sus acciones en esta Secretaría antes del 6 de Septiembre próximo, en cuya fecha quedará cerrado el registro. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — El Secretario.

Ag.21-1079-v.sep.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Eduardo Vignolo los muebles y útiles de mi propiedad y el derecho a la llave del "Cine Roscicler", calle Soriano esquina Cuareim, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el indicado cine con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto de 1922. — Miguel Aguirre.

Ag.19-1032-v.sep.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don César Romero, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1698, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Emilio Villa.

Ag.17-994-v.sep.7.

Venta de panadería

Hacemos saber al comercio y al público en general que ante el escribano don José Babío he prometido vender a don Manuel Sánchez Suárez la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta Capital en la Avenida General Garibaldi números 413 al 417, denominada "Panadería Cabezas", a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el local expresado. Y a los efectos de lo expresado por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Carlos Marquilla (hijo). — Manuel Sánchez Suárez.

Ag.19-1027-v.sep.9.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público en general y del comercio en particular que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de confitería, café y billares tenemos establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 583, en casa alquilada a don Luis Machiorlato, que gira dicho negocio con el nombre de "Confitería Americana", quedando a cargo del activo y pasivo de tal giro el socio don Ramón Figueroa. Y a los efectos de lo preceptuado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Durazno, Agosto 14 de 1922. — Pedro Sebané. — Ramón Figueroa.

Ag.19-1037-v.sep.9.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido a los señores Idilio da Silva y José D. Vaz las existencias de mi casa de comercio sita en Lechiguana, 9.a sección del Departamento de Cerro Largo. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Lechiguana, Julio 31 de 1922. —José D. Urquijo.

Ag.19-1026-v.sep.9.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he resuelto vender al señor Pascual Bellini la casa de comercio en el ramo de venta de verduras y comestibes que tengo establecida en la calle Constituyente número 1827. Se hacen estas publicaciones a los efectos legales. — Montevideo, Agosto 18 de 1922. — Manuel Sánchez.

Ag.19-1047-v.sep.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido vender ante el escribano Alberto Goldaracena a don Manuel Carrera Lozada la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Cerro Largo número 1849, esquina Arenal Grande número 1751, de esta ciudad. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — José Crespo.

Ag.17-982-v.sep.7.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que he prometido vender a don Francisco Fernández Lorenzo la carnicería que tengo establecida en la calle Domingo Aramburú número 1302, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores dentro del término de la ley en la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. —Francisco Arristeguy. — Francisco Fernández Lorenzo.

Ag.19-1035-v.sep.9.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general que con fecha 11 del corriente y por escritura que autorizó el escribano don Manuel Lezama Muñoz disolvimos la sociedad que teníamos bajo la razón de Preve Hnos., haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el señor Marcos I. Preve, debiendo presentarse quienes tengan cualquier derecho dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Preve Hnos. — Marcos I. Preve.

Ag.16-942-v.sep.6.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido a los señores José Venturini y Víctor Lino Venturini el taller en privado que para reparaciones de rodados tenía establecido en la calle Victoria número 1560, de esta ciudad, según escritura de la fecha autorizada por el escribano Casto M. Vidal, y contándose la venta del 1.o de Julio próximo pasado. — Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Francisco C. Miramonte.

Ag.16-951-v.sep.6.

Al público y al comercio

Estando en liquidación la sociedad Beramendi, Zubillaga y Cía., se previene al público y al comercio en general que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el plazo de treinta días a la calle Paysandú número 794. — Montevideo, Agosto 14 de 1922.

Ag.16-952-v.sep.6.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto la disolución de la sociedad que en el ramo de consignatarios giraba bajo la razón social de Cotelo y Menyou, quedando desde la fecha el activo y pasivo a cargo del socio señor Pedro Menyou (hijo). — Montevideo, Agosto 15 de 1922. — Cotelo y Menyou. — P. Menyou (hijo).

Ag.16-953-v.sep.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada por el escribano Conrado González Barbot, fué disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Vergara y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Eladio Vergara. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1922. — Vergara y Cía.

Ag.16-957-v.sep.6.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos dejado nulo y sin efecto el compromiso de compraventa que se refería al negocio de la Avenida General Garibaldi número 1623. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1922. —Constantino Estévez. — Luis A. Veglio.

Ag.15-914-v.sep.5.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad de la casa de comercio que en el ramo de almacén y puesto teníamos establecida en la calle Durazno número 756, bajo la firma de Gómez y González, retirándose el socio señor Pedro Gómez, y quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor José González. — Montevideo, Agosto 14 de 1922. — José González. — Pedro Gómez.

Ag.15-936-v.sep.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de don Gregorio Garín las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 1401, esquina Santiago de Chile, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Lodeiro Hermanos.

Ag.14-867-v.sep.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que la panadería de esta plaza que gira bajo la razón social de Irigoyen, Campora y Cía., ha resuelto disolverse, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Roberto Irigoyen, una vez venza el plazo de esta publicación, que hacemos a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Fray Bentos, Agosto 4 de 1922. — José A. Bertoni. — Roberto Irigoyen. — Pedro Campora.

Ag.15-922-v.sep.14.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor M. Zudaire mi casa de comercio en los ramos de materiales y artefactos sanitarios y eléctricos, situada en esta ciudad en la calle General Artigas número 725, quedando a mi cargo las cuentas a pagar y a mi orden las a cobrar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Salto, Agosto 5 de 1922. — Manuel Barrera. — M. Zudaire.

Ag.14-869-v.sep.14.

Al comercio y al público

Participo al público que con esta fecha he prometido en venta a don Guido Genovese mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Rivera número 2155, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, emplazando a mis acreedores. Vencido el plazo que marca la ley de la materia se otorgará la respectiva escritura ante el escribano Jaime Padrós y Darius. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Angel B. Jover. — Guido Genovese.

Ag.14-878-v.sep.4.

Al comercio y al público

Por la presente ponemos en conocimiento de los interesados que hemos hecho total cesión de bienes para pago de acreedores al señor Enrique Zerbino. Los que tengan algún derecho que ejercitar pueden concurrir a la oficina de los señores Fontaina, Capurro y Cía., calle Misiones número 1430, encargados de formular inventario y balance general de bienes de nuestra disuelta sociedad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 10 de 1922. — Soto y Jaunsolo.

Ag.12-840-v.sep.1.o.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece a ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Eduardo Hugo la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la Avenida San Martín número 2451, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo Agosto 16 de 1922. — Luciano García.

Ag.18-1001-v.sep.8.

Al comercio y al público

Juan Grappiolo venderá a Manuel Pose las existencias de su establecimiento comercial en el ramo de carnicería situado en esta ciudad, casa número 1135 de la calle Eduardo Acevedo. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio establecido todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto de 1922. — Juan Grappiolo. — Manuel Pose.

Ag.14-871-v.sep.4.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a los señores Orciro, González y González mi casa de negocio que en el ramo de café y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Perú número 11. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Venancio Bidegain.

Ag.18-1005-v.sep.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que con esta fecha he prometido vender a los señores Marcelino Pallas y Juan Naja Pallas el negocio que en el ramo de colchonería poseo en la calle San José número 1018. Los que se consideren acreedores se servirán pasar por el comercio aludido. De acuerdo con la ley se hace esta publicación, firmando vendedor y comprador en la fecha. —Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Gerónimo Vázquez. — Marcelino Pallas. — Juan Naja Pallas.

Ag.18-1003-v.sep.8.

Al público y al comercio

Por la presente y de acuerdo con la ley vigente hago constar que he vendido a don Cirilo Rodríguez mi negocio de salón de lustrar calzado sito en esta ciudad, calle Yacaré número 1572, lo que hago saber para que mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos; pasados los treinta días que exige la ley el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Roque Conti. —Cirilo Rodríguez.

Ag.14-837-v.sep.4.

Al público y al comercio

Al público y al comercio comunico haber vendido al señor Jesús Cagiao el derecho del local e instalaciones del mismo ubicado en la calle General Luna número 1105. Los que se consideren con derecho a algún reclamo sobre el importe de tal operación pueden presentarse todos los días de 12 a 14 horas durante el término de ley. — Por Luis Belcredi: Jesús Cagiao.

Ag.14-447-v.sep.4.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Angel Ferrarotti mi casa de comercio que en el ramo de fábrica de cestería tengo establecida en esta ciudad, en la calle San José número 930. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. —Montvideo, Agosto 11 de 1922. — Adolfo Pirotti.

Ag.12-853-v.sep.1.o.

Al comercio y al público

Comunico que el 31 de Julio próximo pasado he vendido a mi hermano Jacinto Vanini el depósito y negocio de compraventa de cereales que tenía establecido en la Avenida 8 de Octubre número 520 (Maroñas), en este Departamento. Los que se consideren acreedores del establecimiento deberán concurrir al mismo dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán abonados. — Montevideo, Agosto 10 de 1922. — Juan F. Vanini.

Ag.12-852-v.sep.1.o.

Al público y al comercio

Comunico al público y al comercio que he prometido vender al señor Servando Píriz el establecimiento de carnicería que tengo ubicado en la esquina que forman las calles 25 de Mayo y Vidal, de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San José, Agosto 7 de 1922. — J. Ordeig Pérez. — Servando Píriz.

Ag.10-810-v.ag.31.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público, Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Francisco De Luca, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Cuñapirú número 2202, esquina Cufré, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Francisco Orrico.

Ag.12-848-v.sep.1.o.

Al comercio y al público

Chamudio y Romer, establecidos hasta la fecha con tienda y mercería en la calle Pereira número 57 (Pocitos), hacen saber que con esta fecha han disuelto la mencionada sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor León Chamudio, quien se establece por sí en la ciudad de Minas, calle Batlle y Ordóñez número 264, y quedando también establecido por sí en la ex casa social, calle Pereira número 57, el señor Abraham Romer. Todo lo cual se comunica en virtud de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 9 de 1922. — Chamudio y Romer.

Ag.12-860-v.sep.1.o.

Al comercio y al público

Hacemos saber, en cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizó el escribano don Pedro Sáenz Silva hemos prometido en venta a los señores don José Trigo y don Andrés Iglesias Muras la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería, barraca y anexos, y bajo la razón social de Vicente y Errecalde, nos pertenece y gira en esta ciudad. — Florida, Agosto 5 de 1922. — Héctor L. Vicente. — Clementina M. de Errecalde.

Ag.11-832-v.ag.31.

Al comercio y al público

Hago presente al comercio y al público que hemos vendido al señor Julián Paiva la casa de comercio que tenemos establecida en la Cuchila Negra, Departamento de Rivera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace sta publicación, debiendo los acreedores presentarse con sus créditos en mi domicilio, en esta ciudad, calle Charrúa número 2127. — Montevideo, Agosto 9 de 1922. — Teodoro Pereira e Hijo.

Ag.10-813-v.ag.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Andrés Ghidone y Josefa Nogueira el comercio que en el ramo de almacén de comestibes y bebidas tenía establecido en la Avenida General Simón Martínez esquina Teniente General Luis E. Pérez. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace ésta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 10 de 1922. — Santiago de León.

Ag.11-838-v.ag.31.

Al comercio y al público

Participo al comercio, en mi carácter de curadora de mi esposo A. Feragini (hijo), que he prometido en venta en favor de don Dalmiro González las mercaderías, muebles y útiles existentes en la casa de comercio que mi nombrado esposo poseía en la calle Rincón número 545, esquina Ituzaingó. Los que se consideren acreedores deben concurrir con los justificativos de sus créditos dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 al escritorio de los señores Fontaina, Capurro y Cía., calle Misiones número 1430. — Montevideo, Agosto 5 de 1922. — Rosa Queirolo de Feragini.

Ag.11-820-v.ag.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Fassio las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 2479, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, s notifica a todos los que se consideren acreedores para que den tro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 8 de 1922. — Pedro L. Regeiro.

Ag.10-798-v.ag.31.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Mario Montiel mi casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en esta ciudad, calle Ejido número 1184. — Montevideo, Agosto 5 de 1922. — José S. Sáenz.

Ag.10-809-v.ag.31.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrão Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto
Arregui y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. H. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos. A.
Camaño María H.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Claudio y Cía. P.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignone Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco.
Gonzáles Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco
Mora y Cía.

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juana M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez M. y Cía.
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariana

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. F.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Enrile, Picasso y Cía.
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
Gonzáles Marcos V.
Gardella A. B.
García Gallardo A.
Gramara y Cía. J.
Gallo Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Johnston G. y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
López Perea Fernández.
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía.
Merli Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Galcerán y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nary Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo S.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio

Canelones

Lüning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada E.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Salán María L.
Barneix Benito
Vda. de Oñarre.

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Lüning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José P.
González Marcos V.

Montevideo, Agosto 1.o de 1922.

Alfredo V. Viera.

705-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Maldonado		
Rural número 36....	Paso de los Talas	V. y M.	31 Agosto 1922
	Rocha		
Rural número 25....	Arbolitos	V. y M.	31 Agosto 1922
Rural número 51....	La Centinela.........	V. y M.	31 Agosto 1922
Rural número 12....	18 de Julio	M.	31 Agosto 1922
Rural número 53....	Costa de Pelotas.........	V. y M.	31 Agosto 1922
Rural número 21....	Sierra de los Rocha	V. y M.	30 Septiembre 1922
	Treinta y Tres		
Rural número 44....	Noque de Olimar Chico	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 12....	Puntas de Leoncho	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 29....	Rincón de Gadea	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 15....	Cebollatí	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 27....	Cerro Pelado	V. y M.	31 Octubre 1922
	Rivera		
Rural número 41....	San Gregorio	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 26....	Rincón de Moraes	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 25....	Cortume	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 33....	Alborada	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 31....	Cerrillada	V. y M.	30 Septiembre 1922
	Salto		
Rural número 27....	Paso del Potrero	V. y M.	31 Agosto 1922
Rural número 17....	Mata Perros	V. y M.	31 Agosto 1922
	Paysandú		
Rural número 36....	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Octubre 1922
Rural número 46....	Arroyo Negro	V. y M.	31 Octubre 1922
Rural número 22....	Cuchila de San José	V. y M.	31 Agosto 1922
Rural número 44....	Santa Ana	V. y M.	31 Agosto 1922
	Río Negro		
Rural número 29....	Averías	V. y M.	30 Septiembre 1922
	Soriano		
Rural número 19....	Cololó	M.	31 Agosto 1922
	San José		
Rural número 38....	Rincón de Albano	V. y M.	31 Agosto 1922
Rural número 33....	Piedras de Afilar (Pavón)..	V. y M.	31 Agosto 1922
Rural número 28....	Rincón de Cufré	V. y M.	31 Agosto 1922
Rural número 35....	Colonia Platero	V. y M.	31 Agosto 1922
	Flores		
Rural número 18....	Rincón del Palacio	V. y M.	31 Agosto 1922
	Minas		
Rural número 11....	Cerros Blancos de Aiguá ...	V. y M.	31 Agosto 1922

Al comercio y al público

Se hace saber que en escritura de compromiso celebrada con esta fecha ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, el señor Nicolás Dritsos ha prometido en venta a don Teodoro Mandirola la casa de comercio en el ramo de sastrería instalada en esta Capital, en la calle Ituzaingó número 1473, y que los créditos pasivos contra dicha casa se reciben en la misma para la toma de razón hasta el día diecisiete de Septiembre próximo. — Montevideo, Agosto 15 de 1922. — Nicolás Dritsos. — Teodoro Mandirola.

Ag.16-975-v.sep.6.

Al comercio y al público

Los señores Cal y Bermúdez han prometido vender a los señores González y Fuentes el comercio que tienen establecido en la casa calle Arenal Grande números 1690 y 1692. —Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Cal y Bermúdez.

Ag.16-941-v.sep.3.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del rematador y balanceador público señor José Vicente Alonso, he contratado vender a favor del señor Manuel C. González la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Nueva Palmira número 1905, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Ramón García.

Ag.16-943-v.sep.6.

Al comercio y al público

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que la sociedad Galluzzi y Delpiano, instalada en esta Capital, en la calle Sierra número 2101, para el giro comercial de confitería y sus anexos, se ha resuelto disolverla por fallecimiento del socio don Juan Galluzzi, entre los herederos y éste y don José Delpiano, y a mérito de esa disolución el activo y pasivo quedará a cargo del señor Delpiano, recibiéndose en el local indicado los créditos pasivos para la toma de razón hasta treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Julio 15 de 1922. — José Delpiano. — María Vesseghini, por su hija menor María Galluzzi. — Angela María Lucía Galluzzi. — Juan Carlos Peratto. — Carlos Galluzzi.

Ag.15-931-v.sep.5.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en
general que con fecha treinta y uno de
Julio del corriente año fué vendida al se-
ñor Cosme Granese la sastrería establecida
en esta Capital, casa número 538 de la ca-
lle Rincón, de propiedad del señor Estanis-
lao Granese, haciéndose cargo del activo y
del pasivo el comprador. Y a los efectos de
lo que determina la ley de 26 de Septiembre
de 1904, se hace la presente publicación. —
Montevideo, Agosto 8 de 1922. — Por la su-
cesión de Estanislao Granese: Elvira Castro
de Granese.

Ag.10-801-v.ag.31.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley
de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber
al público y al comercio en general que he-
mos resuelto vender a don Américo Mante-
gani la parte que nos corresponde en la
casa de comercio que gira en esta plaza
bajo la razón social Viuda e Hijo de José
Mantegani, establecida en el ramo de joye-
ría y relojería en la Avenida 18 de Julio
número 963. — Montevideo, Agosto 7 de 1922.
—María Elisa Mantegani. — Carmen M. de
Giguens. — Julia M. de Casamayou. — Italo
Mantegani. — Ambrosio Mantegani. — Ra-
quel Mantegani.

Ag.9-777-v.ag.30.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al
comercio en particular que por escritura
autorizada por el escribano don Lorenzo An-
gel Ruiz con fecha 4 de Junio próximo pa-
sado, hemos vendido a nuestro socio don
Santiago D. Calcagno la parte de capital ac-
tivo que nos correspondía en la casa de co-
mercio que giraba en Costa de San Salvador
bajo la razón social de Viuda e Hijos de An-
tonio Calcagno, a cargo de la cual queda
exclusivamente el capital pasivo. Y a los
efectos de la ley de 26 de Septiembre de
1904, hacemos esta publicación. — Dolores,
Julio 1.o de 1922. — Viuda e Hijos de An-
tonio Calcagno. — Santiago D. Calcagno.

Ag.10-815-v.ag.31.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que
según escritura de esta fecha, autorizada por
el escribano doctor Eduardo Roubaud, la
sociedad que giraba en esta plaza bajo la
firma de Atanasio y Sgonzos, referente al
bar y restaurant situado junto al puente de
Malvín, camino de la Aldea, denominado "La
Tapera", ha quedado disuelta, quedando el
activo y pasivo a cargo del socio Cristo Ata-
nasio. A los efectos de la ley del 26 de
Septiembre de 1904 se hace esta publicación.
—Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Cristo
Atanasio. — Sotirios Igonzos.

Ag.9-781-v.ag.30.

Al comercio y al público

Participos al comercio y al público que
con esta fecha hemos disuelto la sociedad
que giraba en esta plaza bajo la razón de
Fa y Pons, quedando el activo y pasivo a
cargo de la nueva sociedad constituída ba-
jo la firma de Fa y Compañía. A los efec-
tos legales hacemos esta publicación. —
Salto, Julio 25 de 1922. — Virgilio Fa. —
Juan M. Pons.

Ag.5-677-v.sep.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiem-
bre de 1904, hago saber al público y al
comercio en general que he resuelto vender
a don Fermín Ramos el negocio que en el
ramo de sastrería, denominado "El Progre-
so", tengo establecido en esta ciudad, Ave-
nida 18 de Julio número 1510. — Montevideo,
Agosto 5 de 1922. — Alberto F. Matteo. —
Fermín Ramo.

Ag.9-768-v.ag.30.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público en general y al
comercio en particular que por escritura au-
torizada por el escribano Fernando I. Díaz
el cinco del corriente mes y año, fué to-
talmente disuelta la sociedad comercial co-
lectiva que para la introducción y venta al
por mayor y al detalle de artículos de cami-
sería, sombrerería, bastonería y útiles y ar-
tículos de hombre en general, y bajo la ra-
zón de Capo y Maglione, giraba en esta pla-
za, continuando con el mismo negocio el
ex socio Francisco Maglione (hijo). — Mon-
tevideo, Agosto 7 de 1922. — José Capo. —
Francisco Maglione (hijo).

Ag.9-767-v.ag.30.

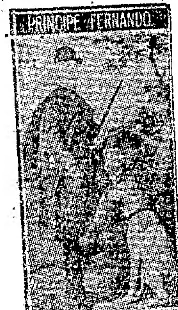
Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10357

Montevideo, Agosto 24 de 1922. — Con es-
ta fecha, los señores Sobrino y Varela, de
Montevideo, han solicitado el registro de la
marca:



para distinguir artículos de la las catego-
rías 2. 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 8.a, 12.a,
14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 25.a, 26.a, 27.a, 28.a,
29.a, 32.a, 33.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 54.a,
55.a, 56.a, 58.a, 60.a, 72.a, 73.a, 74.a y 75.a.
—Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Ag.30-1259-v.sep.13.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Aviso

El Ministerio de Obras Públicas llama a concurso de proyectos para la construcción de un edificio destinado a la Dirección General de Aduanas y Capitanía General de Puertos, de acuerdo con el programa que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de dicho Ministerio todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Los interesados tendrán facultad de presentar al mismo tiempo propuestas para la construcción del edificio que proyecten, reservándose la Administración el derecho de aceptar la propuesta que estime conveniente o de rechazarlas todas.

Dichos proyectos y propuestas serán recibidos en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas el día 30 de Noviembre del corriente año, a las 17 horas. — La Secretaría.

Ag.30-1283-v.sep.6.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE RODADOS

Plazo para el pago de la patente de los vehículos matriculados del número 2001 al 4000.

Se previene a los propietarios de los ve-
hículos matriculados del número 2001 al
4000 que dentro del plazo comprendido en-
tre el 1.o y el 10 de Septiembre entrante
deben munirse de la patente respectiva; así
como también que inmediatamente después
de vencido ese plazo empezará la correspon-
diente fiscalización. — Montevideo, Agosto
29 de 1922. — La Dirección.

Ag.30-1269-v.sep.9.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de
Agosto del año 1922, a las 10. A petición de
los interesados hago saber: Que han pro-
yectado unirse en matrimonio don PASCUAL
LEOTTIA, de 33 años de edad, de estado sol-
tero, de profesión sastre, de nacionalidad
italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en
la calle Julio Herrera y Obes número 1065,
y doña AIDA DE LA CABADA, de 29 años
de edad, de estado soltera, de profesión la-
bores de su sexo, de nacionalidad oriental,
nacida en esta ciudad, domiciliada en la
calle San Salvador número 1577.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a
sección y publicado en el "Diario Oficial"
por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del
Estado Civil.

5577-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de
Agosto del año 1922, a las 10. A petición de
los interesados hago saber: Que han pro-
yectado unirse en matrimonio don LUIS
JUAN ALBONICO, de 27 años de edad, de
estado soltero, de profesión mueblero, de
nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad,
domiciliado en la calle Colonia número 1615,
y doña AIDA GARCIA, de 23 años de edad,
de estado soltera, de profesión labores de
su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en
esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo
Acevedo número 975.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a
sección y publicado en el "Diario Oficial"
por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del
Estado Civil.

558-v.sep.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 19 del mes de
Agosto del año 1922, a las 11. A petición
de los interesados hago saber: Que han pro-
yectado unirse en matrimonio don VICEN-
TE CARMELO PAREDES, de 27 años de
edad, de estado soltero, de profesión em-
pleado, de nacionalidad oriental, nacido en
San José, domiciliado en la calle Lucas Mo-
reno número 17, y doña AMELIA PEREZ,
de 21 años de edad, de estado soltera, de
profesión labores, de nacionalidad oriental,
nacida en Montevideo, domiciliada en la ca-
lle Lucas Moreno número 100.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — Luis Citraro, Oficial del estado Civil.

493-v.ag.30.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de
Agosto del año 1922, a las 10. A petición de
los interesados hago saber: Que han pro-
yectado unirse en matrimonio don SALVA-
DOR BALIA, de 35 años de edad, de estado
viudo, de profesión jornalero, de naciona-
lidad italiano, nacido en Italia, domiciliado
en la calle Burgues número 9, y doña EL-
CIRA POSADA, de 37 años de edad, de es-
tado soltera, de profesión labores, de na-
cionalidad oriental, nacida en Maldonado,
domiciliada en la calle Santa Ana núme-
ro 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado
Civil.

566-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de
Agosto del año 1922, a las 10. A petición de
los interesados hago saber: Que han proyec-
tado unirse en matrimonio don FERMIN
RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de esta-
do soltero, de profesión empleado, de nacio-
nalidad oriental, nacido en esta ciudad, do-
miciliado en la calle Pando número 2434, y
doña MARIA HERMINIA LOPEZ, de 18 años
de edad, de estado soltera, de profesión la-
bores, de nacionalidad oriental, nacida en es-
ta ciudad, domiciliada en la calle Pando nú-
mero 2434.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado
Civil.

565-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de
Agosto del año 1922, a las 11. A petición
de los interesados hago saber: Que han pro-
yectado unirse en matrimonio don SILVES-
TRE MORGADES, de 23 años de edad, de
estado soltero, de profesión mecánico, de
nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad,
domiciliado en la calle Millán número 2878,
y doña MARIA BLOND, de 18 años de edad,
de estado sotera, de profesión labores, de
nacionalidad argentina, nacida en Buenos
Aires, domiciliada en la calle Millán núme-
ro 2878.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta do esta Oficina, y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado
Civil.

564-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de
Agosto del año 1922, a las 10 y 30. A peti-
ción de los interesados hago saber: Que han
proyectado unirse en matrimonio don JOSE
ISIDRO GAZZALE, de 33 años de edad, de
estado soltero, de profesión agricultor, de
nacionalidad oriental, nacido en esta ciu-
dad, domiciliado en la calle Larrañaga nú-

mero 106, y doña CONSUELO SEÑORANES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

567-v.sep.6.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1922, a las 16 y 30. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL AURUCCI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orestes Araújo número 2089, y doña HORTENSIA GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1774.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

562-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1922, a las 15 y 30. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle República número 1641, y doña OTILIA RIVERA, de diez y ocho años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle República número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

561-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO FERNANDEZ GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle República número 1641, y doña CELSA RIVERA SALGADO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle República número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

560-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1922, a las 16. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REYNALDO ARMANDO PICCARDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cebollatí número 1998, y doña JULIA MONTESANTO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cebollatí número 1980.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

559-v.sep.6.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CRESPO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rivera número 565 a, y doña ESTHER FIERRO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Basilio Pereira de la Cruz número 11 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

563-v.sep.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mouriño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.30-1261-v.sep.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Caillava, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.30-1255-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Facciola de Pasena o Faciola o Fasciola o Fasciolo de Pasena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.30-1256-v.sep.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Avelleyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.30-1265-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Vanoli, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Agosto 24 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.30-1257-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Pedro González, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Cugnetti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 7 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.30-1270-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Gandolfo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.30-1252-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fructuoso Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.30-1253-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Rodríguez de Caimi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 19 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.30-1254-v.sep.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Donata Estévez de Rodríguez y Celedonia Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.30-1273-v.sep.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Aurelia Blanco de Ferulo y Luciano Ferulo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 21 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.30-1271-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Basilia Martínez de González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 11 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.30-1272-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Vizioli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 4 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.30-1276-v.sep.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pablo Crosa, Regina Lista de Crosa y Regina Crosa Lista, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 22 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.30-1275-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo La Cruz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 7 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.30-1274-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Miguel Cáneva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.30-1281-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elsa Oneida Ruille, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 17 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.30-1278-v.sep.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ihitz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Julio 3 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Ag.30-1277-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal C. Abadie Santos, dictada en los autos "Gaspar López Netto, sucesión", se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante y especialmente a Flora Núñez de López Netto, a Tercilia, María Honorina, Juana, Jorgina, Joaquina, Fermín, Ricardo y Roque López, a Manuel Pedro Pereira y a José Florentino de los Santos, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de sesenta días con los justificativos de ley, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar (artículos 301 y 1125 del Código de Procedimiento Civil). — Rivera, Agosto 1.o de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.30-1279-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO
Estado y relación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 314. — José Luis Rivas, concurso", se hace saber a los acreedores de dicho concurso que se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria por el término legal el estado y relación a que se refiere el artículo 1013 del Código de Procedimiento Civil. Y de acuerdo con lo estatuído en el artículo 1024 del mismo cuerpo de leyes se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 7 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.30-1267-v.sep.14.

MANUEL CALVELO MARIÑO
JUDICIAL

El sábado 9 de Setiembre de 1922, a las 14 horas, en mi salón de ventas, Uruguay 387, de las existencias de la sastrería del señor Miguel De Simone, siendo, en parte, el siguiente detalle:

Tres tramos armazón, un mostrador grande, dos chicos y dos escritorios, todo de nogal americano; una división con vidrios, una caja de hierro, una percha de bronce, una máquina de coser, cortes de trajes de varios gustos y otros objetos del ramo que representan valor, etc.

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, en autos de quiebra del señor Miguel De Simone, el 9 de Septiembre a las 14 horas, procederé a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias de la sastrería que dicho señor tenía establecida en la calle 25 de Mayo número 512.

El comprador dará seña en garantía de su oferta.

El cinco por ciento de comisión a cargo del comprador.

Ag.30-1260-v.sep.8.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

El jueves 14 de Septiembre, a la 16 1|2 horas.

De dos sepulcros en el Cementerio del Buceo, señalados con los números 1630 y 1631.

Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Wifredo Aguirre, solicitando venta de bienes en condominio", se hace saber al público que el día 14 del entrante mes de Septiembre, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá a la venta en remate público, y por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, de los sepulcros números mil seiscientos treinta y mil seiscientos treinta y uno, sitos en el Cementerio del Buceo, compuestos cada uno de un área de un metro sesenta centímetros de frente por dos metros ochenta centímetros de fondo. Se previene: 1.o Que los sepulcros referidos han sido tasados cada uno en la cantidad de quinientos pesos, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de dichas tasaciones; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 28 de 1922.

Ag.30-1280-v.sep.14.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos constar que hemos vendido al señor Tomás M. Peirano nuestra casa de comercio denominada "Café del Centro", que en los ramos de café, confitería y anexos teníamos establecida en la calle Treinta y Tres, frente a la Plaza Principal, de esta ciudad. — Canelones, Agosto 26 de 1922. — Hackenbruch y Carrara.

Ag.30-1282-v.sep.19.

Al comercio y al público

Llevamos a conocimiento del comercio que hemos prometido en venta a don Manuel E. González la casa de comercio que en el ramo de confecciones y bajo la denominación de "Elegancias Infantiles" teníamos establecida en la Avenida 18 de Julio número 1306, citando a los que se consideren acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos a la misma casa dentro del término de señalado por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 26 de 1922. — Carlos Gamba.

Ag.30-1284-v.sep.19.

Frigorífico Artigas
(SOCIEDAD ANONIMA)

Segunda y última convocatoria

De conformidad con lo determinado por los Estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la Asablea General Ordinaria que tendrá lugar el martes doce de Septiembre próximo, a las 16 horas, en la calle Zabala número 1591, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondientes al sexto ejercicio social e informe del señor Síndico; 2.o Elección total de Directorio (titular y suplente); y 3.o Elección de Síndicos (titular y suplente).

Los accionistas, para poder concurrir a la Asamblea, deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día nueve del citado mes de Septiembre, y se hace constar que, según lo prescripto por el artículo 35 de los Estatutos, en esta segunda reunión la Asamblea se considerará legalmente constituída con el número de accionistas que a ella concurrieren. — El Secretario.

Ag.30-1268-v.sep.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber que entre los señores Moor Bros and Company (socio solidario) y don Guillermo F. Adams (socio comanditario), se ha convenido en disolver la sociedad que bajo la denominación de "Almacén de Londres" o "London Montevideo Provision Company", y con la firma de Moor Bros y Compañía (comestibles), tenían constituída en escrituras pasadas en tres de Agosto y veintitrés de Diciembre de 1918 ante el escribano Carlos Eduardo Simón, pasando todo su activo y su pasivo a cargo de la firma Moor Bros and Company, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 323, de esta ciudad. De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio y con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1922. — W. F. Adams. — Mor Bros. y Co.

Ag.30-1266-v.sep.19.

Al comercio y al público

Comunico al público en general y al comercio en particular que he prometido vender mi carnicería, calle Mora número 29, (Punta Carretas). A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado a deducir sus derechos. — Montevideo, Agosto 28 de 1922. — Félix A. Palombo.

Ag.30-1264-v.sep.19.

Negocio vendido

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Donato Rivas las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colón número 1346, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser les satisfechos. — Montevideo, Agosto 28 de 1922. — Angel Costas.

Ag.30-1263-v.sep.19.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Luciano García la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle República número 2250, esquina Arroyo Negro, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 28 de 1922. — Francisco Calvo.

Ag.30-1262-v.sep.19.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que por escritura de fecha 14 de Julio de 1922, autorizada por el escribano Horacio Correa, hemos disuelto la sociedad que habíamos constituído, establecida en el paraje Paso Hondo del Arroyo Malo, 9.a sección de este Departamento de Tacuarembó, la que giraba bajo la razón social Muiños y Echenagusía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma don Horacio Muiños. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Horacio Muiños. — Juan Bautista Echenagusía.

Ag.30-1258-v.sep.19.